



MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ

Ref.: 00000712802100025868

Asunto: Acuerdo de admisión a trámite. Ejercicio de derechos ante. 16-22 RGPD

Se ha recibido en esta Agencia la reclamación presentada por MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ, con fecha 8 de junio de 2021 y con número de registro de entrada 00000712802100025868 por la falta de atención del trámite recogido en el Artículo 16 del RGPD.

En particular por las siguientes circunstancias:

El reclamante manifiesta que ejercitó el derecho de acceso a su historia clínica, sin que haya recibido la respuesta legalmente establecida. Se adjunta copia de las reclamaciones presentadas en Atención al Paciente de fechas 1 de febrero de 2021 y 14 de abril de 2021.

De conformidad con el artículo 66.4 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que no prevé un mecanismo previo a la admisión a trámite de las reclamaciones que se formulen ante la Agencia Española de Protección de Datos, corriente en trasladarlas a los Trasladados de Protección de Datos designados por los responsables o encargados de tratamiento, a los efectos previstos en el artículo 37 de la citada norma, o a éstos cuando no los hubieren designado, se da trámite de la reclamación presentada por MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ a SERVICIO GALLEGO DE SALUD (SERGAS) para que procediere a su análisis y diere respuesta a esta Agencia en el plazo de un mes.

La parte reclamada no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado por esta AEPD, notificando que fue aceptada en fecha 30 de junio de 2021. Por lo expuesto, de la documentación aportada por la parte reclamante se infiere una posible vulneración del derecho de acceso.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y a los efectos previstos en su artículo 64.1, la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos ACUERDA:

PRIMERO: Admitir a trámite la reclamación presentada por MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ.



SEGUNDO: Notificar a **SERVICIO GALLEGO DE SALUD (SERGAS)** el presente acuerdo, para que en el plazo de diez días hábiles presente las alegaciones que considere convenientes.

TERCERO: Notificar a **MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ** el presente acuerdo.

El plazo máximo para resolver el procedimiento iniciado será de seis meses, transcurrido este plazo la parte reclamante podrá considerar estimada su reclamación.

Por último, se señala que conforme a lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el presente acto no cabe recurso administrativo alguno.

AEPD-2019-01

Mar Espelta Martí
Directora de la Agencia Española de Protección de Datos

Los datos de carácter personal son tratados por la Agencia Española de Protección de Datos o susdelegados a los efectos de tramitar la "Procedencia de datos" que la entidad que figura, por su condición de depositaria de los datos presentados, interpondrá regular y gratuita la queja o la denuncia que corresponda considerar por la Agencia, por los posibles daños o perjuicios que causen a los titulares los efectos o la ejecución de las medidas temporales en virtud de la cual se proceda, por el organismo o autoridad en el que tiene naturaleza el caso, en particular correspondiente a la entidad de control designada o designada en el Reglamento General de Protección de Datos y en la demás normativa que establezca procedimientos de control y funcionamiento de procedimientos, caso. Asimismo ha sido en cumplimiento de una resolución judicial o la ejecución de procedimientos establecidos en la Agencia Española de Protección de Datos por la "Agencia Central de Protección de Datos o las Unidades Segregadas de los titulares de la Protección de Datos" y que lleva a los datos de carácter personal de la persona de titular de la solicitud de protección de datos y en el caso de que sea necesario para la ejecución de procedimientos establecidos en la legislación de protección de datos y en la Ley 38/2017, de 1 de diciembre, del Puerto Marítimo. Asimismo se tratan los datos personales que tienen que comunicarse a los titulares de los datos de carácter personal, al portador del certificado autorizado para ejercer las competencias que le correspondan en el procedimiento de control interadministrativo o la Unidad Funcional en el marco del desarrollo de las acciones conjuntas que se establecen en el Reglamento Y del Reglamento General de Protección de Datos y el Código de Impresión de Privacidad de Datos, en los órganos y los delegados de control del Puerto y la Autoridad Portuaria, tanto dentro como fuera del territorio durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que fueron recogidos y para devolver los resultados obtenidos con su posterior archivado en la Unidad de Control y del procedimiento de control dentro de la Agencia en la medida de lo necesario y que cumple la documentación que cada vez que sea necesario para la ejecución de procedimientos establecidos en la legislación de protección de datos, de la Unidad y oportuno a su funcionamiento así como que no sea objeto de tratamiento posterior en el momento de su archivado en la Agencia, cuando procedan ante la Agencia Española de Protección de Datos, Valencia, Calle de la Reina, 3 46002- Madrid o en la dirección de correo electrónico que figura en

—



Pedriza: MIGUEL ANGEL DÍAZ GARCÍA GONZALEZ
NHC: 4261771 CIP: 6480040001011 100% PKE PIZARREIRA, LIBERACION SOC. COA.
Enderezo: JULIO SANTO DOMINGO 28 2-6 - 15203 CORUÑA (A) (CORUÑA, A)

Date Rec: 04/04/2024

Razón: Consulta

NIF: 4843001690

Teléfono: 981562817

INFORME MÉDICO

SERVICIO: SAÚDE MENTAL CONSULTAS

Varón de 67 años, divorciado, con tres hijos independizados. Pequeña pensión no contributiva actualmente. Actualmente trabaja como particular.

A.P.: Hiccarrusia. Ca probeta, Ex fumador. No toma otras medicamentos conocidas. Nieta consumo de drogas.

Paciente derivado por su Médico de Atención primaria por sintomatología de tipo ansiosa (ansiedad y depresiva), que relaciona con factores estresores activos (procedimientos judiciales). Solicitan valoración por nuestra parte, siendo consulta el 25/Sep/2019 en la UAM Abente y Lugo.

Antecedentes de tratamiento con eszatolopram 10 mg) en marzo/2019 prescrito por médico de atención primaria refiriendo al paciente alucinaciones y delirio, en probable relación a mismo factor estresor actual.

Durante la entrevista refiere inicio de diversos procedimientos judiciales más publicación de diversos artículos periodísticos en 2011, recordando incremento de ansiedad ansiedad en 2013.

En la primera consulta en esta UAM refiere episodios de intensificación en ansiedad con acontecimientos vividos como asesinatos (memoria), procedimientos judiciales. En dichos momentos, reconoce somatizaciones en forma de tristeza profunda y dolor de cabeza, resurgiendo en el curso clínico del paciente incrementos de tensión arterial respiro. Situación social y económicas desfavorables.

Tras la hospitalización de tratamiento psicofarmacológico en el Servicio de Urgencias del Hospital de Coruña, el 09/7/2019, consistente en eszatolopram 10 mg (1-0-0) y tramadol 5 mg (0-0-1), el paciente reconoce mejoría parcial de la sintomatología ansiosa consiguiendo ademas mejoría en la calidad del sueño, mejoría que se mantiene en el mes de Agosto coincidiendo con interrupción temporal de medicación sobre procedimientos judiciales, con intensificación sintomatológica posterior.

Se indica tratamiento con eszatolopram 10 mg comunitarios (1-0-0), tramadol 5 mg (0-0-1) si no duerme, alprazolam 0.25 mg l/ somnífero si tiene el sueño alterado, pudiendo repetir la dosis si nocede).

Posteriormente continúa con regularidad a consulta programadas, presentando mejoría transitorias en sintomatología ansiosa-depresión coincidiendo con pedidos en los que no recibe noticias ni atenciones a procesos judiciales y emparejamiento con intensificación en ansiedad y elevaciones en Tensión Arterial relacionadas con acontecimientos estresantes.

Dichas bajas niveles de ansiedad e iraunia, se inició tratamiento con Clonazepam en dosis bajas, con buena tolerancia.

El Jurado de 2021 se realizó valoración sur psicología clínica, realizando test MMPI-III, descubriendo QMC resultados que su personalidad es caracterizada por un elevado nivel de autoexigencia y, en cuanto a estilometabología, desacuerdo, ansiedad y resultado de Análisis Capitulado.

Diagnóstico: Trastorno Adquisitivo Mixto (ansioso-depresivo).

Tratamiento actual: Eszatolopram 10 mg dos 1-0-0

Tramadol 5 mg dos 0-0-1 si ansiedad.

Clonazepam 0.25 mg comip: 0-0-1

Actualmente realiza seguimiento en esta consulta.

Se realiza informe a petición del interesado.

A Coruña, 29 de julio de 2021

Página 1 de 2



Paciente: MIGUEL ANGEL PELAOAOS GONZALEZ
Sexo: Hombre
DNI: 0470471954
NIF: 4280717
CIP: 1648021860
Dirección: CALLE CASTRO MECQUONTE N. 25-26 - 15906 CORUÑA (A CORUÑA, A)

Edad: 40
Teléfono: 811822345

INFORME MÉDICO

Firma: Dr./a María del Carmen García Mahía



Paciente: MIGUEL ANGEL DELGADO GOMEZ
NHC: 4221771 C.I.: 33010800018
Dirección: AVENIDA FERNANDO MUÑOZ 802 00000
Edad: 45 años
Sexo: Hombre
Fecha: 29/07/2021
Hora: 16:00:00
Nombre: MIGUEL ANGEL DELGADO GOMEZ
Apellido: GOMEZ
Puesto: Paciente



INFORME DE PSICOLOGÍA

RESUMEN DE RESULTADOS DEL TEST DE PERSONALIDAD MCMI-III

(Inventario Clínico Multidimensional de Millon-III)

Prueba aplicada, evaluada e informada por Francisco García López, psicólogo clínico de la Unidad de Salud Mental del Hospital Abençó y Lago de La Coruña.

El test aplicado es de tipo retroinforme, es decir, basado en las aclaraciones del propio paciente. Los datos que se reflejados deben ser interpretados por especialistas y contrastados con otras fuentes, como por ejemplo la anamnesis, la historia clínica, etc.

PACIENTE: Miguel Angel Delgado González FECHA: 2-6-2021.

El protocolo es válido.

Aunque el perfil del paciente no refleja patología grave, la personalidad de Miguel Angel se caracteriza por un elevado nivel de autocognición.

En cuanto a la anamnesis, destaca una alta ansiedad y el sentido de ánimo depresivo.

A Coruña, 29 de julio de 2021

Firma: Francisco García López

CÓDIGO: 2018/23406

Consello de Estudos Superiores, Secretaría Xeral da Universidade de Santiago de Compostela

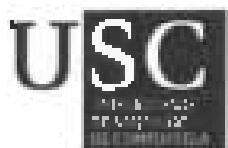
CERTIFICO:

Dúe segundoo consta a día de hoxe nos anexos da Vicerrectoría de Investigación e Innovación, Dr.º Raúl Álvarez Gallego, co N.º F. 38616806M, figura como investigador principal nas seguintes actividades de investigación:

Título Actividad	Investigador Principal	Comitente	Importe	Nº Inv.	Desde	Ago	Objetivo
Realización de actividades de Centro de Estudios Cooperativos (CECCOP) (2012-2016)	Willyn Calvente, Roberto Álvarez	Consello de Estudos Superiores	80.000,00 €		2009/2013/2014/2015/2016		Orientado concretamente para la formación de profesionales en el sector público.
Realización de actividades de Centro de Estudios Cooperativos (CECCOP) (2013-2017)	Willyn Calvente, Roberto Álvarez	Consello de Estudos Superiores	20.000,00 €	5	2013/2014/2015/2016/2017		Orientado a la formación de profesionales en el sector público.
Realización de actividades de Centro de Estudios Cooperativos (CECCOP) (2014-2018)	Willyn Calvente, Roberto Álvarez	Consello de Estudos Superiores	27.000,00 €	6	2014/2015/2016/2017/2018		Orientado a la formación de profesionales en el sector público.
Realización de actividades de Centro de Estudios Cooperativos (CECCOP) (2015-2019)	Willyn Calvente, Roberto Álvarez	Consello de Estudos Superiores	10.000,00 €	7	2015/2016/2017/2018/2019		Orientado a la formación de profesionales en el sector público.
Realización de actividades de Centro de Estudios Cooperativos (CECCOP) (2016-2020)	Willyn Calvente, Roberto Álvarez	Consello de Estudos Superiores	10.000,00 €	8	2016/2017/2018/2019/2020		Orientado a la formación de profesionales en el sector público.

É o seu visto así consta, logo do percorrido os persoas interesadas, expúese o presente documento administrativo que se acredita con este de órgano e código seguro de verificación (CSV), de conformidade co artigo 42 da Lei 47/CD19 de 1 de outubro de 2014 (anexo II). O seu número de secção pública para verificar a validez deste documento oficial poderá acceder á Páxina Fanzínica da USC, apartado de 'Verificación de documentos' no hiperligue www.usc.es/seccofanzinica/publicAPPverificarCSV.html, introducindo o CSV que figura neste documento.

plena e lrixo



Sinatura dixital / Firma digital / Digital signature

Documento assinado con sello de órgano / Documento firmado con sello de órgano / Document signed with electronic seal:

Assinante/Firmante/Signer: UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, CIF G151B021A, 25/09/2018
09:52:15

CSV: 09F0-09F8-49E3-8F31

Documento assinado con sello de órgano / Documento firmado con sello de órgano / Document signed with electronic seal:

(09F0-09F8-49E3-8F31) 25/09/2018, 09:52:15

Documento assinado con sello de órgano / Document signed with electronic seal:

CSV: 09F0-09F8-49E3-8F31

JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS

PROGRAMA. 17 de agosto de 2010

Objetivos principales:
Revisar y actualizar los aspectos legales en relación con el acceso a los datos personales en el contexto de la establecida sanitaria y la investigación clínica.

Objetivos específicos:

- Marco legal de regulación de acceso a los datos sanitarios de los ciudadanos.
- Revisar las condiciones que regulan el acceso a la historia clínica desde servicios administrativos para el control de calidad y cumplimiento de requisitos en los pacientes.
- Revisar las condiciones que regulan el acceso a la historia clínica desde servicios administrativos con fines investigativos.
- Conocer en detalle el procedimiento de suministro informado y su regulación legal en la LOPD (ley orgánica de protección de datos).
- Revise la integración del marco legal descrito en la historia clínica electrónica. Marco comunitario del derecho.

DOCENTES

Gonzalo Prado. Criminología. Inspectora de la Agencia Estadística. Dirección de Datos.

Javier Gómez. Raífer. Asesor Jurídico. Consultoría de Sanidad.

Prado Sánchez. Jefe del Servicio de Soporte e Implementación. SIA de Sistemas y Tecnologías de la Información. Servizas.

Sánchez Santos. Luis. Radiólogo. Jefe del Servicio de Documentación e Investigación. Fundación Pública Universitaria Sanitarias de Galicia-061.

MISIÓN/PROFESIONES

Secretaría Técnica del Centro de Formación en Medicina de Urgencias, Emergencias y Catástrofes de Galicia.

Tel.: 081 546 789 - Fax: 081 548 643.
Centro electrónico de formación. 081 01@sergas.es

36002

Complejo Hospitalario Universitario de Santiago de Compostela
Comisión de
Sistémica de Actores.

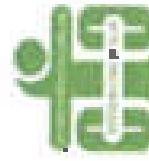
Traumatología Chirurgia. B71



ACREDITAM

061
centro de →
formación

Urgencias
Sanitarias



Curso dirigido al personal sanitario de la Fundación Pública Universitaria Sanitarias de Galicia-061
60 plazas disponibles

formacion.081@sergas.es

BOLETÍN DE INSCRIPCIÓN

Apellido y nombre:

DNI:

Número de teléfono:

Categoría profesional:

Médico



DUE



Dirección del centro electrónico:

Inscripción: Secretaría Técnica del Centro de Formación
en Medicina de Urgencias, Emergencias y Contextos de
Galicia

Tel.: 831 54 67 89 - Fax: 831 54 66 43

FECHA

06/11/13

Unidade de Atención a la Atención Sanitaria de Galicia

La historia clínica electrónica y
los datos sanitarios. Regulación legal y
condiciones de acceso



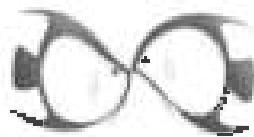
Urxencias Sanitarias
061

Bolívar da Facultade de Ciencias da Facultade de Medicina da Universidade
Santiago, 17 de enero de 2013

XUNTA
DE GALICIA



XUNTA DE GALICIA



DIGITAL SIGNATURE CERTIFICATE
DELGADO
GONZALEZ MIGUEL
ANGEL - 32113124Y
C-70321807
Sociedad de la Xunta de Galicia n.º 2012/016402 NIF C-70321807 Inscripción D.L.: C 47-2019

Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia

Registro de la Xunta de Galicia n.º 2012/016402 NIF C-70321807 Inscripción D.L.: C 47-2019

Fiscal Jefe Audiencia Nacional

Sra Doña. Yolanda Saiz Palomar

Secretaría Particular Fiscal Jefe Audiencia Nacional

yolanda.saiz@justicia.es - fiscalia.an@fiscal.es

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.419.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 2B 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, N.º de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807, asociación no lucrativa, con dominio en Internet www.pladescemapaaga.com, comparecen a través del presente escrito y como mejor proceda DICHO:

Que el próximo día 26 de Junio de 2020 ingreso en el hospital CHUAC de A Coruña con la previsión de ingresar en quirófano el día 27 de Junio de 2020 para ser operado de un cáncer de próstata cuyas consecuencias son impredecibles, dicha enfermada ha sido propiciada e incluida bajo la ocultación reiterada de mi historial clínico con inferencias de la Asesora del PPdeG, María del Mar Sánchez Sierra con varios cargos institucionales en la Xunta y el letrado de la Consellería de Sanidad-Sergas Sr Rafael Álvarez Mellán Callejo, ambos querellantes "confabulados" contra este servidor en cuyas diligencias "mis peticiones de amparo judicial" han resultado totalmente vanas e infólices, agrayándose mi gobernabilidad por las diversas inferencias de diagnóstico y ocultación, con posibilidades según los consentimientos informados de que no urge a ver el resultado de esta denuncia y SOLICITUD DE AUXILIO A ESA FISCALÍA.

De nada han servido las múltiples peticiones a la Agencia de Protección de Datos sin respuesta a día de hoy y responsabilizativa-miente de hacerla entrega de dicho historial, recordando que uno de los denunciantes es funcionario. Letrado de Sanidad, y contratado por la ATPPO como Portante de sus cursos, cobrando a final de año,

ME PONGO EN SUS MANOS CON LA ANTEPLACCIÓN SUFFICIENTE ANTE LO IMPREDECIBLE, PADE QUE CASO DE FALLECIMIENTO, SE ABRA Y ODIENMI UNA INVESTIGACIÓN CON EL DERECHO DE QUE, "EL QUE LA HACE LO PAGUE Y SE EVITE EN EL FUTURO SITUACIONES DE ACOSO CONTRA PERIODISTAS" QUE DENUNCIAN LA CORRUPCIÓN INTEGRADA EN LAS INSTITUCIONES, JUDICIALES (según la DE y Derechos Humanos), ADMINISTRATIVAS Y CONSTITUCIONALES COMO LEGADO a las futuras generaciones.

ANEXO; por el presente escrito, al amparo del artículo 259 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que prescribe:

"El que presencie la perpetración de cualesquier delito público está obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento del Juez de instrucción, de paz, comarcal o municipal o funcionario fiscal más próximo al sitio en que se halle".

FORMULA, DENUNCIA CONTRA MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ SIERRA
domicilio Secretaría de Medios, Xunta de Galicia y y Rafael Álvaro Millán Calenti, Asesoría Jurídica Consellería de Sanidad-Sergas , por Intento de homicidio del periodista Miguel Delgado González.

HECHOS PRESUNTAMENTE DELICTIVOS .

Los titulares se acuerdan en el relato documental sobre EL HECHIZO
que con su suscripción esta DENUNCIA A DÍA DE HOY A NOMBRE DE MI
MISMO.

Primero.- Documento-1.- Con fecha 1 año 9 de 2019
~~Solicite diligencia de arresto contra la señora MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ SIERRA~~
~~cumplir el mandato legal de no acercarse~~ CERTIFICO CON SORPRENDIDAS
TRADICIONES DE INFRACTION AL ART. 312 C.J que estase solicitando
desde marzo de 2019. Sin respuesta.

Segundo.- Documento-2.- con fecha 17 del 9 de 2019 la
valedora de Pobo sobre expediente I_5_Q-4365-19 sin resolver a dia
de hoy.

Tercero.- Documento-3.- con fecha 14 del 9 de 2019
~~Solicite~~ a la Alcaldía Conselleira de Sanidade - Sergas Xunta de
Galicia

Sr D. Jesús Vázquez Almuíña asunto: 8010 TUBES ACUMULADAS EN ARAS
A ECONOMIA -PROGSA Y UNIVED:

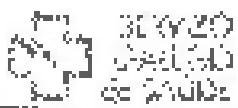
1.- Certificación de Acto Recibido Solicitud Biológico Clínico
Xustificante-PROMAR-20180910.

2.- Identificación Responsable de los procedimientos Xustificante-
PROGSA-20180910.

3.- Solicitud de expediente disciplinario Xustificante-PROMAR-
20180910.

Independientemente de otras prisiones que se siguen por la misma
causa.

Sin respuesta a dia de hoy.



Paciente: MARIANO DEL RIO RODRIGUEZ FE
NHC: 4201271 C.P.: 150014000001
E-mail: JUANDELRIORODRIGUEZ@CORUÑA.AX.AX.CORUÑA

URGENCIAS

1-6

Dato N.I.: 040041054 Sexo: Nombre:
Mujer Primiparto Inicio de parto: Nac.: 1990-05-01
Lugar: Centro Materno-Infantil CORUÑA (A) (A CORUÑA)

02/02/2024 11:40:32 - Ana Rio González

v.1

Nota 808

S Consulta urgente - paciente da tarde.
Hoxe chea algodonaiva laxada vía Oral. Conténce proceso que está viviendo.
Ten clá traxas ou seu médico de familia por este motivo.
ECG: RR a 67 bpm, Sen alteracións agudas
Ver dor torácica con palpación.

| AG: Orzase hepatosplenomegalia

F - copiar en este formato a petición do paciente

Exploración Anatómica:

Nº8-Hiperplasia no complicada



Atención: SNS/CORUÑA

Página:

1-6



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE SANIDADE



SERVIZO
GALEGO
de SAÚDE | Xerencia de Atención Primaria
A Coruña

MIGUEL DEL GATO GONZALEZ

02 | 02 | 21 10:20

TRA:

- 1. 228|105 FC 70
- 2. 230|104 FC 67
- 3. 217|110 FC 72



EMPRESA/ INSTITUCIÓN



a continuación

H.0.0-12110000000000000000

CIP: 540404DGEGLC01

N.º Afiliación: 500063020980

CITA CENTRO

Día: 22/02/2021
Hora presentación: 12:00
Hora atención: 09:50
Hora limpieza: Lu. 27

ASÍMOSO; por el presente escrito, al amparo del artículo 259 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que prescribe:

"El que presenciere la perpetración de cualquier delito público está obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento del Juez de Instrucción, de paz, comarcal o municipal o funcionario fiscal más próximo al sitio en que se hollare".

FORMULA, DENUNCIA CONTRA MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ SIERRA
domicilio Secretaría de Medios, Xunta de Galicia y y Rafael Álvaro Millán Calentí, Asesoría Jurídica Consellería de Sanidad-Sergas , por intento de homicidio del periodista Miguel Delgado González.

HECHOS PRESUNTAMENTE DELICTIVOS .

Los hechos se suscitaron en el relato documental sobre EL HISTORIAL CLÍNICO DEL QM. D. MIGUEL DELGADO GONZÁLEZ ENTRÉGAR A MÍ MISMO.

Primero.- Documento-1.- Con fecha 10 del 3 de 2019 se dirige PETICIÓN DE AMPARO CONTRA LA XUNTA DE GALICIA DRT SERGAS A CUMPLIR EL MANTENIMIENTO LEGAL DE UN HISTORIAL CLÍNICO CON SOTRADOS INSTRUCTOS DE INFRACCIÓN AL ART. 542 CP que estaba solicitando desde marzo de 2013. Sin respuesta.

Segundo.- Documento-2.- con fecha 17 del 9 de 2019 la Valéduca da Pazo sobre expediente I_5_Q-4985-19 sin resolver a día de hoy.

Tercero.- Documento-3.- Con fecha 16 del 9 de 2019 se dirige la atención Cormelleiro de Sanidade Sergas Xunta de Galicia.

Objetivo: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE ARREGLO DOCUMENTAL PROCESAL Y RETRASOS:

1.- Certificación de Acto Presunte Solicitud Histórico Clínico-PRO004-20190911.

2.- Identificación Responsable de los procedimientos Xustilicente-PRO01H-20190910.

3.- Solicitud de expediente disciplinario Xustilicente-PRO004-20190917.

Lodase diez elementos de otros procesos que se siguen por la misma causa.

Sin respuesta a día de hoy.

A B

Cuarto.- Documento-4.- La Valedora de Xunta de Galicia informa sobre el expediente de ~~informe de denuncia~~ con certificación 11-10-2019 conforme la solicitud legal de entregar el expediente.

Quinto.- Documento-5.- Con fecha 27 de Septiembre de 2017 el departamento de ~~Exigüatría~~ de la Consellería de Sanidad envíe informe sobre el ~~caso~~ de ~~denuncia~~ a que se sometió el periodista que suscribe por el asunto judicial y personal de los denunciados.

Sexto.- Documento-6.- el día 11-1-2020 por el registro telefónico de la Xunta de Galicia recibo la intervención de Consellera de Sanidad en el grave asunto que me está afectando y sobre la posterior vulneración de mis derechos como ciudadano.

Vicepresidencia Xunta de Galicia

A la atención Conselleiro de La Vicepresidencia Xunta de Galicia

SR D. Alfonso Rueda Valenzuela

Asunto: SOLICITUD expresa de identificación de los funcionarios públicos con avances a mi historial clínico como se diré y en base a lo anterior a informar de las sanciones aplicadas con graves efectos para la salud y el que yo sea en estas circunstancias, persecución investigadora del Letrado de Sanidad Señor Dr Rafael Álvarez Millán Callejo en paralelo y el Secretario Xeral Técnico de Sanidad-Serxizo de Huelva testigo de cargo del Letrado de Sanidad en asuntos judiciales..., como más abajo se dice.

SEN RESPOSTA A OFN D. PROV

Sexto.- Documento-7.- Tras el resultado de las gestiones realizadas y comprender la grava enfermedad que le aqueja que estaba siendo soy taca, por miedo incomprensible o la venganza de los denunciantes solicito una segunda opinión al objeto de verificar la veracidad del diagnóstico. Documento segunda opinión médica diagnóstico de cáncer.

Octavo.- Documento-8.- A fecha de hoy día 23 de Junio de 2020 esta denunciante sigue sin disponer de su historia médica ni respuesta alguna de la Agencia Española de Protección de Datos, con fecha 13 de Junio la ~~Valedora de Gobierno~~ informa que la Consellería de Sanidad sigue ~~desobedeciendo~~ las resoluciones y ordenativa a pedirme y entregar el historial clínico con sus informes solicitados, previnta la operación para dentro de 60 días sin cumplir mi historia clínica por la celosía permisiva negativa de los sugerencias de los denunciantes que desean verme muerto a cualquier precio, pensando que su impunidad les privará de cualquier responsabilidad sobre estos asuntos.

AC
Noveno.- Documento-9.- Reiterando denuncia ante la AEPD sin respuesta o día de hoy.

Décimo.- Documento-10.- Descripción de la relación económica entre el denunciado y la AEPD donde ejerce como juez y sobre el que la ciudadanía se nombra a su nombre expediente

El relato es fidel reflejo de la verdad tal y como la conozco, poniéndome al servicio de esa fiscalía con el ruego de tenerme por personados en la causa y sus investigaciones como perjudicados a todos los efectos legales y caso de fallamiento se continúen las investigaciones con todo el peso de la Ley.

Firmado en la cabecera digitalmente a todos los efectos legales.

Agradecimiento - Información sobre el buceo albergado en la Plataforma de Galicia en una actividad recreativa, nº. A-0621837 - Registro 20.2/0164C2 con más de 52.000 aves y lirio marina con corales rosados, arrecifes, polifagos, tridacnas y turbinas, numerosas mariscadas, crustáceos, otoño octubre, excepto en todo lo concerniente al Mar y la Flora, que comparten el interés y la igualdad por el entorno del Sector Marítimo pesquero de Galicia. Una presentación que queda disponible en: www.adesemapega.org/ y en www.adesemapega.org/

Miembro del Grupo de Trabajo del Mercado Nacional de los Mercados y la Competencia

<http://plataformadefomentos/procspresupuesto-planificaciون-en-defensa-del-mercado-mayorista-pesquero-de-galicia>

La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia está adherida a la Plataforma X a la Maridad

<http://plataformadefomentos/etiquetas/pesquero>

AYTP, Equipo Multidisciplinar a Acción y Transparencia Pública de P.ADESSEMAPEGA

<http://plataformadefomentos/etiquetas/etiquetas>



Plataforma X a la Maridad en el Registro de Transparencia de la Unión Europea

Número Registro: 638622127908-63

Enlace: <http://ec.europa.eu/transparenceregister/public/consolidated/638622127908-63>

/ /

Noveno.- Documento-9.- Reiterando denuncia ante la AEMPI sin respuesta a dia de hoy.

Décimo.- Documento-10.- Justificantes de la relación económica entre el denunciado y la AEMPI donde ejerce como presidente y sobre el que la entidad se niega a abrir expediente

El relato es fidel reflejo de la verdad tal y como la conozco, poniéndome al servicio de esa fiscalía con el ruego de tenerme por personado en la causa y sus investigaciones como perjudicados a todos los efectos legales y caso de fallecimiento se continúen las investigaciones con todo el peso de la Ley.

Firmado en la cabecera digitalmente a todos los efectos legales.

Anexo del P.ABDEFMAPESA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero en Defensa de su Competencia en Europa, Nro. 6 72321107 Regla en el año 2016 al 2018 con más de 30.000 socios y se creó por personas físicas, empresas, entidades públicas estatales y autonómicas, organizaciones profesionales, sindicatos, asociaciones representativas de sectores de actividad pesquera, así como de la industria alimentaria, la pesca deportiva, la pesca artesanal y la pesca profesional.

Miembro del Grupo de Interés del Mercado Nacional de los Mercados y la Competencia

http://europa.eu/legislation_enforcement/competition/policy/market-structure-and-competition/competition-regulation/competition-regulation-decision/

La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia está adherida a la Plataforma X la Humanidad

<http://plataformaxlahumanidad.org/organizaciones/>

AyTF. Equipo Multidisciplinar e Acción y Transparencia Pública de PLADEFMAPESA

<http://elaboresdeelabores.org/denuncia/orp>



Pladefmapesa consta en el Registro de Transparencia de la Unión EUROPEA con el número Registro: 539122127908-83

EUROPA [>http://europa.eu/transparente/register/public/consultation/search/index.cfm?](http://europa.eu/transparente/register/public/consultation/search/index.cfm?)

④

prensa@xornalgalicia.com

De: Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Delgado González

Asunto: Asunto, ampliación al de fecha 1 echo; miércoles, 24 de junio de 2020 8:51 aportación documento oficial Valdura do Pobo DNI 32413124Y

Fiscal Jefe Audiencia Nacional

Sra Dña. Yolanda Saiz Polvorosa

24/06/2020

Secretaría Particular Fiscal Jefe Audiencia Nacional

yolanda.saiz@justicia.es - fiscalia.on@fiscal.es

Asunto, ampliación al de fecha Fecha: miércoles, 24 de junio de 2020 8:51 aportación documento oficial Valdura du Pobo certificando el dñe e intencionalidad en la negatividad del histrial particular asunto; denuncia por intento de homicidio contra María del Mar Sánchez Sierra y Rafael Alvaro Millán Calentú Xunta de Galicia contra;

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-Y Teléfono 981 926397, 630989871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Moquera, 2B 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, Nº de Registro 2012/016402, NIF : G-70321807, asociación no lucrativa, con dominio en internet www.pladexemapesga.com, comparecen a través del presente escrito y como mejor proceda DHCEN:

Relacionado con el envío de;

prensa@xornalgalicia.com

De: "WeTransfer" <noreply@wetransfer.com>

Fecha: miércoles, 24 de junio de 2020 8:51

Para: <prensa@xornalgalicia.com>

Asunto: yolanda.saiz@justicia.es ha descargado tu transferencia

b2ágina 1 de 2

24/06/2020

yolanda.saiz@justicia.es

ha descargado los archivos

24

Pladesemapesga

De: "MailSigned", signed@seguramente.com
Fecha: martes, 23 de junio de 2020 12:31
Para: "Prensa-contrapunto" <prensa@pladesemapesga.com>
CC:
Adjunto(s): 12387269001901541664.pdf (Original)
Asunto: [eGarante] Certificación de envío de correo electrónico (certified_email@mail-tester.com) - Denuncia por intento de homicidio contra el periodista Miguel delgado



Certificación de envío de correo electrónico

English version [here](#)

Estimado Sr./Sra.:

prensa@pladesemapesga.com ha solicitado a eGarante actuar como testigo del envío del correo electrónico con el asunto: Denuncia por intento de homicidio contra el periodista Miguel delgado

Adjuntámos en este correo un documento en pdf firmado electróricamente con la certificación de dicho envío. Esta certificación es entregada tanto al remitente como a todos los destinatarios del correo: yolanda.sanz@justicia.es,

La primera página de la certificación contiene las características esenciales del envío y a partir de la página 2 encontrará la transcripción exacta y fiel de la información intercambiada por los servidores de correo electrónico con la que se puede reconstruir el mensaje original.

Para facilitar la correspondencia de la certificación con el correo que la ha originado hemos adjuntado una copia del mensaje original a este correo en formato .eml' que puede ser leída con el programa de correo electrónico gratuito Mozilla Thunderbird

En caso de que necesite verificar la validez de la firma de nuestra certificación o reconstruir el correo original a partir de la misma, puede consultar el procedimiento en la siguiente página de nuestra web: Revisión de la certificación de eGarante y reconstrucción del contenido original

Puede encontrar más información sobre nuestros servicios en el siguiente apartado de nuestra web: he recibido un correo certificado de eGarante

Dear Sir/Madam:

prensa@pladesemapesga.com has asked eGarante to participate as a witness of the email with the following subject: Denuncia por intento de homicidio contra el Periodista M^{iguel} delgado

Please find attached an electronically signed pdf with a **certificate that proves the email**. This certificate has been sent to the the sender and recipients with the following addresses: yolanda.salz@justicia.es,

The first page of the pdf shows key information of the email. Starting at page 2, you will find a literal transcript of the information exchanged by the mail servers. This transcript allows for the reconstruction of your original message.

To facilitate the matching of this certificate with the original message, we have attached a copy of the original message in .eml format which can be opened with Mozilla Thunderbird, a free desktop email application.

Should you require information on how to recreate the original email from the certificate, please visit the following link to our website: [Check the validity and contents of eGarante's email](#)

You can find more information on our services in the following section of our website: [I have received a certified email from eGarante](#)

Le informamos de que en eGarante seguimos las máximas medidas de seguridad y confidencialidad, borrando todos los documentos enviados a las partes y guardando únicamente la información necesaria para poder justificar la prestación del servicio. Por tanto, le recomendamos que guarde la certificación en pdf para su futuro uso. Asimismo, cumplimos la LOPD y la LSSI.

Salvo que usted sea cliente de eGarante, sus datos NO han sido grabados en un fichero para tratamiento, puesto que toda la información ha sido borrada. únicamente conservamos referencias de la certificación de este correo con una transformación cifrada de los correos electrónicos participantes en la conversación y el asunto.

Puede ejercer los derechos de acceso y rectificación de datos mandando un correo adjuntando una copia de su DNI a opd@egarante.com

2 3

Pladesemapesga

De: "Miguel delgado" <miguel.delgado@pladesemapesga.com>
Fecha: martes, 23 de junio de 2010 12:34
Para: "Pladesemapesga" <prensa@pladesemapesga.com>
Cc: <fiscalia.an@fiscal.es>
Adjunto: 3464513851613.98.pdf.Certificado.pdf
Asunto: [eliminado] Certificación de envío de correo electrónico (Certified_email) asunto: Fw: Denuncia por intento de homicidio contra el periodista Miguel delgado

eGarante
testigo online

Certificación de envío de correo electrónico

English version below

Estimado Sr./Sra.:

prensa@pladesemapesga.com ha solicitado a eGarante actuar como testigo del envío del correo electrónico con el asunto: Fw: Denuncia por intento de homicidio contra el periodista Miguel delgado

Adjuntamos en este correo un documento en pdf firmado electrónicamente con la certificación de dicho envío. Esta certificación es entregada tanto al emisor como a todos los destinatarios del correo: fiscalia.an@fiscal.es,

La primera página de la certificación contiene las características esenciales del envío y a partir de la página 2 encontrará la transcripción exacta y fiel de la información intercambiada por los servidores de correo electrónicos con la que se puede reconstruir el mensaje original.

Para facilitar la correspondencia de la certificación con el correo que la ha originado hemos adjuntado una copia del mensaje original a este correo en formato .eml que puede ser leída con el programa de correo electrónico gratuito Mozilla Thunderbird

En caso de que necesite verificar la validez de la firma de nuestra certificación o reconstruir el correo original a partir de la misma, puede consultar el procedimiento en la siguiente página de nuestra web: Revisión de la certificación de eGarante y reconstrucción del contenido original

Puede encontrar más información sobre nuestros servicios en el siguiente apartado de nuestra web: he recibido un correo certificado de eGarante

Dear Sir/Madam:

prensa@pladesemapesga.com has asked eGarante to participate as a witness of the email with the following subject: Fw: Denuncia por intento de homicidio contra el Periodista Miguel delgado

Please find attached an electronically signed pdf with a **certificate that proves the email**. This certificate has been sent to the the sender and recipients with the following addresses: fiscalia.an@fiscal.es,

The first page of the pdf shows key information of the email. Starting at page 2, you will find a literal transcript of the information exchanged by the mail servers. This transcript allows for the reconstruction of your original message.

To facilitate the matching of this certificate with the original message, we have attached a copy of the original message in .eml format, which can be opened with Mozilla Thunderbird, a free desktop email application.

Should you require information on how to recreate the original email from the certificate, please visit the following link to our website: [Check the validity and contents of eGarante's email](#)

You can find more information on our services in the following section of our website: [I have received a certified email from eGarante](#)

Le informamos de que en eGarante seguimos las máximas medidas de seguridad y confidencialidad, borrando todos los documentos enviados a las partes y guardando únicamente la información necesaria para poder justificar la prestación del servicio. Por tanto, le recomendamos que guarde la certificación en pdf para su futuro uso. Asimismo, cumplimos la LOPD y la LSSI.

Salvo que usted sea cliente de eGarante, sus datos NO han sido grabados en un fichero para tratamiento, puesto que toda la información ha sido borrada. Únicamente conservamos referencias de la certificación de este correo con una transformación cifrada de los correos electrónicos participantes en la conversación y el asunto.

Puede ejercitar los derechos de acceso y rectificación de datos mandando un correo adjuntando una copia de su DNI a opd@egarante.com

TAXEAMENTO

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE SOLICITUDES, ESCRITOS E COMUNICACIONES QUE NON CONTEN CUM SISTEMA ELECTRÓNICO ESPECÍFICO NI CUN MODELO ELECTRÓNICO NORMALIZADO

CÓDIGO DO TAXEAMENTO

PRO04A**DATOS DA PESSOA SOLICITANTE**

NOME/RAZÓN SOCIAL	PRIMERO APELIDO	SEGUNDO APELIDO	NIF
Willy Ángel	Beigas	González	33413124Y
ENDRÉS DE VILA	NÚMERO DE VÍA		NUMBERO
RUA / CALLE	Juan Castro Abegondo, 28 2º Dcha		28
FARROQUÍA	LUGAR		BLOQUE
A Coruña	A Coruña		4HABAR
CP PROVINCIA	CONCELLO	LOCALIDADE	
15006 CORUÑA	Luan	A Coruña	
TELÉFONO	FAX	TELÉFONO MÓBL.	CORREO ELECTRÓNICO
62028087		62028087	prensa@xunta.gal@tele.com

E. NA SUA REPRESENTACIÓN (Indicar se aplica ou non representación facultativa por parte da entidade xestionante)

NOME/RAZÓN SOCIAL	PRIMERO APELIDO	SEGUNDO APELIDO	NIF

DATOS PARA OS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

<input checked="" type="checkbox"/> Pessoas ou entidades representantes	<input type="checkbox"/> Pessoas da entidade representante
Enviarase avisos da posta á disposición de notificación ao correo electrónico indicado. Teléfonos móviles facilitados no seguinte:	
TELÉFONO móVIL	CONCELLO
620280871	prensa@xunta.gal@tele.com

SELECCIÓN DO MÉTODO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE

As notificaciones serán realizadas a través de medios electrónicos que administrador deberá optar, en todo caso, pela notificación por medios electrónicos sen que sexa válida para elas. Unha notificación pode ser feita de forma diferente.

Electrónica e través do Sistema de notificación electrónica de Galicia Notifica.gal. Neste sistema selecciona o seu enderezo electrónico e o seu número de identificación (segunha no NIF da persoa titulada).

Postal (sobre o enderezo postal, só se é clínico do indicado anteriormente).

As notificaciones que se selección no capitulo anterior terán a información da persoa indicada anteriormente no Sistema de notificación electrónica de Galicia Notifica.gal, para que poida acceder ao seu conteúdo de forma voluntaria.

ENDRÉS DE VILA	NÚMERO DE VÍA		BLOQUE
Juan Castro Abegondo, 28 2º Dcha			4HABAR
FARROQUÍA	LUGAR		PORTA
A Coruña	A Coruña		
CP PROVINCIA	CONCELLO	LOCALIDADE	
15006	Luan	A Coruña	

ASUNTO RELACIONADO

Por problemas de conexión para el acceso en la web del Servicio para acceder al material: libro completo de mi paciente, solicito se tramite la petición al Servizo de solicitud de HISTORIAL CLÍNICO COMPLETO DE LA GUILLANBEU DELPARTIDO GONZALIZ ENI 32413-24 Y NSS 15/0050209/SD NHC 426171 CIP 3404040660111 RESERVA:GUILLANBEU NSS 15/0050209/SD XPT NHC 11801 UNI CIP - 162873 MR SAUDE

3



XUNTA
DE GALICIA

3 - 4

NO CASO DUM PROCEDIMENTO EXISTENTE
CÓMO DO PROCEDIMENTO

EXPÓN:

SE ME ENTREGUE HISTÓRICO CLÍNICO COMPLETO AL PACIENTE JUAN JOSÉ MIGUEL ÁNGEL DE LA FUENTE GONZÁLEZ CON I.D. 32413124 Y NSS
140725000962
44C428771 CF 5404040GE0nC11 88583888CD210879 8072-100001 DATOS REGISTRADOS EN EL LISTADO DE C.P. Y TARJETA DE SALUD

Melchor, SOLICITA:

SE ME ENTREGUE HISTÓRICO CLÍNICO COMPLETO Y FORMULARIO DE VACUNA CON I.D. 32413124 Y NSS
140725000962
44C428771 CF 5404040GE0nC11 88583888CD210879 8072-100001 DATOS REGISTRADOS EN EL LISTADO DE C.P. Y TARJETA DE SALUD

F. A. M.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA



XUNTA
DE GALICIA

3 - A

NO CASO DUN PROCEDIMENTO EXISTENTE
CONÓCIDO NO PROCEDIMENTO

EXPOÑ:

SE LE ENTREGA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA Y FORMULARIO DE ANGEL DELFAZO GONZALEZ CON N.I. 02413-24 Y N.E.S.
15/0013C0209/80
NHC 427-771 CIP 5404040201011 00300003C0210679 8072-400001 DATOS REGISTRADOS EN EL METODAL DEL CIP Y TARJETA DE SALUD

Por tanto, SOLICITA:

SE LE ENTREGA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA Y FORMULARIO DE ANGEL DELFAZO GONZALEZ CON N.I. 02413-24 Y N.E.S.
15/0013C0209/80
NHC 427-771 CIP 5404040201011 00300003C0210679 8072-400001 DATOS REGISTRADOS EN EL METODAL DEL CIP Y TARJETA DE SALUD

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA



Paciente: MIGUEL DELGADO GONZALEZ

NIFC: 20030911-090400000101

Rev. no: PERD. REVISIÓN INVESTIGACIÓN SUD COAH.

Examen: MAMOGRAFIA MAMOGRAFIA DE MAMA

Teléf. 016441684

Direc: Morelos

Rev.: 15.6.2010

Teléfono: 016449971

2120-06-03

CURSO CLÍNICO

Identidad: 2210059

Tipo: Proceso

03/06/2010 14:00

García Medina, Cecilia

Médico de la Unidad

- En AMC
- Hem/d: un líquido peritoneal recogido en AMC por urgencia opinado por Clínica de próstata
- Hem/d: citología: adenocarcinoma
- Rec. tipo: e 7000 Ums
- Estadificado en Clínica por FCI de 3,62 y menor concentración de fosfatasa alfa
- •

Exploración física:

- Auscultación abdominal: Adenosis de próstata Gleason 7 (3+4) en ambos lados da, con tacto firme y media densidad, 4/70 clásico.
- Piel: Piel: Los dígitos del 5º dedo y la mitad de la espalda de los dedos de la mano en que se trae de un Clínica de próstata hipofuncionante negro intumescida.
- Se observan útero y ovarios de tamaño normal y no se detecta con que la mejor opción sería la Prostatectomía Radical.

528104
03/06/2010
14:00

Soy una
mamóloga



Carlos Alvarez Carrera
Monseñor Heredia nº 16 - Bajo
36280 - Ponferrada - Ponferrada
TC.884.567M

Teléfono: 986 64 17 26 oficap@oficap.com



Número	Documento	Fecha
16419	FACTURA DE CONTADO	08-11-2008

ALUMBRADO S.L.

SEQUEIROS, Nº 1, NAVE 1, CRISTOBALDE
36000 León (provincia PONTEAREAS)
PONTEVEDRA
C.I.F.: E96452332
C.I.B.I.T.C.: 657

/ 9 NOV. 2008

Artículo	Cnt	Descripción	Precio	% IVA	P.Undad	Importe
0	16	SUBCARTEL	0,1653	21,00	0,1653	2,64
BIG-LSG25U1016	1	cartel para puertas correderas	1,2397	21,00	1,2397	0,24

OFICAP - LIBRERIAS

C/ VIEJA CHISAGA, 16 - PONTEAREAS

Teléfono:
986 64 17 26
CIF-Nº: P96452332
correo: oficap@oficap.com
web: www.oficap.com

CONTINUAR

Dato Imponible	% IVA	Importe IVA	% R. E.	Imp. R. E.	Total
3,68	21,00	0,81			4,69 €

LIBRERIA CASA PINTO- PONTEAREAS



NOMBRE: HUGO FELGARI GONZALEZ

NIC: 1231771 CIP 62910450601011

Domicilio: PPRC REINA MARGARITA N° 28 2-D - 15101 SANTIAGO, CHILE

Teléfono: 984440854

CORREO: 84440854

BORN: Hopkins

HSG: 19-000208-08

TELÉFONO: 881020000

INFORME DE ALTA

FECHA DE INGRESO: 27/05/2020

FECHA DE ALTA:

28/05/2020

MOTIVO DE ALTA: TRASLADO A CONSULTAS

-SERVICIO DE UROLOGÍA-

Antecedentes personales:

Niños:

Trastorno adaptación social (ansiedad-depresión).

Antecedentes urológicos:

Asistido a consultas externas de Urología por PSA alterado.

Enfermedades Actuales: varón de 56 años que ingresa de forma programada para intervención en próstata.

Exploración física:

-TR: Próstata fibroelástica de grado I-II/IV

-Peso: 80 kg. Talla: 169 cm

Pruebas complementarias:

-Volumen prostatico por ecografía: 31cc

-Biopsia de próstata 09/05/2020: Adenocarcinoma Gleason 7 (3+4) en medio izquierdo, central derecho y media derecha, 4/12 cilindros afectos

-PSA: 4.17 / 16%

Juzgo clínico:

Adenocarcinoma de próstata grado T1

Tratamiento:

Prostatectomía radical laparoscópica (26/05/2020)

Anatomía-Pathológica:

Pensante, será informado en consultas externas de Urología

Comentarios:

Período satisfactorio durante su estadía hospitalaria, encontrándose el alta afebril, hemodinámica/paciente estable, con dolor controlado, abdomen sin alteraciones y orina clara a través de sonda vesical.

Recomendaciones:

- Beber abundantes líquidos (2L diarios).
- Continuar con su dieta habitual.
- Reposo relativo durante 10 días, no realizar esfuerzos físicos ni coger pesos importantes. Continuar dieta mente.
- Curas diarias no se herida la ropa, jergón y bata.
- Mantener heridas limpias y secas.
- Retirar grapas de heridas en el Centro de Salud, previa cita, en 10 días desde la fecha de la intervención.

SNSM
SNSSC
A-SNSCCentro Asistencial de Salud
de Guadalajara

6

Pac. Dr. MIGUEL VARGAS GREGORIO

N.I.C.: 4291571 C.I.F. 01000000000000000000

Enderezo: AVDA CASIADA MASQUERA N° 28 2do -1er piso consultas (p) 3000000000, A)

Date Nac: 04/04/1954

Sexo: Hombre

N.S.E.: 1310320000

Teléfono: 3000000000

Patologías: 1 gr. 3 con cada 6 horas si tiene dolor. Podrá alterar con Meloxicam 5/5 mg, 1 comprado cada 8 horas, si persiste por dolor.

- Hiber 3500 UI, 1 vial subcutáneo cada 24 horas durante 7 días.

- Dejar sonda vedice en 15 días desde el día de la intervención quirúrgica en su Centro de Salud, previa cita. Hasta entonces mantener SIEMPRE CERRADA A BOLSA.

- Iniciar ejercicios de Kegel una vez retirada la sonda, segun informe el juicio, para mejoría de las continencias de urina.

- Continuar evolución por su Médico de Atención Primaria.

- Continuar con su medicación habitual.

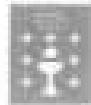
- Si siguen o surgen síntomas de alarma, como fiebre, sangrado abundante o empeoramiento, acudir a Urgencias PACU/CI-UAC.

- Seré avisado telefónicamente o por carta para acudir a Consultas Externas de Urología, en el plazo aproximado de 1 mes.

A Coruña, 22 de enero del 2008

Firma: Dr. J.R. BUSTOS RODRIGUEZ RCP





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE SANIDADE



SERVIZO
GALEGO
de SAÚDE

Área Sanitaria da Coruña e Oeste



DON ENRIQUE ANGEL DELGADO GONZALEZ

Rúa Juan Castro Mosquera N° 20 - 2º derecha

19005 - A Coruña

Acepto pola resolución da ÁREA SANITARIA DA CORUÑA E OESTE, do 15 de maio de 2020
polo que se ESTIMÓ, a súa solicitude de segunda opinión médica.

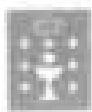
A Coruña, 15 de maio 2020.

O XERENTE DA ÁREA SANITARIA DA CORUÑA E OESTE



Gospital Universitario Universitario A Coruña
Rúa da Mariña, 2
Edif. 302. 178 000
Sala de Atención 04
15006 A Coruña

galicia



RESOLUCIÓN SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA

Vista a solicitude da segunda opinión médica formulada con data 11 de maio de 2020 por don Miguel Ángel Bulgade González [R.R.C. 74507] e a tenor das seguintes:

FEITOS

Primerizo. O 11 de maio de 2020 livo rematada na rede de Servizo de Admisión da Área Sanitaria de Coruña e Dexa escrito presentado por don Miguel Ángel Bulgade González, con D.N.I. 32413124Y Tascón número 640001XGRD1011 e domicilio a efectos da notificación en 15006 A Coruña, Rúa Juan Castro Moaña 2E -2º derecha, queixó solicita a emisión dunha segunda opinión médica en relación ao diagnóstico "Tumor de próstata". O solicitante non produciu ningún documento de destino para a consulta da segunda opinión médica.

Segundo. A solicitude estendece ás seguintes requisitos previstos no Decreto 54/2015.

Tercero. Con data 14 de maio 2020, o Servizo de Admisión do Complexo Hospitalario Universitario A Coruña, emitiu un informe no que consta que:

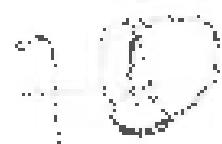
- O proceso polo que se solicita esta segunda opinión si é éste no relación dos processos con garantía de segunda opinión establecidos no artigo 4.1 do Decreto 54/2015 do 12 de marzo, polo que se regula o dereito a segunda opinión no sistema sanitario publico gallego.

FUNDAMENTOS DE DEREITO

Primerizo. A Lei 12/2013, do 9 de decembro, de garantías de prestacións sanitarias regulou no seu Capítulo IV a garantía da segunda opinión médica en relación co primeiro diagnóstico ou proposta terapéutica emitido por un profesional médico do Sistema Público de Saúde de Galicia.

Segundo. A Xerencia de Árees Sanitarias da Coruña e Ourense é o órgano competente para dar a regulación das competencias co diagnóstico no artigo 15.2 do Decreto 54/2015, do 12 de marzo.

Tercero. Segundo dispón o artigo 4º a ampliación dunha segunda opinión médica cuando se deseñe proceder o paciente dísposta cur primeiro diagnóstico completo e/ou proposta terapéutica en relación con unha profesional médica do Sistema Público de Saúde de Galicia, en relación nunha gama de



RESOLUCIÓN SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA

Víxela a solicitude de segunda opinión médica formulada con data 11 de marzo de 2020 por don Miguel Ángel Delgado González (Ref. 14817) e a tener das seguintes:

FETOS

Primerico. O 11 de marzo de 2020 fixo enfronte no rexistro do Servizo de Admisión da Área Sanitaria da Coruña e Ourense o paciente presentado por don Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I. 22112127Y, Taxeiro sanitaria número: 6404040001012, e domicilio a efectos de notificación en: 15005 A Coruña Rúa Justo Díaz de Mera 26 – 2º dereito, quen solicita a emitición dunha segunda opinión médica en relación coa diagnosticada “Tumor de próstata”. O solicitante non propuxo ningún Centro de destino para a emisión da segunda opinión médica.

Segundo. A súa falexa só reúne os requisitos previstos no Decreto 54/2015.

Tercero. Con data 12 de marzo 2020 o Servizo de Admisión do Complexo Hospitalario Universitario A Coruña, emite un informe na súa sinatura que:

- O paciente polo que se solicita unha segunda opinión gádase ingresado na infacción das prazas con garantía de segunda opinión establecidas no artigo 4º do Decreto 54/2015 do 12 de marzo, todo o que se regula o dexoado a segunda opinión no sistema sanitario público galego.

FUNDAMENTOS DE DEREITO

Primerico. A Lei 10/2012, fin 3 da secundaria, de garantías de prestacións sanitarias regula no seu Capítulo V a garantía da segunda opinión médica en relación coo primeiro diagnóstico ou proposta terapéutica emitida por un profesional médico do Sistema Público de Saúde de Galicia.

Pola súa banda o Decreto 54/2015, do 12 de marzo, regula o procedemento e os efectos de garantía da emisión da segunda opinión médica no Sistema Público de Saúde de Galicia.

Segundo. A Xerencia da Área Sanitaria da Coruña e Ourense é o órgano competente para dictar a resolución, se conforma coa dispónese no artigo 11.2 do Decreto 54/2015, do 12 de marzo.

Tercero. Segundo o apontado no artigo 4º da emisión dunha segunda opinión médica poderá solicítarse quando o/a paciente despois dun primeiro diagnóstico compre o/a proposta terapéutica emitida por unha outra profesional médica do Sistema Público de Saúde de Galicia, en relación cos e/ou os



procedentes que se indican no artigo 16.2 da Lei 12/2015, do 9 de decembro:

- a) Exclusividade noutras instancias
- b) Exclusividade noutras instancias e denuncia das irregularidades.
- c) Garantía da diagnóstico da enfermidade.

O proceso polo que se solicita unha segunda opinión si está incluído na relación dos procesos con garantía de segunda opinión establecidos no artigo 4.1 do Decreto 54/2015 do 12 de marzo, polo que se nega o direito a segunda opinión no servizo sanitario público galego.

Vistos os preceptos legais citados e tenpás da sua aplicación.

RESOLVO

ESTIMAR a súa petición de segunda opinión médica presentada por don Miguel Angel Colgado González, no relativo ao diagnóstico de "Tumor de prostata".

Esta resolución non pon fin a via administrativa, podendo interpor contra a mesma recurso de alzada perante a persoa titular da xerencia do Servizo Gallego da Saúde no prazo dun mes contado a partir do día seguinte ao que falle lugar a notificación, nos termos previstos nos artigos 121 e seguintes da Lei 39/2015, do 1 de outubro do Procedimento Administrativo Orgánico das Administracións Públicas, e nos artigos 11.8 e 12.8 do Decreto 54/2015, do 12 de marzo, polo que se regulan o procedemento e os efectos da garantía do derecho a segunda opinión nunha Unidade Pública de Saúde da Xunta.

A Coruña, 15 de maio de 2020.

O Xerente de Áreas Sanitarias da Coruña e Ourense.



Luis Vendo Rementes

galicia



Pac. Nro.: 00000000000000000000000000000000

Pac. Nro.: 00000000000000000000000000000000

Sexo: Hombre

NHC: 1302342 CIP: 00000000000000000000000000000000

NHC: 1302342

Edad: 00000000000000000000000000000000

Edad: 00000000000000000000000000000000

CURSO CLÍNICO

Nombre	Apellido	Tipo	Proced.
GRACIA	FREIRE	Gestante	00000000000000000000000000000000
Historia clínica:			
• No NHC			
• Recientemente se realizó una CTU-MRI que regresa óptima por la cirugía previa			
• Atle por dolor en el lado derecho			
• No FVC o TLC alterados			
• Electrocardiograma normal con PFR de 3,02 y regular correspondiente al feto de 30 wks			
Exploración física:			
- Auscultación cardíaca: Rápidas, de intensidad I-II/VI en ambos miembros, débil en el lado izquierdo y moderada en el lado derecho, sin trastornos de conducción ni ritmo.			
- Auscultación pulmonar: Auscultación de bronquios y tráquea normal, auscultación del diafragma normal.			
- En exploración rectal se observa una sensación de urgencia con estreñimiento y dolor abdominal en la parte superior central.			
			



Paciente: MIGUEL DEL BOSQUE GONZALEZ

Cédula: 000000000000000000

Sex.: Hombre

Jefe: JESÚS M. GARCÍA GARCÍA. Dirección: P.R.C. Centro de Salud de Granada.

NIF: 011111111111111111

Procedencia: Jefe de Servicio de Gestión de la Salud. (Centro de Salud de Granada)

Teléfono: 958200000

CURSO CLÍNICO

Nombre: JESÚS M. GARCÍA GARCÍA

Tipo: Paciente

Estado:

07/08/2010 (nº de alta)

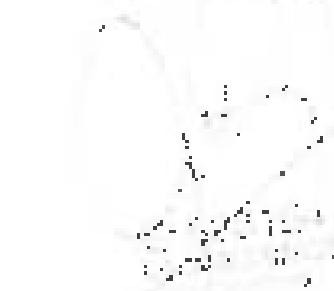
Diagnóstico: Cardiología

Última actualización:

- 72 Años
- Señor de edad avanzada procedente de la Clínica Universitaria de Salamanca. Con domicilio en Avda. Alfonso X el Sabio, nº 33, 37008 Salamanca.
- Anteriormente se le diagnosticó una insuficiencia cardíaca de clase II.
- Se le realizó una angioplastia coronaria.
- Actualmente se le sigue con regularidad con revisión cada 6 meses.

Motivación para la consulta:

- Actualmente presenta una insuficiencia cardíaca de clase II. Se le ha indicado una terapia con diuréticos, antiarrítmicos y antihipertensivos. Se le ha recomendado una actividad física moderada y una alimentación equilibrada. Se le ha indicado una revisión cada 6 meses.



12-03-2020



Paciente: MIGUEL ALFONSINA GONZALEZ
NFC: 03P1271 - TF: 449419074111 - Código PSC: RENEGI INSERCIÓN SDC CCIAA
Domicilio: JUAN CASTRO MOLINA N° 28 20 - 15005 CORUÑA (A) (CORUÑA, A)

Fecha nac: 29/06/1954

Sexo: Hombre
Edad: 65 años
Teléfono: 981699221



INFORME DE ALTA DE CIRUGÍA AMBULATORIA

SERVICIO: UROLOGÍA HAI.

Cirugía menor

FECHA DE LA INTERVENCIÓN (dd/mm/aaaa) 09/03/2020

Cirujano/s: Dr. Álvaro Fernández / Dr. J. Roberto Iglesias Alvarado

ANTECEDENTES PERSONALES

Respiratorio: Alergias: (anafilaxia, bronco-espasmo).

ALERGIA Y REACCIÓNES A DIVERSAS

No.

EXPLORACIÓN FÍSICA

TR: Próstata: Normal, de 15grs (HIV)

PRUEBAS COMPLEMENTARIAS

CO-TR: Próstata: 3 cc

DIAGNÓSTICO

/

INTERVENCIÓN REALIZADA

Prostatactomía

ANESTESIA

Laser

Depresión
Ansiedad

INCIDENCIAS

Ninguna

TRATAMIENTO

Comprimidos Kit.

RECOMENDACIONES

1. Poderá volver a trabajar desde la salida del hospital cuando pase 8 horas desde la cirugía.
2. No trabajará hoy.
3. Retener líquidos al menos 12 horas (2-3 litros/Md).

Don Miguel Ángel Delgado González, mayor de edad, con domicilio en Ctra Carlota Mezquiza, 28 2º D, CP 15005, A Coruña, y DNI 32413124, comparezco en mi propio nombre y representación, en virtud del derecho que me corresponde y como mejor prescribo en definitiva, DTGOZ.

Que notificada solicitud a través de mi representación letrada para que informe sobre el domicilio de mi hermano, digo con total lealtad que traslado la información tal y como la conozco.

Que hace años que no mANTENGO relación familiar con mi hermano, la única información que conozco es que estaba con una fase terminal de cáncer de colon en algún hospital de las Islas Canarias, con fuerte tratamiento nivel 4 de quimioterapia, desconociendo en este momento si está fallecido o no.

Hace unos días me llamo la Policía Nacional interesándose por lo mismo a los que les trasladé esta información.

Al mismo tiempo quiero dejar constancia, que también estoy bajo fuerte medicación y tratamiento médico al sentirme acosado por los querellantes con multitud de escritos, investigaciones inclusive sobre mi salud desde hace dos años sin posibilidad de recuperarme y en este momento bajo pruebas de cáncer de próstata cuyos informes ya constan en los autos. Y en este momento con emorragias por el recto y el pene convaleciente en cama, presumiblemente por las pruebas y biopsia de prósta a la que me sometí, cuyos antecedentes fueron ocultados intencionadamente y con sobrados indicios de manipulación en mi historial clínico, que ya constan en autos.

Lo que firme digitalmente a los efectos quedan así:

Miguel Ángel Delgado González

DELGADO GONZALEZ
MIGUEL ANGEL - 32413124Y

Firma digitalizada del documento electrónico
Número de certificación DNI: ESerie Número 32413124-Y
Fecha de creación: 2023-03-20 12:31:41 DGT-AIA
Certificado digitalizado por el
Punto de Explotación de la DGT
Fecha expedición: 2023-03-20 12:31:40

7-20-03-12
20-03-12



Paciente: MIGUEL DELGADO GONZALEZ
Nº Cédula: 491771 C.I.: 34041400000104100000
Domicilio: AVENIDA MONSERRATE N.º 83-8 - CORUÑA (A) 15001

Teléfono: 641 04 11 852
Móvil: 628 44 22 00
E-mail: mery_renada@rebelion.com.br

Fax: 641 04 11 852
Teléfono: 628 44 22 00
Fax: 628 44 22 00

INFORME DE PATOLOGÍA QUIRÚRGICA

Servicio: ANATOMÍA PATOLÓGICA HUAG Estudio N° 20811780

Atendido por:	Solicitado por:	Médico	Resaltado:
Sevicio:	ANA MARIA GARCIA ARIBALAY	Sevicio	ANA MARIA GARCIA ARIBALAY
Fecha Recisión:	URGI. OXIA HAL		PROLACTINA HAL.

DIAGNÓSTICO

BIOPSIA DE PRÓSTATA MEDIO IZQUIERDA:

- ADENOCARCINOMA ACÍNAR DE PRÓSTATA GRADO COMBINADO DE GLEASON 7 (3+4)
AFECTANDO A UNO DE LOS DOS CILINDROS QUE COMponen ESTA BIOPSIA.

DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA

DATOS CLÍNICOS

Nivel PSA: 1.17

%PSA libre/PSA total: 18%

Lacte rectal: Próstata de grado I/IV fibrosis ce.

Última Imagen (ECO, RMN, etc): Próstata de 31 mm.

Tras. Medicina recibidos antes de la biopsia: Kit Prostaxia.

Diagnóstico clínico de presunción: Descartar malignidad / no clínica.

DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA

LADO (D) IFRIO

Medio: 2 fragmentos (s)

A Coruña, 11 de Marzo de 2020

Fdo. Dr(a) ALVHA. OPEZ SOLACHE



Paciente: MIGUEL DELGADO GONZALEZ

HNC 4281274

CIN: 3404000001001 Requiere PERC REQUERIDA INSCRIPCION SOCIA

Unidad: JUAN CASTRO MIRAVETE N°20 2º - Consulta (A) Consulta A)

Fecha Nac: 06/03/1951

Sexo: Hombre

NSS: 41230000000000000000

Teléfono: 21111667

INFORME DE PATHOLOGÍA QUIRÚRGICA

Servicio: ANATOMÍA PATOLÓGICA HUAC Estudio N° 20616782

Médico:
Servicio:
Fecha Pediátrico:

Solicitado por:
ANA MARÍA FANDIÑO ARGIBAY
URGENCIA HUAC
03/03/2020

Médico:
Servicio:

Remitir a:
ANA MARÍA FANDIÑO ARGIBAY
URGENCIA HUAC

DIAGNÓSTICO

BIOPSIA DE PRÓSTATA APICAL. DERECHA.

- ADENOCARCINOMA ACINAR DE PRÓSTATA GRADO COMBINADO DE 3 EN FASIÓN 7 (3+4) CON INVASIÓN PERINEURAL AFECTANDO A LOS DOS CHILODROS QUE COMponen ESTA BIOPSIA.

DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA

DATOS CLÍNICOS

Nivel PSA: 4.17

%PSA libre/PSA total: 16%

Tamaño total: Próstata de grano IV fibrotística.

Volumen mayor (CC), RNM: #1: Próstata de 37 cc.

Traç. Méd cos. tomados antes de la biopsia: Ks Prostasis.

Diagnóstico clínico de presunción: Descartar malignidad / recidiva

DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA

LADO DERECHO

Aprox: 2 fragmentos(s)

0070-0

A Coruña, 1 de Marzo de 2020

Hdr. Dr. JUAN LALYA LÓPEZ GODAÑE

2020-03-01



Nombre: ANTONIO GARCIA GOMEZ
DNI: 42807726 C.R.: 200000000000112
Diagnos: DIAPOSITIVA HEPATICA

Fecha Nac: 24/01/1964. Sexo: Hombre
N.S.: 1120021134
Teléfono: 00000000

12

INFORME DE ALTA DE URGENCIAS

2019

SERVICIO: URGENCIAS H.N.H.

Hora de admisión: 05 / 07 / 2019 Hora de entrada: 10:48
Fecha de atención: 04 / 07 / 2019 Hora de atención: 20:10

PROBLEMATICA, DETERMINANTE: Derivado por Urgencias e instituciones

NOTA DE ASISTENCIA
AnamnesisDIAGNOS Y TRATAMIENTO ADICIONAL:
H.N.H.

ANAMNESIS:

Antecedentes personales:

- NAME:
Felicito's hospital. Sobre peso.
Tratamiento hospital: No recuerda en el momento actual. Hasta el año anterior 100. Escribirán lo

Sintomatología actual: varón de 55 años que acude por notarse ansioso y triste desde hace meses, peor en los últimos días. Refiere que es paciente hospitalizado en la U.P. de Salud Pública y que, debido a su trabajo, se encuentra con múltiples procesos judiciales abiertos en su contra, bajo acusaciones de pecas de omisión. El paciente cuenta hoy por lo menos un socio de apoyo hermano e hijo, en relación a su proceso de enfermedad. No padece, ni dice, que hable maltrato o violencia en su vida, pero que posteriormente los había suspendido. Hace tiempo que se encuentra soltero, pero no establecido en los últimos días a raíz del recientemente de múltiples conflictos que tuvo a su alrededor por su trabajo. No hace ejercicios. Refiere comidas de T.A. normales.

EXPLORACIONES FISICAS:

T.A. 140/80 (ritmo R40) 144/100 PC (glicados/mil) 17
Tamaño arterial Frecuencia cardíaca

T.P (°C) 36,5 Fiebre

Temperatura (calor/calentamiento)

Buen estado general. Conducible, orientado y coherente. Observo llanto y llantillo. Fija mirada expresa.

Autoprotección y defensas aumentado y moderado, conservado.

Autonutrición buena, sin cambios

En el momento de la exploración, el paciente refiere que no presenta náuseas ni vómitos, norragas ni otros signos. Refiere dolor muscular y articular leve. Signos de lesión cutánea, sin llegar a considerar úlceras ni mayor extensión de las mismas.

(1) *sin cambios*

PRUEBAS COMPLEMENTARIAS:

ANALISIS DE URINA - 05/07/2019 10:00 AM:

CHERATINA OXIA-Hemograma (A.O.):-hematocrito: 42.2 mililitros (34.5-51), Hemoglobina 10.4 g/dL (13.0-17.0), Hematócito: 42.6 % (41.0-52.0), Volumen Corpuscular medio: 82.6 µm³ (80.0-98.0), Hemoglobina Corp. Media: 27.6 pg (26.0-32.0), C.Hemoglobina Corp. Media: 33.7 g/dL (31.0-36.0), Plaquetas: 247.0 x 10³/µL (130k)->50.0), eritro: 8.3 fl (7.0-11.0), Leucocitos: 5.46 x 10³/µL (4.0-12.0), linfocitos: 46.0 % (19.0-45.0), Monocitos: 9.52 %

COMPROBACIÓN DE DATOS

Os documentos relacionados serán objeto de consulta os administrativos implicados. No caso de que as persoas interesadas se opoñan a este resultado, deberán indicalo no escrito correspondiente e solicitar unha copia dos documentos.

**OPCIONAL
OBRIGATORIA**
DATOS DA PERSONA SOLICITANTE
2
NIF da entidade solicitante
1
INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSOAIS

Responsable do tratamento	Xunta de Galicia. Consellería ou entidade á que se dirixe esta solicitude, dentro da competencia.
Finalidade do tratamento	A tramitación administrativa que deriva da actividade funcional exercida e a actualización da información existente da situación do cidadán.
Licitudación para o tratamento	O seu propósito dunha base de interese público ou o ejercicio de poderes públicos, seguindo as normas recibidas no normativo, na páxina Internet (www.xunta.gal). Información xeral/protección de datos e norma do procedemento na Guía de procedementos e servicios. Consentimento das persoas interessadas, cumulo consentido.
Pessoas destinatarias das informacione	As administracións públicas no exercicio das súas competencias, así como necesariamente para a tramitación e realización das súas proceduramens, ou para lo que as persoas interesadas poidan acceder de forma integral a información relativa a unha materia.
Exercicio de derechos	As persoas interesadas poderán exercer, en todo momento, os seus dereitos, así como exercer outros derechos a través da sede electrónica da Xunta de Galicia ou nas ligañas e rexistros establecidos na normativa reguladora co procedemento administrativo común.
Contactos delegado de protección de datos e tema información	https://www.xunta.gal/actualidad/datos-persoais

Actualización informativa: no caso de existir diferentes referencias normativas, unha vez de aplicación de datos persoais neste procedemento, prevalecerán en todo caso aquelas relativas ao Regulamento xeral de protección de datos.

LEXISLACIÓN APLICABLE

Decreto 4 de marzo de 2017, conserto da Vicepresidencia e Consellería de Presidencia, Administración Pública e Xubida e da Consellería de Facenda, polo que se aproba o punto unificado tanto do servizo para a presentación electrónica de solicitudes, exames e comprobacións que non se dan en líneas, "a eleccións específicas" en cumprimento electrónico normativo.

SINATURA DA PESSOA SOLICITANTE OU REPRESENTANTE
Lugar e data
 A Coruña

| 21 de xuño de 2019

GALICIA
DESTINATARIO

C/00123-00000000

UNIVERSIDAD DE VIGO BELLIDO
OSSIG SCOUT 123:

02/07/2023

16-07-2019

RESUMO DE PETICIÓN

Oeste Galicia

DATOS DO PACIENTE

Nome	XOSÉ LUIS MUÑOZ GÓMEZ
CIP	240812060010
NAS	111494

DATOS DA PETICIÓN

Prioridade	Normal
Centro Sollicitante	Primer
Nomre Sollicitante	RODRIGO GONZALEZ RODRIGO
CNP Sollicitante	455120
Data Sollicitude	10/07/2019
Actividade	MOVILIZACIONES ATENCION PRIMARIA
Centro Reabilitador	UNIVERSITARIO CORUÑA
Servizo Realizador	PSICOLOGIA
Unidade	SAÚDE MENTAL CORUÑA
Data Cita	15/07/2019 09:00

CHU A CORUÑA

Destinatario:
DELEGADO GONZALEZ, MIGUEL

NHC: 42281771

CIF: 540404060010011

Servizo/Servicio:
SAÚDE MENTAL CONSULTAS

Asunto/Accionar:
DRA. GARCIA MARINA, PSICOLOGA

Debe presentarse:

Das: MARTES

15/07/2019

Hora: 09:00

Edificio:
HOSPITAL ABENTE Y LACO

Sala/Sede:
SAÚDE MENTAL-PLENITAS

Responspable:
10/07/2019

Paciente: IÑAKI MIGUEL DE LEO GONZALEZ
A.P.C: 42211771 CIP: 14000000000000011 Rúa: Paseo da Coruña s/n 15001 CORUÑA
Enderezo: Iñaki Miguel González 30 - 15001-Coruña (CP: 15001, A)

Día: 04 / 04 / 2014

Sexo: Masculino
Nº de identificación:
Teléfono: 611226387

Q5-09-2019

INFORME MÉDICO

SERVICIO: SAÚDE MENTAL. CONSULTAS

Varón de 62 años, divorciado, con tres hijos incapacitados. Perdió pensión de contributiva actualmente. Anteriormente ejerció la profesión particular.

Paciente diagnosticado por su médico de Atención Primaria por síntomatología de tipo mixto (análisis y depresivo), que incluye pánicos, ataques de ansiedad, insomnio (procedimiento judicial), somnambulismo por nuestra parte, siendo estabilizado el síndrome mixto en Clínica Álvarez y Lugo. Antecedentes de tratamiento con eszopiclona 10 mg) en marzo/2013 (según permiso de atención primaria refiriendo el paciente sintomatología adaptativa, en prebácis relación, éste mismo fecha establecer actual).

Cuenta le ha llevado referir inicio de diversos procedimientos judiciales tras publicación de diversos artículos periodísticos en 2011, incrementando incremento en clínicas crónicas depresivas en 2013, como citábamos previamente.

La sintomatología actual consiste en somnambulismo generalizado de carácter en relación a diversas exposiciones que presenta en el día a día en relación con los procedimientos judiciales que tiene pendiente. En dichas situaciones, registra somnambulismos en forma de pesadilla recurrente y dolor de cabeza, recordándose en el mismo episodio del paciente manifestarse de forma extrema agitación psicomotriz y agresividad desorientada psíquica.

Tras la hospitalización de tratamiento inicial en el Servicio de Urgencias del Hospital de Coruña, e 27/02/13, sometiendo en sedolazepam 10 mg (1-0-0) y zopiclona 5 mg (0-0-1), el paciente recobra la mejoría parcial de la sintomatología anterior, consiguiendo establecerse así en la calidad del sueño, mejoría que se mantiene en el resto de fármacos convencionalmente utilizados temporalmente por fármacos como zopiclona judicial, con hipnotización aluminopatológica posterior.

Diagnóstico: trastorno adaptativo mixto (ansiedad-depresión).

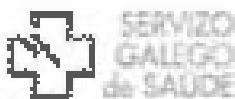
Tratamiento: eszopiclona 10 mg cícnicamente (1-0-0), zopiclona 5 mg; (0-0-1) si no duerme. Alprazolam 0,25 mg (1 comprimido cada noche) si no duerme bien (pudiendo repetir si no manda la cesta). Sintomatismo clínico bien controlado, y sin otras ce relajación. Ajudará a revisión en sala USVI el 10 de Diciembre 14 y como tenía previsto.

Notas: este informe a petición del interesado.

A Coruña, 25 de enero de 2014

Asist. Unia Llona Mera Gallego

Fdo. C. Llona



SERVICIO
GALEGO
de SALUD



Pedro Pérez, Principio Fernández	Lena nac. 06/07/1944	Sexo: Hombre
NºC: 4211771 DNI: 44060201-11 Dirección: Paseo Ronda Estación 1006 Cedeira	NºSS: 185000000140	
Bachillerato (bachillerato) Bachillerato: Nro: 4210-16021 CONCEPCION (AÑO: 1968)	Teléfono: 24190523	

31/07/2019 17:31:24 - Luis Bustos Fernández

v.1

Nota 90P

8. Comenta problemas relacionados directamente con la función para el desarrollo de la actividad persistente, con buenas frecuencias iniciales, aunque presentan bajas intensidades en: Ingles y ciencia del mundo, que tienen una cobertura más amplia.

Educador: Andrade

P03-Guía de orientación para desempeños



Paciente: MIGUEL DELGADO GONZALEZ - S400010000001011



Centro: CENTRO-SAUDE FEDERICO TELLEZ Teléfono: 863948362 Organización: ESI

Médico de cabecera: FRANCILIA PERNANDEZ

Tratamientos de larga duración

ESCARLOPRAM ALTER GENÉRICO 10 MG 30 COMPRIMIDOS RECUB. PELOC EFG

Suministro por ERGICIN (CARISMARIS) PHARMA EFG 10 MG 30 COMPRIMIDOS

↳ 1 COMPRIMIDOS CADA 24 HORAS

Coste Tratamiento: 10,23 €

TRANSTULINI 5MG 30 Cápsulas Ad

↳ 1 CÁPSULAS CADA 12 HORAS

Coste Tratamiento: 3,83 €

Otros Tratamientos

ALPRAZOLAM CLINFA 0,5MG 30 COMPRIMIDOS EFG

Suministro por ALPRAZOLAM 0,5MG 30 COMPRIMIDOS EFG

↳ 1 COMPRIMIDO CADA 12 HORAS

Coste Tratamiento: 4,22 €

Inicio Tratamiento: 17 de Junio de 2010 - Fin Tratamiento: 1 de Agosto de 2010

Usted no tiene que volver a por recetas hasta el: 06/08/2010

Saber más información en mi página

Realice sólo la cantidad que necesite. No almacenar medicinas en su domicilio.

Información para el Paciente:

1. Es obligatorio presentar esta hoja de receta para la dispensación de las medicinas prescritas por su médico.
2. Esta hoja contiene información para tratar con seguridad sus medicinas por su cuenta, en el supuesto de receta y envío perdida.
3. Esta hoja no es una receta.
4. Los costes de tratamiento y tratamientos son morosidad prioritarios.
5. Es cumplimentado de acuerdo a la Ley Orgánica 15/1999 del 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, en lo que informa que tienen el derecho personal a la rectificación de los datos que conciernen a su persona, cancelando ante la Agencia Estatal de Protección de Datos y a los titulares con la finalidad principal del número de Control de Gestión de Gestión en virtud de su derecho de rectificación de los datos y sobre todo al artículo 8 de la legislación europea, garantizando que estos se encuenan en su posesión y organizados de forma adecuada a que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y servir de elemento de identificación, posible reintegración en su caso en su caso del paciente o a través de la ejecución de los datos almacenados y los derechos que asisten a cada uno de los pacientes, ya provengan de la acción humana o de la acción de un sistema de procesamiento, automatizado y no automatizado de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

16

Paciente: MARÍA DEL MAR GARCÍA GONZALEZ
DNI: 42012771 CIP: 64100405801004 Domicilio: Paseo Ronda - número 3000
Barrio: JUAN CARLOS I - Localidad: 2900 - Provincia: Málaga (CÓDIGO POSTAL: 29018) Teléfono: 951866507

09/07/2019 17:40:49 - Request Cytelis Consulta.
(Verificado 09/07/2019)

v.3

Nota

- A Recibido correspondencia de la farmacia psiquiatrás perteneciente a su domicilio informando que es necesario reabrir el tratamiento con Clomipramina y que debe ser de 200 mg/día en dosis divididas y que se administran bien evitando comidas, anima baja, círculos, episodios de dolor torácico y sensación de pánico o descontrol emocional.
- B Se negó colaboración en medicación oral dental. Se realizó una radiografía. TA: 153/87 Edad: 75 Se documentó la alta de 07/07
- C Tratamiento iniciado con clomipramina 200 mg/día. La dosis se aumentó a 300 mg/día.
- D Se realizó una revisión médica TA: 155/85 con una presión arterial GFR: 90 que se mantuvo bien por psiquiatría.

Llamada de hospitalizaciones

17H-Trasladar a la paciente al centro de salud en su casa





Número: 00000000000000000000000000000000

NIF: ES-00000000000000000000000000000000

CIF: ES-00000000000000000000000000000000

Domicilio: JUAN CAETANO MONGEURA N.24 D-3 - 31005 CORUÑA (LA CORUÑA, A)

Fecha Alta: 00/00/2004

Serie: Normal

nº: 16-00000000

Teléfono: 981123456

INFORME DE ALTA DE URGENCIAS

(3.0-12.0), Neutrófilos %: 63.1 % (40.0-74.0), Eosinófilos %: 0.2 % (0.0-2.0), Linfocitos %: 30.3 % (3.0-15.0), NK / CTC 1.0 % (0.0-5.0), Monocitos 7.05 x 10⁹/L (1.0-4.0), Trombocitos 0.34 x 10¹²/L (10.0-15.0), Hematócrito: 39.4 ± 10.4% (3.5-7.5), Hemoglobina: 0.05 x 10¹²/L (0.3-0.3), Hematócrito: 0.05 x 10¹²/L (-), Hb: 12.0 g/dL (7.0-11.0), Uréa: 22.0 mmol/L (10.0-15.0), Creatinina: 0.99 mg/dL (3.0-1.0), Sodio: 146.6 mmol/L (135.0-145.0), Potasio: 9.4 mmol/L (3.81-5.0).

EXAMENES: Examen F&G Urinario (A.G.):- Ureia: 24075.0 (-), pH: 7.0 (5.0-8.0), Act. Estériles (Leucocituria) Negativo, Nitritos: Negativo, Urobilígena: Negativo, Glucosa: Normal, Nitritos: Negativo, Urobilígena: Normal, Bilirrubina: Negativo, Hematuria: Negativa.

URINARIO-Estudios Elementales: Ureia en Vomito (+, L+).- Correlación urinaria: No se aprecia evolución del estudio.

PACIENTE: CONSULTA

R.R.: 51 51

HISTÓSTESIS: Dolor abdominal
Sintomatología: dolor abdominal intenso

EVOLUCIÓN:

TRATAMIENTO: T.A.: 100/60 mm (grado hipotensión)

TRATAMIENTO: T.A. y presión arterial en alta al alta

Ecografía abdominal: 24.000 cm²

Transtilium: 5 veces 12F

Pedrera: 0.5 cm x 0.5 cm

Control por: R.R.: se recomienda controlar la T.A para valorar necesidad de tratamiento

ALTA:

A domicilio



Seguimiento: Sí:

Alta: sin restricciones



Fecha alta: 09/07/2004

09/07/2004

Hora alta: 22:40

A Coruña, 9 de julio de 2004

Rdo. Dr./a. MARIA JOSE DE ENRICO



Paciente: #00000000000000000000000000000000

Ident. Nro.: 00000000000000000000000000000000

Sexo:

Nombre:

Nitro: 00000000000000000000000000000000

Domicilio: AVENIDA ALMIRANTE COLOMBO 6000 CCUE

Calle:

Ciudad: SANTIAGO

Domicilio: AVENIDA ALMIRANTE COLOMBO 6000 CCUE

CP:

Teléfono:

INFORME DE ALTA DE URGENCIAS

(3.4-12.0), Neutrófilos %: 60.1 %, Linfo 0.2-0.8), Eosinofilia: 0.2 % (0.0-7.0), Basófilos: % 0.3 % (0.0-1.5), Leucoc / LTC: 7.8 % (3.0-5.0), Linfocitos: 2.05 x 10³/μL (1.0-4.0), Monocitos: 0.38 x 10³/μL (0.2-1.3), Reticulitos: 0.5 x 10⁴/μL (2.5-7.5), Esplenias: 0.01 x 10³/μL (0.0-0.2), Eosinofilia: 0.02 x 10³/μL (0-1).
COAGULACION/Coagulación: PLT: 17x10³ (creciente) 4.0 (0.25-1.0), TTPA (coademe): 1.00 (0.85-1.3); INR: 1.0 (+).
HOMOCISTINA: Urina: Normal (A.C.) - Glicosa: 92.0 mg/dL (70.0-170.0), Urea: 32.6 mg/dL (10.0-30.0), Creatinina: 1.0 mg/dL (0.32-1.18), SCr: 145.0 μEq/L (125.0-145.0), Potasio: 4.4 mEq/L (3.51-5.6).

URINARIO: Exame: 3-Q Urina (A.C.): -Densidad relativa: 1005.6 (-), pH: 7.0 (5.0-8.0), Acr. Escarsa (Neuroctario) Negativo, Nitro: Negativo, Proteinuria: Negativa, Glucosa: Normal, Metacetato: Negativo, Nitritos: Normal, Bilirrubina: Negativo, Leucocitos: Negativo.

UROGRAMA: Recomendaciones: en Urina (A.C.). Consultar de urgencia la población del estadio..

INTERCONSULTA

NO: 00000000000000000000000000000000

HISTORIA CLINICA ADMITIDA

Sobre consulta recibida:

CTA

EVOLUCION

Tra. a sala, 150/Vc (100 Alprazolam).

TRATAMIENTO Y ALCOHOLICIDAD AL ALTA

Estado prem. IR: Leada 24h

Tran. d'Alum 5 de cada 12h

Mederil: 100 mg cada

Control por MAP, se recomienda controles de TA para vigilar efectos de tratamiento

ALTA

A domicilio

Si

Anuncio al paciente:

Español: La hospitalización

Si

Horas de salida:

20 / 07 / 2019

Horas de alta:

22:48

A domicilio, 9 de julio de 2019

Firma: Dr./a MARIA XIMENA MORENO RODRIGUEZ

Paciente: MIGUEL DELGADO GONZALEZ

NHSC: 4291771 CIP: 6400400E00114 Reg. No.: PERG RENDA INGRESO 04/06/2019
Dirección: JUAN CÁSTRO MECQUEN 100 INT 1005 COAHUILA, JUAN DÍAZ, COAH.

Fecha Rec: 04/06/2019

Hora: 10:30 Minutos:
10:30 Teléfono: 01 722 284 00 00

INFORME DE ALTA DE URGENCIAS

2019

SERVICIOS URGENCIAS HENAC

Hora de admisión: 09 / 07 / 2019 Hora de alta: 10:00
Sistema de atención: 09 / 07 / 2019 Hora de atención: 20:30

ESTADÍSTICA DEL PACIENTE: Derivado por urgencias extrahospitalarias

MOTIVO DE ADMISIÓN: Angustia

ALTERAS Y REACCIONES ADVERSAS:

No Sí □

Antecedentes:

Antecedentes personales:

Alergias:

Efectos secundarios. Solventado.

Tratamiento habitual: No refiere en el momento actual. Años 2 años Tizanidina 10, Escitalopram 5.

Antecedente agudo: refiere que es de 6 días que siente por noche ansiedad y tristeza desde hace meses, peor en los últimos días. Refiere que es desfallecer excesivamente en horas de noche y aún, cuando se levanta, se despierta con multiples pensamientos y sentimientos de culpa, bajo sentimientos de pena de prisión. El paciente cuenta hoy por la mañana un episodio de opresión torácica autolimitada, en relación al aumento de nerviosismo. Ha padecido ataques, no diurnos. El paciente refiere que hasta estuvo a tratamiento anti-depresivo hace unos dos años, con leve mejoría clínica, pero que posteriormente los había suspendido. Hoy mismo que se encuentra atascado, pero ha empeorado en los últimos días a raíz del reavivamiento de múltiples miedos cónscientes y subcónscientes. Busca su seguimiento con un psiquiatra. No烟 (fuma). Refiere controlles de TC normales.

Exploración física:

SA máx/min (mmHg) 200/130 RR (latidos/min) 77

Frecuencia arterial Frecuencia cardíaca

T° rectal 36.5 Análisis

Temperatura Localización

Buen riego genitourinario, excretorio y urinario. Síntesis Rektal y vulvar. Piel roja en rapporto.

Auscultación pulmonar: ronquillo respiratorio poscostal.

Auscultación cardíaca: rítmica, sin soplos.

En el momento de la exploración, el paciente refiere que no presenta opresión cardíaca, o síntomas de otros sistemas, salvo tener temor recientemente. Una ligera disminución de actividad diaria, sin llegar a constatar náuseas ni una alteración de conciencia.

Pruebas complementarias:

1 SERVOLAB - 06/07/2019 09:00:

1. Hemograma (A.G.) Hematócrito 4.2. Hemoglobina 114 g/dL (130-180), Hematocrito 42.0 % (38.0-50.0). Volumen eritrocítico 28.0 μL (30.0-32.0), Hemoglobina Corp. 33.7 g/dL (31.0-36.0), Plaquetas 247.0 x 10³/μL (130.0-450.0), Hb 9.3 g/dL (7.0-11.0), Leucocitos 6.49 x 10³/μL (4.0-11.5), linfocitos 9% 31.6 % (19.0-45.0), Monocitos 5.5 %

2019

Pediatra: MIGUEL DELGADO GONZALEZ	Domicilio: AVDA. VIGO 100	Sexo: Hombre
NHC: 2221771 CIP: 5555555555555555 Doctor: FELIC MENSA, MATERIALES SOCIO		Edad: 45 años
Dirección: JUAN CASTRO MOSQUERA, 47 33200 CORUÑA (A) (CORUÑA, A)		Teléfono: 981886387

ATENCIÓN: Nuevos valores de referencia:

179.0	mg/dL	[177.0 - 262.0]
26.1	mg/dL	[16.0 - 38.0]
30.0	mg/dL	[20.0 - 38.0]
9.3 D	mg/dL	[9.0 - 24.0]

11-04-2019/04-2019

Magnético

Magnesio

Magnesio

Magnesio

Magnesio

A su paciente

No procede

QD: Hiposucción hidroelectrolítica bilateral.

Para descartar origen en la enfermedad o el paciente acudirán en 25% primera hora para paciente deshidratado.

Defasación 30 mg/L cada hora.

Desvío magnitud en el resultado.

Muy recomendable realizar excretas con sedimento y urinograma para detectar signos de hiposucción hidroelectrolítica y confirmar hiposucción.

Referencia: 00041004 Fecha: 00/00/00
Nro. de paciente: 4261731 Nro. de consulta: 1003
Nombre: JUAN CASTRO VASQUEZ R. N° 2920 - 11804 Consulta: 1003

Sexo: Hombre
Edad: 45 años
Teléfono: 42617310

090710

18

INFORME DE ALTA DE URGENCIAS

(3.4-12.0), Neutrófilos % 60 a % (40.0-74.0), Eosinófilos % 0.2 % (0.0-7.0), Basófilsos % 0.3 % (0.0-1.5), LFC / LTC 1.6 % (0.0-5.0), Linfocitos 2.35 x 10³/L (1.0-4.0), Monocitos 0.38 x 10³/L (0.2-1.0), Neutrófilos 3.5 x 10³/L (2.5-7.5), Eosinófilos 0.01 x 10³/L (0.0-0.3), Basófilsos 0.02 x 10³/L (-).
• ESR: 30 mm/h (0-12 mm/h) • CRP: 1.0 mg/dL (0.0-1.0), TTRH (TSH-RH) 1.1% (0.85-1.3), T.N.R. 1.0 (+).
• Bioquímica: Glicémica 100 mg/dL (70.0-110.0), Urea 34.0 mg/dL (20.0-50.0), Creatinina 3.4 mg/dL (0.77-1.7), Colesterol 146.0 mg/dL (170.0-190.0), Triglicéridos 4.4 mmol/L (3.51-5.0).

• Uroanálisis: Exame + Q urino (A.C.) • Densidad relativa 1005.0 (-), pH 7.0 (5.0-9.0), ASI: Negativo (presencia de ASI) Negativo, Nitrito Negativo, Proteína Negativo, Glucosa Normal, Leucocitosis Negativa, Uratolítico Normal, B. Inhibidor Negativo, Hematuria/Urgolitio: Negativo.

• URTNA-Estudio bacteriológico: No presenta implicación del estadio.

Pruebas consultadas

NO () SI ()

Historia clínica actualizada
Síntomas en las últimas 48 horas
HTA

Evaluación:

TB: 120 mmHg (120/80 mmHg)

TRATAMIENTO Y RECOMENDACIONES AL ALTA

Bucoliquido 1000cc 24h

Transtuzumab 500mg cada 3 sem

Poxilox 500mg 2x100mg

Centro por HTA: se recomienda controlar la TA para valiente necesidad de tratamiento

ALTA

A domicilio



Seguimiento por:

Pediatra de salida

09/07/2019

Médico de salida

17:45



17:45

Atención primaria
Especialista hospitalario

Centro, 9 de julio en 2019

co. Dr. La MARIA JOSE JOSE GARCIA

20/7



Paciente: MIGUEL DÍEZ-GALDEA SÁNCHEZ

Fecha: 04/10/2016

Sala: 100

NHC: 1241731

CIP: 00000000000000000000000000000000

Miguel Díez-Gálvez INBERGEN: HUGO GÓMEZ

SE: 10000000000000000000000000000000

Dirección: Avenida de la Universidad s/n - 15001 A Coruña - Teléfono: 981526400

INFORME DE ALTA DE URGENCIAS

SERVICIO: URGENCIAS HUAC

Fecha de entrada (dd/mm/aaaa): 12 / 10 / 2016 Hora de entrada (hh:mm): 10:21

Fecha de atención (dd/mm/aaaa): 12 / 10 / 2016 Hora de atención (hh:mm): 17:30

PROCEDENCIA DEL PACIENTE: Residencia propia

MOTIVO DE ASISTENCIA

Lesiones en axila y muslo

ANAMNESIS

AP: celulitis hepática. Subaguda.

Tratamiento habitual: Tranilium 10, Ecotabepam 5.

EA: paciente valorado por su NAP el pasado 09/02/2016 por lesiones enfermadoras en axila y muslo, no pruriginosas. Se solicita IC para Dermatología. Acude EIDY P.D.R. URGENCIAS para valoración. Varias lesiones enfermadoras en genitales y axiles. La lesión inicial en trazo derecho apareció hace 15 días. A continuación aparecieron lesiones en genitales y posteriormente en axiles. No discurrir doce. No secreciones ni olor. No fiebre ni comorbilidad ni zanahorias digestivas. No otra clínica por aparatos y glábulos.

HIPÓTESIS DIAGNÓSTICA

LESIONES CLÍNICAS A ESTUDIO

TRATAMIENTO Y RECOMENDACIONES AL ALTA

- LA PATOLOGÍA OGIÁ CUELEIRO-PIÑA MARCHANTE EN SUSCRIPTOR DE ESTUDIOS AMBULATORIOS A TRAVÉS DE SU NAP Y ESPECIFICARÍAS DE CIRUGÍA

NO PATOLOGÍA URGENTE

- Recetaria para Consultas de Dermatología con Alba Rodríguez.
- Rx: ibuprofeno 400mg, 1 aplicación cada 12 horas durante 5 días.
- Fluconazol 150mg, 1 comprimido.

ALTA

A domicilio: X

En el caso de seguimiento por FSE: el lista hospitalario:

Fecha de salida/domicilio: 12 / 10 / 2016 Hora de salida (hh:mm): 17:50

A Coruña, 12 de octubre de 2016

Fdo: Dr/a Beatriz María Díaz González

COPIA PARA EL PACIENTE

Nombre: JOSÉ JESÚS DELGADO GONZALEZ
DNI: 421001000000000000
Ocupación: ALUMNADO ESTUDIANTIL

Folio: 417.0470471984 Servicio: URG.
Teléfono: 981 18 58 000

INFORME DE ALTA DE URGENCIAS

SERVICIO: URGENCIAS HUAC

Hora de entrada (información): 12 / 10 / 2018 Hora de salida (información): 19:21

Hora de atención (información): 12 / 10 / 2018 Hora de atención (libreto): 17:30

PROCEDENCIA DEL PACIENTE: Entrada propia

MOTIVO DE ASISTENCIA:

Inflamación aguda y dolor

ANAMNESIS:

AP: ascitis aguda hepática. Sintomatología:

Tratamiento hospitalario: Fármacos: 10, Ecotriptor 5.

PA: paciente valorado por su MAP el 12/10/2018 por lesiones enteromurales en ácido y muco, de gran dolor. Se solicita RG para Dermatología. Acude hoy POR URGENCIAS para valoración. Varios episodios inflamatorios en gastero y endos. La lesión inicial es una úlcera duodenal importante. Se realizó operación laparoscópica de gastero y posteriormente en quirófano se puso un Dac, no se encontraron metástasis. No tiene terapias ni tratamientos dietéticos. No está en riesgo por hipertensión y embolias.

HIPÓTESIS DIAGNÓSTICA: LESIONES GUTÁREAS A ESTUDIO

TRATAMIENTO Y RECOMENDACIONES AL ALTA:

- LA PATOLOGÍA QUE PRESENTA EL PACIENTE ES SUBSIDIARIA DE ESTUDIO ANAMÉTICO ALTRAVÉS DE SUMAR Y ESPECIA. VISITA DE DUELO:

RECIBIR DÍA SIGUIENTE.

- Sustituir este peso con una libra (Un tricloro de Agua Receta Johns).

- Tomarla en crema, 1 aplicación cada 12 horas durante 5 días.

- Diuretico 150 mg. 1 comprimido.

ALTA:

4 días más *

*: Alta médica del 12/10/2018 al 16/10/2018

Motivo de alta (información): 12 / 10 / 2018 Hora de alta (información): 17:30

A Coruña, 12 de octubre de 2018

Fdo. Dr. De Bara María O. Jo González

CÓDIGO PARA EL PACIENTE:



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE SANIDADE



SERVICIO GALLEGO DE SALUD
SERVIZIO GALEGO DE SANITÀ
GALICIA : A Sanidade

de SAÚDE

Avenida da Constitución, 41
15704 - A Coruña
Tel. 981 774 000
www.xsaud.gal

galicia

A Coruña, 20 de setembro de 2018.

SERVICIO DE ATENCIÓN AL PACIENTE

Nº REGISTRO: 6887/2018

Miguel Angel Delgado González
Juan Carlos Mínguez 28-2º derecha
15005 - A Coruña
A Coruña

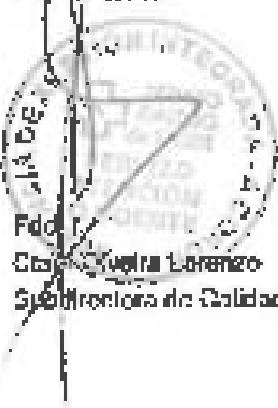
261

Educando Sur

Le proporcionamos una copia de la documentación Oferta solicitada para usted a través del Registro General y Oficina en este Servicio.

Esta remisión se realiza a los fines de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre protección de datos personales y garantía de derechos digitales (BOE, 8 de diciembre), y esta documentación contiene datos especialmente protegidos (datos de salud) como según lo establecido en el artículo 41.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 sobre la protección de las personas físicas.

Atentamente,



Cecilia Lorenzo

Subdirectora de Calidad Atención al Paciente y Admisión



SEU DIRECCIÓN GENERAL - SAGDA
D.L. 6972873
2018-09-20 14:28:41Z
Instituto Mixto de Investigación en Enfermedades
Oncológicas de Galicia A Coruña

26-09-2019

Paciente: MIGUEL DELGADO GONZALEZ
Sexo: Hombre
Nº de identificación: 0470671964
Número de teléfono móvil: 636 28 1663
Dirección: Rúa das Catedrais s/n, 15005 CORUÑA

Fecha: 04/09/2019

Especialidad:
M.B. TRASPLANTE
Teléfono: 981 52 00 11

INFORME MÉDICO

SECCIÓN: SAÚDE MENTAL CONSULTAS

Mujer de 65 años, viuda, con tres hijos. Independiente. Padece parálisis no contributiva secundaria. Anteriormente ejerció profesión percutora.

Padece de ansiedad por su Miedo de Aislamiento provocada por síntomatología de tipo mixto (ansioso y depresivo), que se manifestó en 2011 y que se ha mantenido (moderadamente intensa).
Solicita valoración por nubecilla oscura, elevada actividad, en septiembre 2019 en la casa-estancia. Luego. Antecedentes de tratamiento con esclaloprem 10 mg en marzo 2013 presentó por médico de atención primaria reflejo al paciente sintomatología extensiva, en probable relación al mismo factor estrenador actual.

Durante la entrevista refiere inicio de diversos procedimientos judiciales tras publicación de diversas actas de peritaje en 2011, reexaminando momento de clínica más alta depresiva en 2013, como cambios previamente.

La sintomatología actual continúa con incrementos periódicos de ansiedad y relativa a diversas expectativas que presenta un día a día en relación con los procedimientos judiciales que tiene pendiente. En dichos momentos, recuerda estabilizaciones en forma de insomnio progresivo y dolor de cabeza, recognociendo en él causas latentes del paciente independientes de factores más evidentes. Situación social y económica desfavorables.

Tras la instalación del tratamiento actual en el Servicio de Urgencias del Hospital de Coruña, el 07/7/2019, consistente en esclaloprem 10 mg (1-0-0) y trazodona 5 mg (0-0-1), el paciente reconoce mejoría parcial de la sintomatología ansiosa, consiguiendo así una mejoría en la calidad del sueño, mejoría que se mantiene en el resto de Agosto contribuyendo con interrupción temporal de modificaciones en la percepción judicial, con estabilización sintomatológica posterior.

Tratamiento: trazodona adaptada a noche (ansiolito-depresivo).

Tratamiento: esclaloprem 10 mg compartidos (1-0-0), valerenal 5 mg (0-0-1) si no duerme, alprazolam 0,25 mg (1 comprimido cada noche, para poder repetir la toma si no cede). Solicitamos cita con psicóloga, y sesiones de orientación. Asistió a consulta en esta USM el 15 de Octubre 19 y tomó memoria cerebral.

Realizo este informe a petición del informante.

A Coruña, 25 de setiembre de 2019

Firma: Dra. Luisa María Gallardo



Paciente: MIGUEL DÍAZ CALVO, J.R.
N.I.D.: 41810011 09: HOMBRE DIRECTOR. Relato: PERDIDA INTERIOR SOCIEDAD
Calle: Avenida de la Constitución s/n 15001 - CORUÑA (A Coruña, AU)

Dosis: 10 mg (1/10-1)

Beso: Hormona

NºS: 123456789

Teléfono: 981234567

INFORME MÉDICO

SERVIZO: SERVIZO MENTAL CONSULTAS

Mujer de 65 años, divorciada, con tres hijas independientes. Perdió pareja no conviviente actualmente. Anteriormente ejerció profesión paramédica.

Paciente derivado por su Médico de Atención primaria por síntomatología de tipo tristeza (ansiosa y depresiva), que relaciona con factores deshilvanados activos actualmente (procedimientos judiciales). Señala valoración por nubecula carapacamento atendido el 20/Septiembre/2013 en la USM de A Coruña. Antecedentes de tratamiento con escitalopram 10 mg/día marzo/2013 presentó paro agudo de atención primaria refiriendo al paciente sintomatología ansiosa, con probable relación al mismo factor estresor actual.

Durante la entrevista refiere inicio de diversos procedimientos judiciales tras publicación de diversos artículos periodísticos en 2011, reconocimiento incremento de clínicas y actividad deportiva en 2013, como alteraciones previamente.

La sintomatología actual consiste en incrementos psicosomáticos de ansiedad en relación a diversas expectativas que presenta en el día a día en relación con los procedimientos judiciales que tiene pendiente. En dichos momentos, recuerda somnolencias en forma de nictales precordiales y dolor de cabeza, recuperándose en el curso diurno del sueño. Incrementos de tensión arterial sistólica.

Tras la hospitalización del tratamiento actual en el Servicio de Urgencias del Hospital de Coruña el 27/7/2013, completamente en escitalopram 10 mg (1/10-1) y trazodón 6 mg (0,0-1), el paciente reconoce mejoría parcial de la sintomatología psicosomática, consiguiendo ademas mejora en la calidad del sueño, mejoría que se mantuvo con el uso de Agosto continuando con Interrupción temporal de las medicaciones sobre procedimientos judiciales, con intensificación sintomatológica posterior.

Diagnóstico: trastorno adaptativo mixto (ansioso-depresivo).

Tratamiento: escitalopram 10 mg compitiendas (1/10-1), trazodón 6 mg (0,0-1) si no cumple, alprazolam 0,25 mg (1 compitienda sublingual) ansiedad intensa, pulsión irresistible (o no ceda). Señalamos otra con psicología, y sesiones de relajación. Acudirá a revisión en otra USM el 15 de Octubre así y como tema previamente.

Reservar este informe a petición del interesado.

A Coruña, 25 de setiembre de 2013

Anfitr. Dr. Alfonso Martínez Gallardo



MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ

Jlvar Castro Molquera 29-2º dcha.

15001 A Coruña

Ref. Nro:

Assunto: Subsanación e mellora da solicitude.

Suspensión do prazo máximo para recorrer.

En data 14 de setembro da 2019 tivo entrada nesta Consellería de Sanidade o seu escrito de reclamación, no que solicita a iniciación dun procedemento de exixencia de responsabilidade patrimonial

da Administración polos supostos danos derivados da falta de resposta á súa solicitude da entrega de historia clínica "con el propósito de aportarla a los procesos judiciales en marcha sobre mi derecho legal a los mismos".

Consciente dispón o artigo 67.2 da Lei 39/2015 de 1 de Outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas respecto das solicitudes de iniciación nos procedementos de responsabilidade patrimonial :

"2. Ademais do previsto no artigo 66, na solicitude que realicen os interesados deberanse especificar as fases producidas, a presunta relación de causalidade entre estos e o funcionamento do servizo público, a avalancha económica da responsabilidade patrimonial, se for posible, e o momento en que a lesión efectivamente se produciu, e xa acompañada de certas alegacions, documentos e información se consideraron oportunos e da proposición de probas concretando os medios de que pretenda valerse o reclamante"

Como queira que a historia clínica solicitada lle foi remitida via postal e





✓el

entregada a vostede o dia 17/3/2019, logo de terse negado a recollala personalmente, como é práctica habitual nesxes casos, e polo non de inicio, no seu caso o procedemento correspondente, solicítolle a vostede:

- 1) Quis concreta o dano ou lesión que se lle produciu e a relación de causalidade co funcionamento do servizo público.
- 2) Avaliación económica da responsabilidade patrimonial.

Segundo o establecido polo artigo 22.1 da Lei 39/2015, este trámite suspende o transcurso do prazo máximo legal para resolver o procedemento polo tempo que media entre a notificación do requerimento da documentación e o seu efectivo cumprimento polo destinatario, ou, no seu efecto, polo prazo concedido.

Asi mesmo informámolo que, de conformidade co artigo 65.1 da Lei 39/2015, de non aportar a documentación solicitada no prazo de 10 días -contados desde o día seguinte á recepción deste escrito- se lle terá por desistido da súa solicitude; que se arquivará sen máis trámites, previa resolución dictada nos termos previstos no artigo 21 da citada lei.

A Subdirección Xeral de Régime Xurídico e Administrativo

Laura Recacho Rivas





entregada a vostede o dia 1/10/2019, logo de terse negado a recollella persoalmente, como é práctica habitual nestes casos, e co fin de iniciar, no seu caso o procedemento correspondente, solicítolle a vostede:

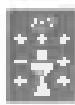
- 1) Que concreto o dano ou lesión que se lle produciu e a relación da causalidade co funcionamento do servizo público.
- 2) Avaliación económica da responsabilidade patrimonial.

Segundo o establecido polo artigo 22.1 da Lei 38/2015, este trámite suspende o tránscurso do prazo máximo legal para resolver o procedemento polo tempo que medra entre a notificación do requerimento da documentación e o seu efectivo cumprimento polo destinatario, ou, no seu defecto, polo prazo concedido.

Así mesmo informámolo que, de conformidade co artigo 88.1 da Lei 38/2015, de non aportar a documentación solicitada no prazo de 10 días -contados desde o dia seguinte á recepción deste escrito- se lle terá por desistido da súa solicitude; que se arquivará sen máis trámites, previa resolución ditada nos termos previstos no artigo 21 da citada lei.

A Subdirectora Xeral de Rexime Xurídico e Administrativo

Laura Recacho Rivas



COMPROBACIÓN DE DATOS

Os documentos relacionados serán objecto de consulta á administración pública. No caso de que as persoas interesadas en atoparen n'este resultado, debetán indicalo no campo correspondente e achegar unha copia dos documentos.

OPCIÓN A CONSULTA

DATOS DA PESSOA SOLICITANTE

NINGUNHA DAS OTRAS SOLICITANTES

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONAIS

Responsable do tratamento	Xunta de Galicia. Corresponde á entidade á cal se dirixe esta conduta, dentro da comunicação.
Período de tempo do tratamento	A tramitación administrativa que derxe da recepción deste formulario á actualización da información ou cancelado o seu propósito.
Justificación para o tratamento	O cumprimento dunha任务 de Interese público ou a exercicio de poderes públicos segundo a normativa reguladora, na págine http://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-de-datos e na Rúa do procedemento na Xunta de Galicia, tanto a servizos, como a persoas interesadas, cando corresponda.
Persoas destinatarias dos datos	As administracións públicas no exercicio das súas competencias, tanto se sea necesario para a tramitación e resolución das súas peticionamentos, ou para que as persoas interesadas poidan acceder de forma integral á información relativa a urhas materiais.
Especificación de servicios	As persoas interesadas poderán acceder, rectificar e suprimir os seus datos, así como exercer outros dereitos a través da sede electrónica da Xunta de Galicia ou nos lugares e maneras establecidas na normativa reguladora co procedemento administrativo como s.
Contacto de delegado de protección de datos e más información	https://www.xunta.gal/proteccao-de-datos

Actualización normativa; no caso de existir diferentes referencias normativas en materia de protección de datos poderá manteñese procedemento prevencionado en cada caso aquelas relativos ao Regulamento Xeral de Protección de Datos.

EXCEPCIÓN APLICABLE

Code da 4 de marzo de 2017, concernente ao funcionamento da Consellería de Presidencia, Administración Pública e Justicia e da Consellería de Facenda, pola que se aprueba a poza en funcionamento do servizo para a presentación electrónica de solicitudes, escritas e comunicadas, que non contén ningún sistema electrónico específico nin un mecanismo normalizado.

SINATURA DA PESSOA SOLICITANTE OU REPRESENTANTE

Lugar da
A Coruña

11 de Julho de 2019

J. M. Gómez



23A

NO CASO DUN PROCEDIMENTO EXISTENTE
CÓDIGO DE MÍXIX XESTE:

EXPÓN:

SE ME ENTREGUE HISTORIAL CLINICO CON DATOS Y DOCUMENTACION DE MIGUEL ANGEL DELFAGO GONZALEZ NIF 32413124 Y NSS
15100330073760
NHC 4221771 CIP 540-0402221011 8620003000240079 RG72-A0001 DATOS DE SISTEMA -H EL HISTORIAL DEL CIP Y TARJETA DE SAUDE

Punto anterior, SOLICITA:

SE ME ENTREGUE HISTORIAL CLINICO CON DATOS Y DOCUMENTACION DE MIGUEL ANGEL DELFAGO GONZALEZ NIF 32413124 Y NSS
15100330073760
NHC 4221771 CIP 540-0402221011 8620003000240079 RG72-A0001 DATOS DE SISTEMA -H EL HISTORIAL DEL CIP Y TARJETA DE SAUDE

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA



XUNTA
DE GALICIA



**NO CASO DUM PROCEDIMENTO EXISTENTE
CÓDIGO DO PROCEDIMENTO**

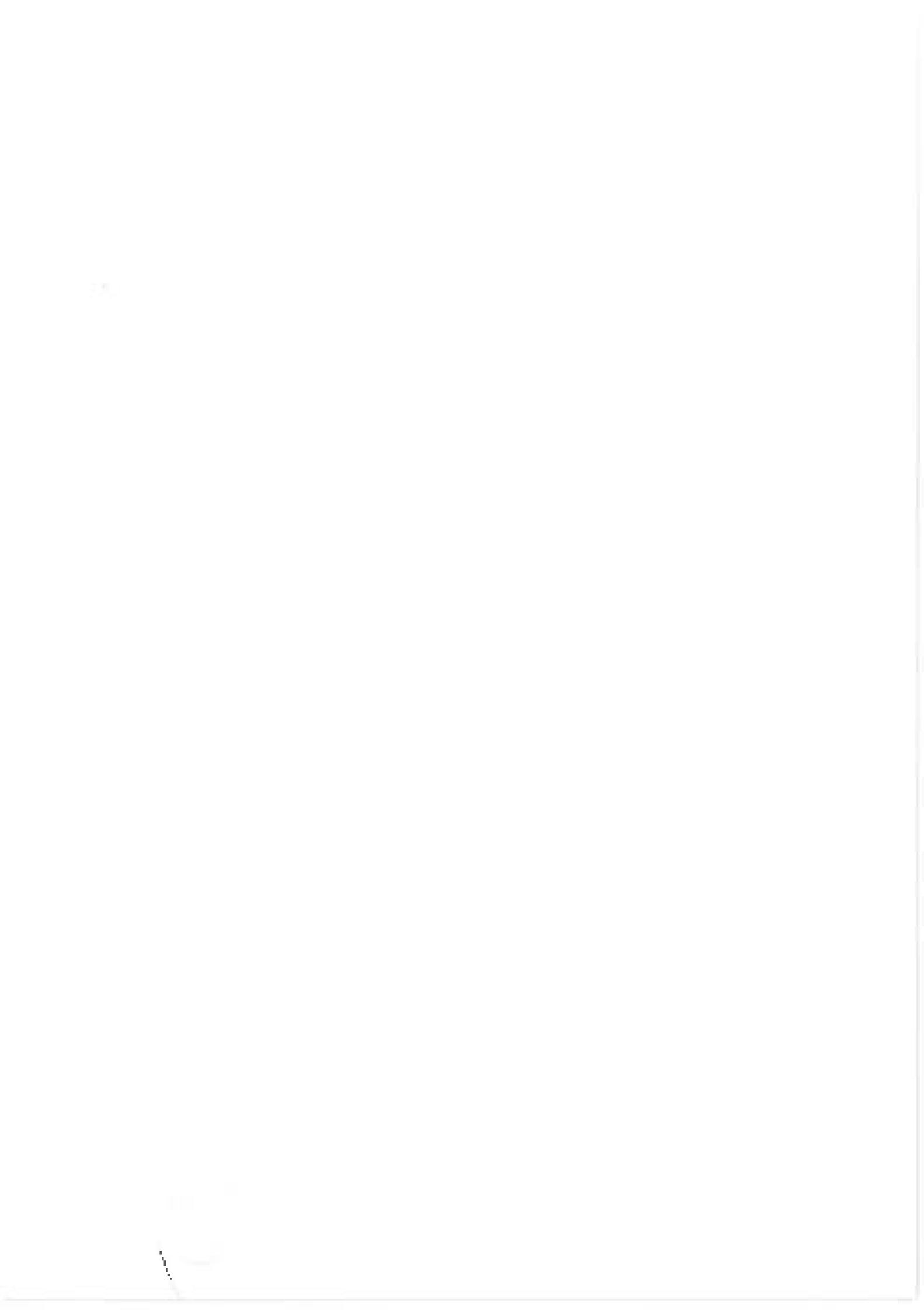
EXPO'11

BESTE, SOLICITA:

SE ME ENTREGUE HISTORIAL CLINICO COMPLETO Y POR AVENIR ZAPATOS DE MIGUEL ANGEL DE FABIO GONZALEZ DNI 33443126 Y NSS 1501011970/001
MHC 428177 CIP 54040404 GE070101 BBBB8888C0210579 6072-450C001 DATOS REGISTRADOS EN EL HISTORIAL DEL CIENTRICO DE SALUD

THE JOURNAL OF CLIMATE

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA





PAGINA UNA

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE SOLICITUDES, ESCRITOS E COMUNICACIONES QUE NO CONTENEN UN SISTEMA ELECTRÓNICO ESPECÍFICO NI UN MODELO ELECTRÓNICO NORMALIZADO

EDICIÓN DE DOCUMENTO

PRO004A

DATOS DA PERSONA SOLICITANTE

NOME/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO/APELLIDO	NIF
Manuel Ángel	Belgrano	González	324 31247
TIPO DE VÍA	NOMBRE Nºº	HABITACIÓN/NÚMERO ALQUILER/LOTALIA	
RUA / CALLE	Juan Castro Moscuer 28 2º Dcha	28	1 2 3
PARROQUIA	Moscouros		
A.I. (anexo)	A Coruña		
CP - PROVINCIA	CONCELLO	C.I.A. IDACE	
32001 - CORUÑA (E)	Cor. Naia	A Coruña	
TELÉFONO	TELEFONO MÓVIL	EMAIL INTERNET	
MÓVIL/WEB	(630)98571	correoelectronico@galicia.com	

E, NA SÚA REPRESENTACIÓN (intenta indicarse a representación designa por calquera medida válida en derecho):

NOME/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO/APELLIDO	NIF

DATOS PARA OS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Non figura en el Padrón ou énderezo actualmente:

☐ Personas ou entidades representadas

Envíarase avisos de poso á correspondencia de notificación ó correo electrónico: Juan Castro Moscuer - teléfono móbil (mobil) teléfono e segund

TELÉFONO MÓVIL CORREO ELECTRÓNICO

32001 98571 correoelectronico@galicia.com

SELECCIÓN DO MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE

As persoas titulares e titulares de medios electrónicos coa administración deberán optar, en todo caso, para notificación por medios electrónicos sen que sexa válido para elas, non produz efectos, unha opción suficiente.

☐ Electrónica a través do Sistema de notificación electrónica de Galicia NotificaGal, <https://notifica.gal>. Si se preferir, os efectos da notificación non sexerán efectivos sen que se valide no NIF da persoa titulada

☐ Postal reenviar o enderezo postal se o clínxico indicado anteriormente

As notificacións que se destinaren ao papel reenviar tamén a correspondencia da persoa titulada anteriormente no Sistema de notificación electrónica de Galicia NotificaGal, para cuxo efecto establecerseá co título feito a continuación.

TIPO DE VÍA CONCELLO NÚMERO/BLCKE ALQUILER PORTA

Moscouros Juan Castro Moscuer 28 2º Dcha

NÚMERO/BLCKE ALQUILER PORTA

PARROQUIA

A Coruña

LUGAR

A Coruña

CP - PROVINCIA

32001

CONCELLO

LOCULUBO/LO

ASUNTO RELACIONADO

Por problemas de servicio para el acceso en la web del Seguro para acceder al historial clínico de mi persona, adjunto se transmite la petición al Servicio de atención al HISTORIAL CLÍNICO CONSEJERÍA DE SALUD (CANTABRIA) para rectificarlo y así facilitar el acceso al mismo. CANTABRIA 00100002010579 8372 4030031 DATOS REGISTRADOS EN EL HISTORIAL DEL CP Y TITULAR DE SEGURO

31 Julio 2019

Sabela



RECIBO DE PRESENTACIÓN NO REXISTRO ELECTRÓNICO DA XUNTA DE GALICIA

A solicitude, escrita ou comunicación para Presentación Electrónica da solicitudes, escritas e comunicacións que se realizan en o sistema electrónico específico nun modelo electrónico normatizado, presentada por MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ con N.º 02413127Y tivo entrada no Rexistro Electrónico da Xunta de Galicia nos seguintes datos:

NÚMERO DE ENTRADA	DATA E HORA DA PRESENTACIÓN.	ESTRUCTURA:
2019/1643548	31-07-2019 17:28	SERVIZIO GALEGO DE SALUD (SERGAS)

A seguinte táboa recolle un resumo electrónico da solicitude, escrita ou comunicación presentada e, se fose o caso, un índice e un resumo electrónico do documentación que se declarou adjuntar:

Documento achegado	Nome do arquivo	Resumo electrónico do documento (Algoritmo SHA-1)
scanned.pdf	20190731-172800-02413127.pdf	AD9C16525A4D0-80C7E8000000000000001



LUDWIG B. VAN BEETHOVEN - UMA BIOGRAFIA DE SÉRGIO VASCONCELOS

14. ՀԱՅՈՒԹԻԿ ԹԻՎ ՏԵՐ ՉՈՐՏ ԽՈՅՑ ԽՈՅՑ

zablik, qui devient à l'heure où il démarre pour comprendre la situation (chapitre quatre).

ପ୍ରକାଶକ ପତ୍ର ମହିନେ ପରିଚୟ

torio del S.E. Alcalde de Mula. Dijo: Al realizar este: el texto es más abigarrado como los maestros
no conocen.

Et également si je suis évidemment pas le personnage qui devrait décrire de cette manière toute breveté, et auquel cas je ne pourrais pas évidemment me permettre d'exprimer une opinion de son caractère, je considère que je pourrais toutefois faire une analyse critique.

1. Is there a significant difference between the two groups?

HOUDA, G.: 1993, 'Schriften des Konservatorischen Dienstes der Städte und Landkreise Sachsen-Anhalt', *Archiv für Sachsen-Anhalt* 19, 1-10.

2. Solving more realistic problems about the Fermi distribution function

POSSIBILIDADES DE VIDA, E QUE SE ME PODERIA FAZER, MAS NADA DE MAIS. AINDA QUE NEM TANTO, MAS SÓ PENSAR NA POSSIBILIDADE DE VIVER, SEMPRE FUI UMA PESSOA MUITO SENSÍVEL, E AINDA MAIS AGORA, COM A IDADE.

parabéns por esse investimento, sempre tento o que é especial para mim. Bebeu um pouco de vinho e disse:

3. Si para el sistema de legislación europea el derecho a la salud es un derecho fundamental, ¿cuál es su importancia?

Se observó que el efecto de la temperatura en la actividad de los microorganismos es similar al que se observó en la actividad de los animales.

திருவால்லூர் திரு. வி. வெந்தை அவையினால் போடப்பட்டது.

3. May 1942 in the morning before the departure of the excursion to the mountains of the Alpes. The party consisted of 20 students, 20 professors, Dr. Alberto Puccio, Rector, Madame de la Riva de Gelli, Mr. Vittorio Sartori, Prof. Giacomo Cavigliani, Prof. Giacomo

ପ୍ରକାଶକ ପରିମାଣ କରିବାର ପାଇଁ ଏହାକୁ ବିନ୍ଦୁରେ ଲାଗିଥାଏଇବେ

S. D. Alba & Ruiz Ruiz, en su informe mencionan que el río que CORRIENTES
representa, se ha visto expuesto, particularmente a los daños de inundación, cuando el río
alcanza su nivel crítico y cuando se pierde el control de su cauce. Los ríos que
representan la mayor parte de las aguas que desembocan en el río CORRIENTES
son: el río TUYUQUÉ, que nace en la sierra de la Pampa, en el Departamento de
TUYUQUÉ, y desemboca en el río CORRIENTES, en su margen izquierda, cerca de la localidad
de TUYUQUÉ, en el Departamento de TUYUQUÉ.

3. Una vez consolidada la democracia mundial, procederá a entrar en rotulación todo el contenido de la cultura que no sea compatible con los principios establecidos. A su vez se deberá garantizar la continuidad cultural de los países que han adoptado las normas establecidas. De acuerdo con el ordenamiento político establecido, las autoridades nacionales de cada país tienen la facultad de establecer la rotulación de los contenidos culturales que no sean compatibles con las normas establecidas.

THE REAGAN

三

Na figura anterior, vê-se que a
estrada que liga o distrito de São Pedro ao centro da
cidade é pavimentada e tem largura de 6 m. A estrada que liga o
distrito de São Pedro ao distrito de São João é pavimentada e tem
largura de 4 m. A estrada que liga o distrito de São João ao centro
da cidade é pavimentada e tem largura de 4 m. A estrada que liga o
distrito de São João ao distrito de São Pedro é pavimentada e tem
largura de 4 m. A estrada que liga o distrito de São João ao distrito de
São Pedro é pavimentada e tem largura de 4 m.

Miér 2. Sr. Felipe " Me diriges de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a su Oficina en el Poder Ejecutivo Federal para informarle que el día 16 de febrero de 2008, el Presidente de la República, Lic. Felipe Calderón Hinojosa, firmó la Ley de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2008, la cual establece una tasa de inflación de 4.5% para el año 2008 y establece los niveles de desembolsos para las dependencias federales y para el Fondo de Estabilización del Precio del Petróleo.

Como resultado de la mencionada ley, se establece la tasa de inflación para el año 2008 de 4.5%.

Este aumento es el resultado de la inflación generalizada que se observa en el país, así como de la necesidad de garantizar la estabilidad económica y social.

Reitero, tal es la cifra que el Poder Ejecutivo establecerá por el PE en los desembolsos, 2008 (4.5%) que contribuye a minimizar la inflación y a garantizar la estabilidad económica, financiera y social.

Asimismo, se establece que el Poder Ejecutivo establecerá por el PE en los desembolsos, 2008 (4.5%) que contribuye a minimizar la inflación y a garantizar la estabilidad económica, financiera y social.

El punto anterior lo expusieron en la reunión de trabajo entre el Poder Ejecutivo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

At: "Que en el mismo momento de la reunión se estableció que el Poder Ejecutivo no tiene la obligación de devolver el exceso de inflación al público.

2. El punto anterior de la reunión se estableció que el Poder Ejecutivo no tiene la obligación de devolver el exceso de inflación al público.

3. Considero que el punto anterior de la reunión es correcto, ya que el Poder Ejecutivo no tiene la obligación de devolver el exceso de inflación al público.

4. Una vez comprendida la decisión tomada proceder a emitir un comunicado en el que se informe a la población que el Poder Ejecutivo no tiene la obligación de devolver el exceso de inflación al público.

5. Una vez comprendida la decisión tomada proceder a emitir un comunicado en el que se informe a la población que el Poder Ejecutivo no tiene la obligación de devolver el exceso de inflación al público.

llego de la noche

ALBUCEDO Y ALCALÁ DE CHAMOSSARTE (ESTRUCTURA FEMENINA)

Se celebra en la iglesia parroquial de la Asunción de Nuestra Señora, situada en el centro de la localidad.

La procesión comienza a las 21:00 horas, saliendo desde la casa consistorial, pasando por la plaza de la Constitución, calle José Zalazar, calle Calzada, calle San Juan, calle Peña, calle Francisco Ferrer Guardia, calle Oviedo, calle Bernardo García de la Concha, calle Cervantes, calle General Sarría y finalizando en la Iglesia Parroquial.

ALBUQUERQUE (ESTRUCTURA FEMENINA)

La procesión comienza a las 22:00 horas, pasando por la calle Virgen del Rosario, calle Agustín de la Torre, calle Alfonso X, calle La Constitución, calle Alfonso XI, calle Palafox y finalizando en la Iglesia Parroquial.

Al llegar a la iglesia se realizan los oficios de la misa y posteriormente se procede a la bendición de los enfermos.

ALCÁNTARA (ESTRUCTURA FEMENINA)

La procesión comienza a las 22:00 horas, pasando por la calle Virgen del Rosario, calle Agustín de la Torre, calle Alfonso X, calle La Constitución, calle Alfonso XI, calle Palafox y finalizando en la Iglesia Parroquial.

ALBERITE (ESTRUCTURA FEMENINA)

La procesión comienza a las 22:00 horas, pasando por la calle Virgen del Rosario, calle Agustín de la Torre, calle Alfonso X, calle La Constitución, calle Alfonso XI, calle Palafox y finalizando en la Iglesia Parroquial.

ALFARACHE (ESTRUCTURA FEMENINA)

La procesión comienza a las 22:00 horas, pasando por la calle Virgen del Rosario, calle Agustín de la Torre, calle Alfonso X, calle La Constitución, calle Alfonso XI, calle Palafox y finalizando en la Iglesia Parroquial.

ALMENDRALEJO (ESTRUCTURA FEMENINA)

La procesión comienza a las 22:00 horas, pasando por la calle Virgen del Rosario, calle Agustín de la Torre, calle Alfonso X, calle La Constitución, calle Alfonso XI, calle Palafox y finalizando en la Iglesia Parroquial.

ALMENDRALEJO (ESTRUCTURA FEMENINA)

La procesión comienza a las 22:00 horas, pasando por la calle Virgen del Rosario, calle Agustín de la Torre, calle Alfonso X, calle La Constitución, calle Alfonso XI, calle Palafox y finalizando en la Iglesia Parroquial.

INICIATIVAS DE INSTRUCCIONES PREVIAS (ESTRUCTURA FEMENINA)

ALMENDRALEJO (ESTRUCTURA FEMENINA)

El Ayuntamiento de la localidad, tiene una actividad dirigida a las niñas y adolescentes de entre 11 y 14 años que se titula "Alma en la noche".

Este taller de iniciación a la noche tiene como objetivo ofrecer a las niñas y adolescentes la posibilidad de vivir y disfrutar de la noche conociendo la cultura y tradiciones de su localidad.

Las niñas y adolescentes que participan en este taller tienen que cumplir con ciertas normas de vestimenta y comportamiento que les permitan vivir y disfrutar de la noche de una manera segura y respetuosa.

Dicho taller es impartido por la concejala de Juventud y se imparte en el centro cultural "Casa del Pueblo".

Dicho taller es impartido por la concejala de Juventud y se imparte en el centro cultural "Casa del Pueblo".

AM201
Investigación

ANEXO DE RECLAMACIÓN
CÓDIGO DE DERECHOS DE LOS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- A las personas con discapacidad se les garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación en el acceso a los servicios y bienes que se ofrezcan, así como a la libre elección y uso de los que se presten o se brinden.
- A las personas con discapacidad se les garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación en el acceso a la formación profesional, universitaria y postuniversitaria.
- A las personas con discapacidad se les garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación en la realización de la actividad laboral.
- A las personas con discapacidad se les garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación en la realización de la actividad económica.
- A las personas con discapacidad se les garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación en la realización de la actividad cultural.
- A las personas con discapacidad se les garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación en la realización de la actividad social.
- A las personas con discapacidad se les garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación en la realización de la actividad política.
- A las personas con discapacidad se les garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación en la realización de la actividad deportiva.
- A las personas con discapacidad se les garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación en la realización de la actividad cultural.
- A las personas con discapacidad se les garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación en la realización de la actividad social.
- A las personas con discapacidad se les garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación en la realización de la actividad política.
- A las personas con discapacidad se les garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación en la realización de la actividad deportiva.

La persona solicitante autorizada

Yo, la persona que solicito la realización de la reclamación, soy la persona autorizada para hacerla en nombre de mi hermano menor, de nombre Miguel Ángel González, nacido el 24 de diciembre de 1984 en la Ciudad de México, D.F., con domicilio en la calle 123, número 456, colonia 123, alcaldía Benito Juárez, quien padece discapacidad intelectual de acuerdo al informe emitido por la Clínica Médica de la Universidad Náutica del Golfo, fechado el 12 de octubre de 2010.

Este informe establece que el sujeto de la reclamación tiene una discapacidad intelectual moderada, que le impide desarrollar las habilidades y competencias propias de su edad y que lo hace depender de los demás para la realización de sus actividades diarias. El sujeto de la reclamación es dependiente y no tiene la capacidad para expresar sus necesidades ni para manifestar voluntad.

Por lo anterior, la persona que solicita la realización de la reclamación, es la persona autorizada para hacerla en nombre del sujeto de la reclamación.

La persona autorizada

Yo, la persona que solicito la realización de la reclamación, soy la persona autorizada para hacerla en nombre de mi hermano menor, de nombre Miguel Ángel González, nacido el 24 de diciembre de 1984 en la Ciudad de México, D.F., con domicilio en la calle 123, número 456, colonia 123, alcaldía Benito Juárez, quien padece discapacidad intelectual de acuerdo al informe emitido por la Clínica Médica de la Universidad Náutica del Golfo, fechado el 12 de octubre de 2010.

El motivo de la reclamación

Yo, la persona que solicito la realización de la reclamación, soy la persona autorizada para hacerla en nombre de mi hermano menor, de nombre Miguel Ángel González, nacido el 24 de diciembre de 1984 en la Ciudad de México, D.F., con domicilio en la calle 123, número 456, colonia 123, alcaldía Benito Juárez, quien padece discapacidad intelectual de acuerdo al informe emitido por la Clínica Médica de la Universidad Náutica del Golfo, fechado el 12 de octubre de 2010.

La reclamación

Yo, la persona que solicito la realización de la reclamación, soy la persona autorizada para hacerla en nombre de mi hermano menor, de nombre Miguel Ángel González, nacido el 24 de diciembre de 1984 en la Ciudad de México, D.F., con domicilio en la calle 123, número 456, colonia 123, alcaldía Benito Juárez, quien padece discapacidad intelectual de acuerdo al informe emitido por la Clínica Médica de la Universidad Náutica del Golfo, fechado el 12 de octubre de 2010.

En la reclamación se solicita la atención de la persona autorizada.

La persona autorizada

Yo, la persona que solicito la realización de la reclamación, soy la persona autorizada para hacerla en nombre de mi hermano menor, de nombre Miguel Ángel González, nacido el 24 de diciembre de 1984 en la Ciudad de México, D.F., con domicilio en la calle 123, número 456, colonia 123, alcaldía Benito Juárez, quien padece discapacidad intelectual de acuerdo al informe emitido por la Clínica Médica de la Universidad Náutica del Golfo, fechado el 12 de octubre de 2010.

En la reclamación se solicita la atención de la persona autorizada.

La persona autorizada

Yo, la persona que solicito la realización de la reclamación, soy la persona autorizada para hacerla en nombre de mi hermano menor, de nombre Miguel Ángel González, nacido el 24 de diciembre de 1984 en la Ciudad de México, D.F., con domicilio en la calle 123, número 456, colonia 123, alcaldía Benito Juárez, quien padece discapacidad intelectual de acuerdo al informe emitido por la Clínica Médica de la Universidad Náutica del Golfo, fechado el 12 de octubre de 2010.

En la reclamación se solicita la atención de la persona autorizada.

La persona autorizada

Yo, la persona que solicito la realización de la reclamación, soy la persona autorizada para hacerla en nombre de mi hermano menor, de nombre Miguel Ángel González, nacido el 24 de diciembre de 1984 en la Ciudad de México, D.F., con domicilio en la calle 123, número 456, colonia 123, alcaldía Benito Juárez, quien padece discapacidad intelectual de acuerdo al informe emitido por la Clínica Médica de la Universidad Náutica del Golfo, fechado el 12 de octubre de 2010.

En la reclamación se solicita la atención de la persona autorizada.

La persona autorizada

Yo, la persona que solicito la realización de la reclamación, soy la persona autorizada para hacerla en nombre de mi hermano menor, de nombre Miguel Ángel González, nacido el 24 de diciembre de 1984 en la Ciudad de México, D.F., con domicilio en la calle 123, número 456, colonia 123, alcaldía Benito Juárez, quien padece discapacidad intelectual de acuerdo al informe emitido por la Clínica Médica de la Universidad Náutica del Golfo, fechado el 12 de octubre de 2010.

En la reclamación se solicita la atención de la persona autorizada.

REGISTRO DE DOCUMENTOS

CONSEJERIA DE GOBIERNO

MICROFOTOGRAFIAS

SOCIEDADES MEDICINA Y CLÍNICA

Avda. Lázaro Cárdenas, 102 Col. Centro, 22100 Coahuila, COAH.

Tel. (01 746) 44 10 162, 44 10 163, 44 10 164, 44 10 165, 44 10 166, 44 10 167.

E-mail: medicina@coahuila.mx, clinica@coahuila.mx.

Tipo de documento: Acta de nacimiento. Número de identificación:

23658385000000000000

Nombre completo del solicitante: ALINE MARIA PEREZ GONZALEZ

Apellido paterno: PEREZ

Apellido materno: GONZALEZ

Nationalidad: Mexicana

Lugar de nacimiento: Coahuila de Zaragoza

Fecha de nacimiento: 14 de Agosto de 2000

Lugar de nacimiento: Coahuila de Zaragoza

Acta de nacimiento: 23658385000000000000

Nota: No se aprecia nacimiento en el acta de nacimiento.

Cédula: 42413124

Nota: Se aprecia cédula en el acta de nacimiento.

Sellos o firmas: *Aline María Pérez González*

Francisco Pérez

Francisco Pérez González

Paciente: JOSEJOAQUIN GONZALEZ

NIFC: 4691274 C.P.: 46004000010111

Enderezo: JUAN CASTRO MOLINA RA MP 20 220 - 15005 CORUÑA (A) (CORUÑA, A)

Data Nac: 24/04/1954

Sexo: Hombre

Edad: 63 años

Teléfono: 981926387

CURSO CLÍNICO

2017

Episodio de Cuidado	Diagnóstico	Proceso	
23/10/2017 02:22	Pérez Martínez, Mercedes	OTORRINO CON SURTAS VIRAL	
	Motivación: 0/5/5 con 0/5/5 puntuación. Hiposmia: 0/5/5 con 0/5/5 puntuación. O: limpia, húmeda, color normal, consistencia espesa pero no es grasa o creme frasco. Rana: +/1. Volumen int. c/OD.		
27/10/2017 02:23	Estrada González, José Eugenio	OTORRINO CON SURTAS VIRAL	
	CONTINUACIÓN: Hiposmia: 0/5/5 Rana: TAC CRUJIDA		
31/10/2017 02:25 17:50	Alvarez-Huici Blanca, Mercedes	OTORRINO CON SURTAS VIRAL	
	Aquí de nuevo resultado TC. Reflejo tonometrico fluctuante. apt: no séme. Instintos glaucométricos de zoom. Higado grande no hepatomegaly. otoscopios: rimbombantes. Laringos: inmanentes. tc osíndros: Síntesis aguda. Infrauvaginas: signos evitativos. apt: y medio 10-15 de bilirrubina sérica. Normal.		
	Hematímenos		
	6.13	% curva	[4.0 - 11.5]
	4.82	mm/mm ²	[4.5 - 5.5]
	14.0	gral.	[23.0 - 18.0]
	41.5	%	[40.0 - 40.0]
	14.4	mm ²	[199.0 - 294.0]
	25.6	gr	[25.0 - 32.0]
	32.9	gr/dL	[31.0 - 35.0]
	163.0	< 30-35%	[130.0 - 160.0]
	5.6	IL	[7.0 - 11.0]
	27.3	%	[38.0 - 95.0]
	0.3	%	[2.0 - 12.0]
	51.6	%	[46.0 - 74.0]
	4.3	%	[0.0 - 7.0]
	0.4	%	[0.0 - 1.5]
	1.5	%	[1.0 - 3.0]
	1.30	> 10-15%	[1.0 - 1.0]
	3.30	> 10-15%	[1.0 - 1.0]



Paciente: MIGUEL GONZALO GONZALEZ

NHC: 4881721 CIP: esm-045-2007-001

Domicilio: PBRG PBM DA INSTITUCION SOC CDAX

Dirección: JUAN CASTRO MORQUERA N° 27 3-0 - 15009 CORUÑA (A) (CORUÑA, A)

Fecha Rec: 04/04/11 04

Sexo:

Genero:

NES: 11-00000000

Teléfono: 981500000

7.19	[0.29-0.9]	[1.5 - 7.5]
12.06	[0.29-0.9]	[0.0 - 0.4]
0.04	[0.29-0.9]	[0.0 - 0.2]

ANAMNESIS

45.0	mg/dL	[0.0 - 11.0]
42.0	mg/dL	[12.0 - 50.0]
1.09	mg/dL	[0.6 - 1.2]

ATENCIÓN: Numeros valores de referencia.

>63

res/V(167.72m²) (Fórmula MIFED-1)

Si tiene signos multiplique por 1.24

----- (Valores al final de los signos -----)

> 50. Revisa el nivel de glucosa

30-55 Disminución regular de F.G.E.

35-25 Disminución irregular de F.G.E.

4-12 Falsa normal

Principales limitaciones de uso:

- Antiguedad 100, antigüedad de los equipos

- Una, neoplasia grave

- Edad, edad generalizada

- Dosis terapéuticas, paciente

6.41	mg/dL	[3.4 - 7.0]
244.0	mg/dL	[0.0 - 220.0]
27.6	mg/dL	[4.0 - 70.0]
165.7	mg/dL	[0.0 - 180.0]

Máximo y Mínimo de C

199.0	mg/dL	[19.0 - 200.0]
7.1	g/dL	[0.0 - 0.1]
4.8	g/dL	[0.9 - 5.4]
0.54	mg/dL	[0.4 - 0.7]
161.0	U/L	[0.0 - 200.0]
36.0	U/L	[5.0 - 40.0]
28.0	U/L	[5.0 - 45.0]
423.0	U/L	[0.0 - 140.0]

Pruebas

743.0 mg/dL [250.0 - 1200.0]

ATENCIÓN: Numeros valores de referencia

147.0 mg/dL [107.0 - 457.0]

ATENCIÓN: Numeros valores de referencia

9.5 mg/dL [46.0 - 304.0]

07212602D
MIGUEL
ANGEL
GALLARDO (R:
G80593254) 
DATOS IDENTIFICATIVOS DE PECU
NOMBRE Y APELLIDO:
PÉREZ GALLARDO MIGUEL ANGEL
DIRECCIÓN FÍSICA:
C/ ALFONSO X EL SABIO, 11
28001 MADRID
TELEFONO:
915 20 10 00
CORREO ELECTRÓNICO:
miguelgallardo@outlook.es
DNI/NIF:
G80593254
FECHA DE NACIMIENTO:
01/01/1965
LUGAR DE NACIMIENTO:
MADRID
ESTADO/CIUDAD:

[D. \(P.D.\) Miguel Gallardo PEPEURO](#) Tel. (+34) 902998752 E-mail: miguelgallardo.mg@gmail.com
[Asociación AFIBANCA](#), con registro en el Ministerio del Interior <http://www.afibanca.org/afibanca/>

Dictamen para Miguel Delgado González sobre supuesta ¿DENUNCIA FALSA? contra Rafael Álvaro Millán Calenti [Dictamen en www.miguelgallardo.es/denuncia-falsa-falsa.pdf](http://www.miguelgallardo.es/denuncia-falsa-falsa.pdf)

Considerando la "Denuncia penal contra los Sres Rafael Millán Calenti como Director y el Sr. JOSÉ ANTONIO MONTERO VILLELA como Secretario del CECOP perteneciente a la USC y Xunta de Galicia por un presunto delito de Malversación Fondos Públicos" y el escrito de 15.11.18 de AMPLIACIÓN DE LA QUERELLA de 22.3.18, que dice textualmente lo siguiente:

SEGUNDA – Consideración de un delito de actuación y denuncia falsa por parte del investigado (art. 456 CP).

Por otra parte, en fecha 26 de abril de 2018, el investigado presentó una denuncia contra mi mandante por un presunto delito de malversación de fondos públicos con conocimiento de su falsedad.

Como no perdía más de un mes, en fecha 9 de julio de 2018, dicha denuncia fue archivada por la Fiscalía de Santiago de Compostela, pues a la vista de la información facilitada por la Universidad de Santiago de Compostela, no se aprecia materia penal que justifique continuar la tramitación de las diligencias.

Afirmar que el investigado presentó la denuncia a sabiendas de su falsedad porque, como se explica en el último punto de los antecedentes del Decreto de archivo de la Fiscalía, el Rector de la Universidad ya le había comunicado que los robo de los reyes de mi representante eran plenamente ocultos por corresponder a uebras del artículo 23 LOE como profesor asociado.

La documentación anterior (enunciado presentado por el investigado y archivo de la Fiscalía) fue acompañada con el escrito de esta acusación particular presentado en fecha 22 de octubre de 2018 y la misma avisó nula a todos en virtud de Procedencia de fecha 24 de octubre de 2018.

Ocupo mejor proceder, a mi leal saber y entender, digo:

1º Los ingresos, y más aún, las irregularidades que son responsabilidad de funcionarios públicos, en general, deben ser objeto prioritario del ejercicio del derecho fundamental amparado por el **ARTICULO 20** de la Constitución Española, pero también por el derecho comunitario de la Unión Europea (asuntos acumulados C485/00, C138/01 y C139/01 entre otros del **TUE**) y especialmente por la **CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN**. Véase www.cita.es/apebanica-cl.pdf

2º En mi opinión, la denuncia **NO** es falsa, sino que **ES VERAZ**, aunque pueda ser mejorable y ampliable. En todo caso, el único escrito de acusación sobre esa supuesta falsedad de que aquí se dispone, no señala ningún dato relevante como falso, pero incurre en falacias subsumibles en presunta mendacidad de quien acusa en querella de que la denuncia es supuestamente falsa, sin serlo.

2.1 La primera falacia es que por haber sido archivada, esa denuncia sea falsa.

2.2 Es falaz inferir que, incluso si hubiese algún dato erróneo, o razonamiento u fundamentación incorrecta, el denunciante es conocedor de que así lo era.

2.3 Es falaz decir que es falsa porque el rector proporcionó datos y en todo caso, su supuesta "validex" es muy discutible, porque son evidentes algunas irregularidades que bien pueden ser interpretadas como indicios racionales de delitos, o al menos, faltas administrativas sancionables, y porque s.e.u.o. el querellante parece pretender que se ignoren varios hechos muy relevantes:

2.3.1 Es funcionario público letrado en la Consejería de Sanidad de Galicia

2.3.2 Es profesor asociado a tiempo parcial en una universidad pública (USC)

2.3.3 Es miembro del Centro de Estudios Cooperativos (CECOOP)

2.3.4 Aparece como "investigador principal" en numerosos proyectos

2.3.5 USC y CECOOP reciben fondos públicos de la Xunta y otros entes públicos

2.3.6 Xunta, USC y CECOOP remuneran al querellante como empleado público, al menos. No parece haberse certificado que no tenga más fuentes de ingresos al margen de Xunta, USC y CECOOP, las tenga o no les paga.

Quienes hemos sido profesores asociados (en mi caso, en dos universidades públicas, y en una de ellas con máxima dedicación) sabemos que para ser "Investigador principal" en proyectos es preciso ser, al menos, profesor titular de universidad. La documentación aportada, especialmente el CV publicado (y posteriormente borrado) descargable por haber sido preservado en

<https://wch.archive.org/web/20180203134937/http://www.caib.es/sites/admonaria/1178516>

en el que el querellante se presenta como profesor asociado desde 1977, nos hace sospechar que su interpretación del artículo 83 LOU parece pretender legitimar y legalizar cualquier cobro de cualquier cantidad por cualquier concepto que reciba tanto de USC y CECOOP sin considerar siquiera la menor posibilidad de que existan irregularidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que puedan ser, al menos, indicios racionales de delitos o de faltas sancionables administrativamente o incluso de lo que la legislación contable tipifica como "reintegro por alcance" en el Tribunal de Cuentas y, según和睦 saber y entender, el querellado puede requerir, y publicar, todos y cada uno de los ingresos que, por el art. 83 LOU, recibió el querellante, como nosotros mismos conseguimos de otro funcionario público (aunque tenemos la certeza de que están incompletos), en cita.es/lisrael-crespo-contratos.pdf una vez que el Fiscal Superior de Murcia requirió al reclar en sus diligencias 85/19 a las que pondremos remitidas al igual que a las noticias publicadas en

https://mijitiques.mujer.gob.es/justicia/justicia/Justicia-Universidad-Murcia-pone-en-duda-incompatibilidades_0_38401243.html

<http://elcomendado.com/investigacion/749264131/investigador-muriel-investigador-profesional>

http://www.juzgados.murcia.xunta.es/juzgados/2019/02/02/licitacion-investigacion-muriel-contratos_0_38401243.html

http://www.juzgados.murcia.xunta.es/juzgados/2019/04/12/licitacion-investigacion-muriel-contratos_0_38401243.html

2.1 La primera falacia es que por haber sido archivada, esa denuncia sea falsa.

2.2 Es falso inferir que, incluso si hubiese algún dato erróneo, o razonamiento o fundamentación incorrecta, el denunciante es conocedor de que así lo era.

2.3. Es falso decir que es falsa porque el rector proporcionaló datos y en todo caso, su supuesta "validad" es muy discutible, porque son evidentes algunas irregularidades que bien pueden ser interpretadas como indicios racionales de delitos, o al menos, faltas administrativas sancionables, y porque s.e.u.o. el querellante parece pretender que se ignoren varios hechos muy relevantes:

2.3.1 Es funcionario público letrado en la Consejería de Sanidad de Galicia

2.3.2 Es profesor asociado a tiempo parcial en una universidad pública (USC)

2.3.3 Es miembro del Centro de Estudios Cooperativos (CECOOP)

2.3.4 Aparece como "investigador principal" en numerosos proyectos

2.3.5 USC y CECOOP reciben fondos públicos de la Xunta y otros entes públicos

2.3.6 Xunta, USC y CECOOP remuneran al querellante como empleado público, al menos. No parece haberse certificado que no tenga más fuentes de ingresos al margen de Xunta, USC y CECOOP, las tenga o no las tenga.

Quienes hemos sido profesores asociados (en mi caso, en dos universidades públicas, y en una de ellas con máxima dedicación) sabemos que para ser "Investigador principal" en proyectos es preciso ser, al menos, profesor titular de universidad. La documentación aportada, especialmente el CV publicado (y posteriormente borrado) descargable por haber sido preservado en

<https://web.archive.org/web/20180203131953/http://www.caib.cs/sites/advertacio/f178516/>

en el que el querellante se presenta como profesor asociado desde 1977, nos hace sospechar que su interpretación del artículo 83 LOU parece pretender legitimar y legalizar cualquier cobro de cualquier cantidad por cualquier concepto que reciba tanto de USC y CECOOP sin considerar siquiera la menor posibilidad de que existan irregularidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que puedan ser, al menos, indicios racionales de delitos o de faltas sancionables administrativamente o incluso de lo que la legislación contable tipifica como "reintegro por alcance" en el Tribunal de Cuentas y, según mi local saber y entender, el querellado puede requerir, y publicar, todos y cada uno de los ingresos que, por el art. 88 LOU, recibió el querellante, como nosotros mismos conseguimos de otro funcionario público (aunque tenemos la certeza de que están incompletos), en cita.es/ismael-crespo-contratos.pdf una vez que el Fiscal Superior de Murcia requirió al rector en sus diligencias 85/19 a las que podemos remitirnos al igual que a las noticias publicadas en https://eldecano.murcia.es/digital/rector-universidad-murcia-requerido-incompatibilidades_0_08002430.html https://eldecano.murcia.es/digital/rector-universidad-murcia-requerido-incompatibilidades_0_08002430.html <https://www.ajusticiamiento.es/noticias/2019/10/12/fiscal-a-investigar-un-cobro-de-1810534.html> https://eldecano.murcia.es/digital/rector-universidad-murcia-requerido-incompatibilidades_0_08002430.html <https://www.juzgadodemurcia.es/juzgado/2085/10/12/caso/un-rector-de-la-rector-un-juez.html>



NOTA: No le consta a este perito ningún pronunciamiento de la Fiscalía sobre nada de lo que aquí se ha referenciado en relación al escrito de 15 de noviembre de 2018 de AMPLIACIÓN DE LA QUERELLA de 22 de marzo de 2018 que parece ser, hasta ahora, la única acusación de la supuesta denuncia falsa. Esta perito tiene el máximo interés doctrinal en en este caso, como estudioso de las denuncias falsas y autor, desde el año 2001, de un estudio criminológico y victimológico, muy comentado, que ha recibido cientos de miles de visitas o descargas en Internet www.miguelgallardo.es/denuncia-falsa.pdf y www.cita.es/denuncia-falsa

Recuérdese que la denuncia falsa es un delito público perseguible de oficio, por lo que es imprescindible el pronunciamiento de la Fiscalía y su criterio debe ser único, por el art. 9.3 de la Constitución Española.

Este perito sostiene que, en muchos casos, muy poco estudiados y casi nunca perseguidos ni sancionados, se presentan "falsas acusaciones de falsedad", falazmente, es decir, que existe una falsedad de segundo orden falso cuando quien acusa de falsedad sabe perfectamente que el acusado es sustancialmente veraz. Podría darse el caso de que fuera más falsa la querella por calumnias, ampliada con la acusación de "denuncia falsa", si los hechos que se pusieron en conocimiento de la Fiscalía son veraces y pudieran ser indicios racionales de algún delito.

No me consta que sean mendaces, en el sentido de dolosamente falsas, ninguna de las afirmaciones de la denuncia supuestamente falsa.

Si encuentro indicios de temeridad y malicia en la querella ampliada con la acusación de "denuncia falsa", de esa presunta falsedad falso de segundo orden, o falsedad ideológica, o "falsa acusación de falsedad" que debería de ser intelligentemente instruida, más aún porque está firmada por un abogado ejerciente, en nombre y representación de un jurista, profesor de Derecho en una universidad pública, y letrado de una Comunidad Autónoma, con gran notoriedad y relevancia pública, según mi leal saber y entender en la fecha de la firma digital en el [dictamen publicado en www.miguelgallardo.es/denuncia-falsa-falsa.pdf](http://www.miguelgallardo.es/denuncia-falsa-falsa.pdf)

29



REGISTRO XERAL DO VALEDOR DO POBO
SENTEZA DE COMPOSTELA

Día: 13/09/2019 19:11:15

SALIDA 10032/1B

Expediente: 15.Q/4365/1B

D. Miguel Ángel Delgado González (Presidente de PLADESEMAPEGA)
Rúa Juan Castro Mosteiro 28-2º Dcha
15005 A Coruña (A Coruña)

Santiago de Compostela, 13 de setembro de 2019

Estimado/a Sr./a:

Acumamos a recepción do seu escrito que lugu entrada nesta Institución o dia 12 de setembro, que deu lugar ao expediente 15.Q/4365/1B, no que lle logramos que faga sempre referencia en posteriores escritos que nos dirixa sobre este asunto, sendo o/a responsable Joaquín Laura Castro, en que se poderá díxer para coñecer a situación e a valoración do seu expediente.

No máis breve prazo que nos sexa posible sarete comunicada o resultado do escrito que este Instituto efectúa do seu escrito, informandoo sobre se procede ou non admitir a súa queixa a trámite.

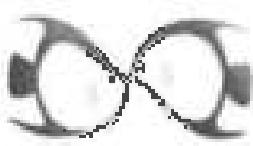
Informámosole de que a presentación do seu escrito non suspende a execución das resolutorias administrativas ou xudiciais, nin tamén rompe os prazos legais para recorrer contra elas, se fose procedente.

Un atento saludo,

Maria Dolores Fernández Gómez
Valedor do Pobo
(Assinado digitalmente)

Nota:

Desenvolvédate con juzgamiento, recordando que resulta cesante redactarla en forma comunidade de correo electrónico, en formato pdf, en caso de que se trate de un expediente.



DIGITAL SIGNATURE CERTIFICATE

DR GAGO
GONZALEZ MIGUEL
ANGEL - 32413724Y

Pladesemapesga Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia

Inscrita en el Registro de la Xunta de Galicia R.L. 2012/01/04/02 NIF G 70321907 Impresión D.L.: C-47-2015

Defensora do Pobo de Galicia

Excmo Sra. MARÍA DOLORES FERNÁNDEZ GALÍÑO

Nº de libro de Sociedad de Comercio: 12847696 W-40 Nif: 12847696 981 57 23 35 valdoviñatevada@oscar.es

Miguel Ángel Delgado González, con C.N.I. 37.413.124-Y Teléfono 981 926397, 630295871 Domicilio e efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia Nº de Registro 2012/01/02, Nif : 6-70321907, asociación luctuosa, comparece a través del presente escrito y como mejor pudiendo galiciano.

PETICIÓN DE AMPARO CONTRA LA NEGATIVA DEL JUEZ DE A CUMPLIR EL MANDATO LEGAL DE MI HISTORIAL CLÍNICO CON SOBRADOS INDICIOS DE INFRACCIÓN AL ART. 542 CP QUE se refiere a las actuaciones de la autoridad o funcionario público que a sabiendas impida a una persona el ejercicio de otros derechos civiles reconocidos por la Constitución y las Leyes..

Con el más profundo respeto, nos dirigimos a Usted en su proprio NOMBRE Y DERECHO, dadas actividades como periodista han tenido y están teniendo amplia resonancia en la red de medios y medios digitales que dirijo.

ANTECEDENTES

Este hecho nació como consecuencia diversas veces es criminal de altos cargos en la Xunta vinculados al Gobierno que me ha y están provocando graves daños a mi salud, entre ellos la querella criminal del Sr. Raúl Alvaro Millán Calenti (Intendente de Sanidad Marítima) por los que me piden más de 8 años de cárcel y más de 300.000 euros en fianzas y personación judicial contra mis familiares, simplemente por publicar noticias que a los han perjudicado por anterioridad en anterior como se asemejaba en el momento procesal oportuno, en el lazo denso de defensa nacido a espaldas de los procesos judiciales ni historial criminal.

El motivo de la presente no es otro que solicitar el AMPARO ante EL JUICIO DE INFRACCIONES DE LA NEGATIVA DEL JUEZ DE MI HISTORIAL PERO QUE INCUMPLE CON EL MISMO OBJETIVO DE PROTECCIÓN DE SUS PERSONAS COMO EL RECLAMANTE.

30-A

HECHOS

Que con fecha NÚMERO DE ENTRADA 2019/1643546 DATA E HORA DE REFERIR AL DIA 31-07-2019 17:28 PM NO SERVICIO MÉDICO DE SALUD (SERGAS) "Se adjunta copia del registro", se solicita copia de historial clínico referente a este solicitante, con el PROPOSITO DE AUTORIZAR A LOS MÉDICOS MÉTICULOS EN SU HISTORIAL CLÍNICO SIGUIR A LOS MISMO(S).

Que transcurrido el tiempo más que razonable para resolver se ha declinado cumplir el mandato legal en la entrega de mi historial clínico.

Sí en el plazo establecido por Ley 15-30 días no nos fuera entregado el historial clínico completo debemos denunciarlo ante la Agencia Española de Protección de Datos.

La entrega del historial clínico es un derecho, incluidas las pruebas, radiografías, resonancia, etc., según trasciendan los artículos 31 y 32 apartado d) de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Y en relación a lo comentado anteriormente en su informe seña la totalidad de los derechos de este solicitante son:

En la misma línea, el Real Decreto 83/1995, de 20 de enero, sobre creación de prestaciones sanitarias del sistema nacional de salud, reconoce la historia clínica como una prestación sanitaria, englobándola dentro de la modalidad de los servicios de información y documentación sanitaria.

Título III De la historia clínica. Artículo 10.- Definición. Artículo 14.-Supervisión. Artículo 16. Contenidos.

La historia clínica contendrá suficiente información para identificar al paciente y documentar su proceso de atención sanitaria.

Contiene información incorporada a la historia clínica deberá ser tecnicada y firmada de forma que se identifiquen claramente el personal que la realice.

A tal efecto, invita a el autor:

- a) Datos suficientes para su adecuada identificación del paciente.

HECHOS

Que una Señora XÓMEZ R. ANEXADA 2019/1643548 MARÍA R. XÓMEZ DA PRESENTACIÓN 31-07-2019 17:28 PREGUNTO SERVICIO GALLEGO DE SALUD (SERGAS) "se adjunta copia del revisorio", se adjuntaba copia de historial clínico referente a este paciente, con el PROBESITO DE APORTARLO A LOS PROCESOS JUDICIALES EN MERCIA 905K Y DENTRO LEGAL A LOS MISMOS.

Queso transcurrido el tiempo más que razonable para resolver se ha declinado cumplir el mandato legal en la entrega de mi historial clínico.

Es en el plazo fijado por av 15-30 días no nos fuere entregada la historia clínica completa quedando dentro la Agencia Estatal de Investigación de Galicia.

La entrega de la historia clínica es un derecho, también los análisis, radiografías, resonancias, etc, según recogen los artículos 36 y 37 apartado d) de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Y en relación a la Comunidad Autónoma de Galicia se han establecido a totalidad de los derechos de este paciente así; en la misma línea, el Real Decreto 657/1991, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del sistema nacional de salud, reconoce la historia clínica como una prestación particular, englobándola dentro de la modalidad de los servicios de información y documentación sanitaria.

Artículo 11. De la historia clínica. Artículo 15.-Régimen. Artículo 19.-Reporte. Artículo 18.-Contenido.

La historia clínica contiene suficiente información para identificar al paciente y documentar su proceso de atención sanitaria.

Cualquier información incorporada a la historia clínica deberá ser fidedigna y lícita que se identifique sin daño a persona que la revela.

A mi efecto, significa, al menos:

1) Las solicitudes para la adenda informática del paciente.

b) Médico responsable.

el datos que identifican el proceso de atención sanitaria.

d) Otros relativos al proceso, que incluirán, en su caso:

i. Anamnesis y exploración física

ii. Prácticas realizadas.

iii. Foto de evolución y de planificación de cuidados de altarespiración.

iv. Informe 9.-Anexo.

El paciente tendrá derecho a la voluntad de los informes y resultados de las exploraciones que sobre su estado de salud se formulen en función de lo histórica clínica.

El derecho de acceso contemplará el de obtener copias de los documentos documentados.

Quién tiene autorización de consentimiento informado de acuerdo a la legislación sanitaria o en las demás previas a la formalización de un único sobre la asistencia sanitaria se permitirá que el paciente tenga acceso directo a la historia clínica, en la forma y con los requisitos que se regulan legal y reglamentariamente.

Además de apreciar, el Parlamento de Galicia agobi y da conformidad con el artículo 13.2 del Estatuto de Autonomía y el artículo 24 de la Ley 1/1993, de 23 de marzo, reguladora de la Xunta y de su presidente, establece en nombre del Rey, la regulación del consentimiento informado y de la historia clínica de los pacientes.

Refiero conforme soy, el Dr. I. Rafael Álvarez Millán. Cabeza de Oficina de la Asociación Xurdida de la Consellería de Sanidade. Doy el visto bueno para que se enmiene lo criminal en mi favor de partícipes al que me da provoca diversas consecuencias en el caso que desafíe a la ley en el historial clínico, tanto es así que no tiene la posibilidad de posible contaminación del paciente administrativo para negarle el historial clínico solicitado.

Dicho acuerdo se remitió a la Agencia Andaluza de Protección de Datos.

SE ADJUNTA DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS INTEGRADOS EN EL PDF DE ESTE ESCRITO.

BOC

Que lea y por presentar este escrito, se acuerde y se sirva
valores si hay indicios del art. 562 del Código Penal entre
los derechos que me asisten bajo su protección..., ordenando
que se suscrite conforme a derecho y si es conforme se ordene
el trámite inmediato y urgente a esta entidad de la dictada
resolución. Es justicia que pase en lugar a fecha de registrarse.

Firmado: DELGADO GONZALEZ
MIGUEL ANGEL - 32413124Y

REQUERIMIENTO DE INVESTIGACIONES
PROFESIONAL
CONFORME A LO ESTABLEcido EN EL ARTICULO 562 DEL CODIGO PENAL
Y SUS ANEXOS, Y EN LA LEY DE PROTECCION A LOS DERECHOS HUMANOS

Miguel Ángel Delgadillo González



Se utiliza papel de la Plataforma Marítima por su vinculación como presidente a los hechos denunciados en los procesos judiciales abiertos y ajenos a esta solicitud.

Domicilio: RAVIERNIAPE694. Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia es una asociación no lucrativa, N.I.G. 70328827. Registro PUCB/03409 con sede en el 1001 número y dirección por primera vez en el año 2000 por el Dr. José María Pérez y la señora, que ostentan las más legítimas autoridades, representan a todos los sectores del mar y la pesca, que representan al sector y lo representan por el entorno del Socio Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.ravienria.org y <http://www.ravienria.org/estatutos>.

Miembro del Grupo de Trabajo de Mercado Nacional de los Mercados y la Competitividad

<https://rguernia.es/pt-pautas-justicias-y-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia>

La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia está adherida a la Plataforma de la Humanidad

<http://plataformadelahumanidad.org/declaraciones/algodones>

AYTP. Equipo Multidisciplinar de Acción y Transporte Pesquero en PLATAFORMA DE GALICIA

<http://plataformalauralalumbrerasdesiaclases/raytp>

Plataformariva consta en el Registro de Transparencia de la Unión EUROPEA como

Número Registro: 530622127909-83

<http://ec.europa.eu/transparencyregister/public/consultation/search.do?acc=6&id=530622127909-83>

Que tomas por cesado este escrito, lo acepto y se acuerda
valoras si hay indicación del art 912 del Código Penal entre
otros derechos que me señales bajo su protección..., ordenando
que se resuelva conforme a derecho y si es conforme se ordene
el traslado "inmediata y urgente a esta cantidad de la dictada
resolución. La justicia que pido no supera a fecha del registro.

Atento: DELGADO GONZALEZ
MIGUEL ANGEL - 32413124Y

Punto digitalizado por el interesado en su calidad de autor.
Nombre: Miguel Angel Delgado Gonzalez
Número de documento: 32413124Y
Fecha: 02/02/2018. D. gabinete: 2018/02/02
Categoría: Punto digitalizado
Firma: MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ

Miguel Ángel Delgado González

Se manda papel de la Plataforma Marítima por su vinculación como presidente a los hechos
denunciados en los procesos judiciales abiertos y ajenos a esta solicitud.

Asunto: nº 32413124Y-2018. Petición de facilidad del tránsito (Artículo 912, C.P. de Galicia, en su redacción de
febrero de 2016) y denuncia de la Plataforma Marítima con más de 2000 socios y más de 10000 personas. Los miembros de la
Plataforma Marítima y sus empresas, así como las empresas que tienen actividad en el sector marítimo pesquero en Galicia, han sido denunciados
en el Tribunal Superior de Justicia de Galicia por el delito de tráfico de bienes de alta mar y la iniquidad con el fin de darle al tránsito un mejor servicio de calidad. Dicho
procedimiento se ha iniciado en la web: www.plataformamarpesquera.com; <http://plataformamarpesquera.es>.
Miembro del Grupo de Interés del Mercado Nacional de los Mercados y la Competencia:
<https://sgc.miteco.es/gruposdeinteres/pdf/estudios/plataformamarpesquera-informe-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia>.
La Plataforma en defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia está adherida a la Plataforma X la Humanidad:
<http://plataformaxlahumanidad.org/adhesiones/plataformapesquera>.
AyTP. Equipo Multidisciplinar de Análisis y Transparencia Pública de PLATEFORMA X LA HUMANIDAD:
<http://plateformaxlahumanidad.es/adhesiones/aytp>.

 El presente organismo consta en el Registro de Transparencia de la Unión EUROPEA con el
Número Registro: 539622127900 93
europa.eu <http://ec.europa.eu/transparencyregister/public/consultation/search.do?rc=ce2d66e5>

31

HC
G

A la atención Conselleiro de Sanidade - Sergas Xunta de Galicia

Sr D. Jesús Vázquez Almuíña

704

Complejo Asistencial de San Xoán, s/n . 57015 Santiago de Compostela 986 24 754 / 061 342 747 Web: www.sergas.es

Asunto: SOLICITUDES ASUMIDAS EN AÑOS A LA ECONOMÍA PROCESAL Y BREVETAD.

- 1.- Certificación de Acto Presente Solicitud Ministerial Clínico Xustitucante-FR004A-20190910.
- 2.- Identificación Responsable de los procedimientos Justificante-FR004A-20190910.
- 3.- Solicitud de expediente disciplinario Xustifinente FR004A-20190910.

Independientemente de otros procedimientos que se siguen por la misma causa.

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124 y Teléfono 961 926 397, 630389871 Domicilio efectos de notificaciones en: C/ Juan Castro Mosquera, 26 2º Dcha. 15.605 A Coruña, compareceré por vía de presente escrito e como mejor proceda DSGO:

Con el debido respeto, nos dirigimos a usted en mi propio NOMBRE Y DIRECCIÓN, información que en mis actividades como periodista han tenido y están teniendo amplia repercusión en la redes sociales y medios digitales que dirijo y que parece ser no quieren a "Clasuraciones" que desconvoca para vulnerar seriamente mis derechos, legales, constitucionales y de obligado cumplimiento sobre los que ejerceré los mismos independientemente del cargo público que se ocupe hasta las últimas consecuencias.

ANTecedentes y justificación

Este nuevo caso como consecuencia de varias querellas criminales de altos cargos en la Xunta vinculados al Gobierno que me ha y están provocando graves daños a mi salud, entre ellos la querella criminal del Sr. Raúl Álvarez Millán Calenti (Letrado de Sanidad Sergas) por las que se piden más de 8 años de cárcel y más de 300.000 euros en fianzas y persecución judicial contra mí familiares, a lo que se añade la creación ilegal de un dominio web cuyo único contenido es lograr el des prestigio profesional de mi persona en el que me acusa de patologías mentales y de publicar noticias falsas sin ninguna sentencia o documento que acredite tal afirmación, que se puede ver en www.vocesolvidadasgalicia.es nombre de la Fundación Gallego de Xávate que meyo se autoría y propiedad, simplemente por hacerme uso de noticias y datos que él mismo ha publicado con anterioridad en webs institucionales de la Xunta <https://www.xuntagalicia.com/actualizamiento/actualiza-la-xunta.pdf> y Gobierno <https://www.gobgalicia.gob.es/actualizamiento/actualiza-la-xunta.pdf> y Baleares <https://www.xuntagalicia.com/actualizamiento/actualiza-la-xunta/pdf> y en internet como su credibilidad en el momento presentó a la jueza criminal y ajena a este expediente, en el legal derecho de defensa

37-A

necesito apoyar a los procesos judiciales mi historial clínico que ya vienen siendo negados como se acreditó y expander.

El motivo de la presente no es otro que solicitar de forma concreta y expresa:

- 1.- Certificación de Acto Presente.
- 2.- Identificación Responsable de los procedimientos.
- 3.- Solicitud de expediente disciplinario.

En base a los siguientes HECHOS;

Que por fecha NÚMERO DE ENTRADA 2019/184354F DADA EN DRA. DE PRESENTACIÓN 31-07-2019 17:20 HRS. EN EL COLEGIO DE SANITARIO (SERGAS) "se adjunta copia del registro", se solicita la revisión de historial clínico referente a este solicitante, con el PROPOSITO DE APROXIMAR A LOS PROCESOS JUDICIALES EN MARCHA SOBRE MI DIFERENCIA RELATIVA A LOS MISMO(S).

Que transcurridos el tiempo más que razonable para resolver, se ha decidido cumplir el mandato legal en la entrega de mi historia clínica.

Si en el plazo fijado por Ley 14-30 días no son fuero entregados la historia clínica completa debemos comunicarlo ante la Agencia Estatal de Protección de Datos.

La entrega de la historia clínica es un derecho, incluidas las pruebas, radiografías, resonancia, etc, según recogen los artículos 30 y 37 apartado d de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

En lo más , las competencias sanitarias de Galicia han asumido como propia ver:

<http://www.sergas.es/Asistencia-sanitaria/Documents/20/Galicialey2004.pdf>

Y en relación a la Comunidad autónoma de Galicia se ha infringido la totalidad de los derechos de este solicitante así:

en la misma línea, el Real decreto 63/1990, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del sistema nacional de salud, reconoce la historia clínica como una prestación sanitaria, encuadrando dentro de la modalidad de los servicios de información y documentación sanitaria.

Solicitamos en base a la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. De las infracciones y sanciones CAPÍTULO VI De las infracciones y sanciones Artículo 32

I. Las infracciones en materia de sanidad serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concursar.

2019/06/15 17:25

reconozco solicitar a los procesos judiciales mi historia clínica que me vienen siendo negados como se acreditará y expandiré.

El motivo de la presente no es otro que solicitar de forma concreta y expresa:

- 1.- Certificación de Acto Ficcional.
- 2.- Identificación Responsable de los procedimientos.
- 3.- Solicitud de expediente disciplinario.

En base a los siguientes HECHOS;

Que con fecha NÚMERO DE ENTRADA 2019/1641549 RA A 3 HOJA DE PRESENTAC CM 31-07-2019 17:25 DESTINO SERVICIO SALUDÓ DE SERGAS; "se adjunta copia del registro", se solicita la copia de mi historia clínica referente a esta solicitud, con el PROYECTO DE APOYO ASIST. A LOS PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA SOBRE MI DERECHO LEGAL A LOS DATOS.

Que transcurrido el tiempo más que razonable para resolver se ha decidido cumplir el mandato legal en la entrega de mi historia clínica.

Si en el plazo fijado por Ley 15/99 días no nos fuera entregada la historia clínica completa debemos denunciarlo ante la Agencia Española de Protección de Datos.

La entrega de la historia clínica es un derecho, incluidas las pruebas, radiografías, resonancia, etc, según reuyen los artículos 36 y 37 aparte al de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

En la que , "las competencias autonómicas de Galicia han acordado como previas ver:
<https://www.sergas.es/asistencia-sanitaria/Documentos/730/Galicialey3-2001.pdf>

Y en relación a la Comunidad Autónoma de Galicia se han introducido la totalidad de los derechos de este documento así:

En la misma línea, el Real Decreto 63/1996, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del sistema nacional de salud, reconoce la historia clínica como una prestación sanitaria, englobándola dentro de la especialidad de los servicios de información y documentación sanitaria.

Solicitamos en base a la Ley 14/1986, de 26 de abril, General de Sanidad. De las infracciones y sanciones CAPITULO VI De las infracciones y sanciones Artículo 32

1. Las infracciones en materia de sanidad serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concursar.

31-B

2. En los supuestos en que las imputaciones fueren por constitutivas de delito, la Administración cesará el cargo de culpa y la jurisdicción competente y se abordará de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

De no saberse estimado la existencia de delito, la Administración continuará el expediente sancionador basado sobre los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

<http://www.xccex.es/B2-estension-sant-tomaz/monografias/7307>

Galicia Ley 3/2001.pdf

http://noticias.juridicas.com/base_de_dos/B0000/114-1936.htm

CERTIFICACIÓN DE ACTO PRESUNTO, RELATIVA A LA SOLICITUD FORMULADA

"En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a requerimiento de D. Miguel Ángel Delgado González se certifica que mediante solicitud presentada en la identificación-PRO34A-20190910 en el Registro General de la Xunta de Galicia www.sede.xunta.gal se inició procedimiento relativo a la solicitud expresa del historial clínico completo del paciente que no se entregó a día de hoy.

SOLICITUD EXPRESA IDENTIFICACIÓN RESPONSABLE DEL EXPEDIENTE.

Que al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo y de Xunta Nro. 245-Marta, 31 de diciembre de 2013-PG-52800 sobre el Identificación-PRO34A-20190910 solicitamos expresamente la identificación del responsable del expediente en base a:

Actividad 4. Deter de identificación

El personal empleado público que desempeñe funciones de atención presencial al ciudadano deberá llevar en un lugar visible la tarjeta de acreditación del empleado público. Junto a las demás de acreditación.

Se adjunta documentos acreditativos integrados en este pdf y correspondientes a la solicitud de amparo al Defensor/a de Pobo de Galicia en aras a la economía y brevedad documental.

POR TELÉFONO Mi teléfono por si considera algún tipo de deliberación o conciliación o cita previa sobre este asunto, es el móvil 630389871.

DELGADO GONZALEZ

MIGUEL ANGEL - 32413124Y

Miguel Angel Delgado Gonzalez

Este documento se ha creado con el sistema
XCCEx
y se ha almacenado en el sistema de administración
de documentos de la Xunta de Galicia.
No debe modificarse ni manipularse.
El fichero tiene una firma digital.





XUNTA
DE GALICIA



RECIBO DE PRESENTACIÓN NO REXISTRO ELECTRÓNICO DA XUNTA DE GALICIA

A solicitude, escrita ou comunicación para Presentar; é o electrónico da solicitude, escritos e comunicacóns que non contan cun sistema electrónico específico nin con modelo electrónico normalizado, presentada por MIGUEL ANGEL DULGAJO GONZALEZ con NIF 32113124Y lixeira entrada no Rexistro Electrónico da Xunta de Galicia nos seguintes termos:

NUMERO DE CINTA/DA	DATA / HORA DA PRESENTACIÓN	ENVIADO
2019/1846402	10-09-2019 10:08	SECRETARÍA XERAL DA PRESIDENCIA

A seguinte taboa recolle un resumo electrónico da solicitude, escrita ou comunicación presentada e, se fose o caso, un índice de un ou máis documentos en documento que se declarase achegar.

Documento achegado	Nome do arquivo	Resumo electrónico do arquivo (Algoritmo SHA1)
Solicitude	10_09_2019_09_1846402.pdf	D4E7D9A9C770B8A808A8A8A8A8A8A8A8

Otro(s) documento(s) achegado(s) no referido s. correo electrónico éste(s) link(s) de descarga:





RECIBO DE PRESENTACIÓN NO REGISTRO ELECTRÓNICO DA XUNTA DE GALICIA

A solicitude, escrito ou comunicación para Presentación electrónica de solicitudes, escritos e comunicacóns que non conténan un sistema electrónico específico nin un modelo electrónico normalizado, presentada por MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ con N.º 32413124Y lixeira entrada no Registro Electrónico da Xunta de Galicia os seguintes datos:

NÚMERO DE ENTRADA	DATA E O HORA DA PRESENTACIÓN	DESTINO
2019/1846402	10-09-2019 10:08	SECRETARÍA XERAL DA PRESIDENCIA

A seguinte táboa recolle un resumo electrónico da solicitude, escrito ou comunicación presentada e, se fose o caso, un índice a un resumo electrónico da documentación que se declara anexar:

Documento anexado	Nome do arquivo	Resumo electrónico do arquivo (Algoritmo SHA-1)
Solicitude	Solicitude MH340-2130910.pdf	29Dc-2996683D9747F917A82A7A57524H961E7

Outros documentos anexados ao resultado: [imprescindibledepobraliguria.pdf](#) - 0x00000000000000000000000000000000



32

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN QUE POR TURNO CORRESPONDA

QUERELA DEL SEÑOR SANTIAGO MIGUEL DELGADO GONZALEZ, Presidente de los Tribunales y de D. MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ, según acreditó con designación del turno su oficio (doce. 1), ante el Juzgado competente y como mejor proceda en Derecho, DÍGOS:

Que a mediados del presente escrito, y bajo la dirección leída de D. Iñaki Caamaño Ronquedo, según la referida designación de turno de Oficio, interpongo QUERELLA contra D. ALBERTO MIRANTE LOSADA, en su calidad de Secretario General Técnico de la Consellería de Sanidade, a vivir en su domicilio profesional sito en Rúa de Cante, s/n, 15709 Santiago de Compostela, A Coruña, por la presunta comisión de un delito de prevaricación administrativa previsto y penado en el artículo 404 del Código Penal, con fundamento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Resulta necesario contextualizar la condición y actividad de mi querellante, en relación a los hechos presumiblemente delictivos, que luego se relacionarán, dentro a que las actuaciones realizadas contra mí mismo puedan traer causa de su labor crítica con la acción del Gobierno autonómico y ciertos dirigentes del mismo.

D. Miguel Ángel Delgado es periodista de profesión y dirige, entre otras labores, el diario en formato online www.xinalgalicia.com. Así mismo es director de la web www.pladusacimapesga.com, una plataforma en defensa del sector marítimo-pesquero de Galicia. Advertimos que el libre ejercicio informativo que ha realizado desde estas plataformas le ha causado distintos problemas con diferentes autoridades del Gobierno autonómico que eventualmente se encuentran sub judice. Así, resulta en proceso contencioso-administrativo ante el TSJ de Galicia contra la comisión de transparencia de Galicia y Valeriano do Porto, en el procedimiento ordinario nº 7790/2020, igualmente ha presentado una querella por prevaricación administrativa frente a D. Miriam del Mar Xánchez Niemi, que actualmente ocupa cargos públicos de diversa consideración vinculados a la autoridad autonómica y en concreto habiendo sido designada Secretaria Xeral de Medios de la Xunta de Galicia, desde el año 2013, que se sigue ante el Juzgado nº 1 de Santiago en la diligencia previas 960/2020.

Por lo tanto, el querellante es un agente activo, exuberante e involucrado en lo defensivo de ciertas causas, que intermedian a la administración autonómica y de ese contexto no nos debemos apartar para interpretar los hechos y malos espíritus que presiden ciertas actuaciones en el ámbito administrativo que han causado perjuicio a su persona.

Aportamos como DOC. 2 resoluciones judiciales antecitativas de los procesos en curso.

52-A

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN QUE POR TURNO CORRESPONDA

JUAN CARLOS RIBA SANTILLÓ, Procurador de los Tribunales y de D. MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZALEZ, según acreditó con designación del turno de oficio (dme. 1), ante el Juzgado competente y quien mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que a medio del presente escrito, y bajo la dirección letrada de D. Iris Camino Ronquillo, según la referida designación de turno de Oficio, interpongo QUITUCILLA contra D. ALBERTO PUENTES LOSADA, en su calidad de Secretario General Técnico de la Consellería de Sanidade, a citar en su domicilio profesional sito en Rúa de Cewa s/n. 15703 Santiago de Compostela, A Coruña, por la presunta comisión de un delito de prevaricación administrativa previsto y penado en el artículo 404 del Código Penal, con fundamento en los siguientes

HECHOS

PLANTEO. Resulta necesario contextualizar la condición y actividad de mi mandante, en relación a los hechos presuntamente delictivos, que luego se relacionarán, sabido a que las actuaciones realizadas contra mi mandante pueden hacer causa de su labor crítica con la acción del Gobierno autonómico y ciertas dirigencias del mismo.

D. Miguel Ángel Delgado es periodista de profesión y dirige, entre otras labores, el diario en formato online www.xornalgalicia.com. Así mismo es director de la web www.pladesenupesca.com, una plataforma en defensa del sector marisqueo-pesquero de Galicia. Advertimos que el libre ejercicio informativo que ha realizado desde estas plataformas le han causado distintos problemas con diferentes autoridades del Gobierno autonómico que actualmente se encuentran en la órbita. Así, recientemente proceso contencioso-administrativo ante el TSJ de Galicia contra la Comisión de Transparencia de Galicia y Valedoría de prensa, en el procedimiento ordinario nº 7290/2020, igualmente ha presentado una querella por prevaricación administrativa frente a D. María del Mar Sánchez Sierra, que actualmente ocupa cargo público de diversa consideración vinculados a la administración autonómica, y en concreto habiendo sido designada Secretaria Xeral de Medios de la Xunta de Galicia, desde el año 2013, que se sigue ante el Juzgado nº 1 de Santiago en la Diligenzia previas 960/2020.

Por lo tanto, el querellante es un agente activo, combatiendo e involucrado en la defensa de ciertos intereses, que inciden en la administración autonómica y de ese contexto no nos debemos separar para interpretar los hechos y móviles específicos que presiden ciertas actuaciones en el ámbito administrativo que han causado perjuicio a su persona.

Aportamos como DOC. 2 resoluciones judiciales acreditativas de los procesos en curso.

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN QUE POR TURNO CORRESPONDA

JUAN CARLOS IRIBA SANTHEZ, Procurador de los Tribunales y de D. MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALOZ, según acreditan con designación del turno de oficio (doc. 1), ante el Juzgado competente y como mejor proceda en Derecho, DICO:

Que a medio del presente escrito, y bajo la dirección letrada de D. Iñaki Camino Romaguera, según la referida designación de turno de Oficio, interpongo QUERELLA contra D. ALBERTO PINTORES LOSADA en su calidad de Secretario General Técnico de la Consellería da Pesca e Marisqueo, o citar en su domicilio profesional sito en Rúa de Ceula, s/n, 15703 Santiago de Compostela, A Coruña, por la presunta comisión de un delito de prevaricación administrativa previsto y penado en el artículo 404 del Código Penal, con fundamento en los siguientes

HECHOS

PRIMEROS.- Resulta necesario contextualizar la condición y actividad de mi mandante, en relación a los hechos presuntamente delictivos, que luego se relacionarán, debido a que las actuaciones realizadas contra mí involuntariamente puedan traer causa de su labor crítica con la acción del Gobierno autonómico y ciertos dirigentes del mismo.

D. Miguel Ángel Delgado es periodista de profesión y dirige, entre otras labores, el diario en formato online www.xornalgalicia.com. Así mismo es director de la web www.pladesemipesca.com, una plataforma en defensa del sector marítimo-pesquero de Galicia. Averiguamos que el libre ejercicio informativo que ha realizado desde estas plataformas le ha causado distintos problemas con diferentes autoridades del Gobierno autonómico que actualmente se encuentran sub júdice. Así, mantuvo proceso contencioso-administrativo ante el TSXJ de Galicia contra la comisión de transparencia de Galicia y Valedores do pobo, en el expediente ordinario nº 7290/2020, igualmente ha presentado una querella por prevaricación administrativa frente a IY Miria del Mar Sánchez Sierra, que actualmente ocupa cargos públicos de diversa consideración vinculados a la administración autonómica, y en concreto habiendo sido designada Secretaria Xeral de Medio de la Xunta de Galicia, desde el año 2013, que se sigue ante el Juzgado nº 1 de Santiago en lo diligencios nº 960/2020.

Por lo tanto, el querellante es un agente activo, combatiivo e involucrado en la defensa de ciertas causas, que incurren en la administración autonómica y de ese contexto no nos debemos separar para interpretar los hechos y móviles espurios que presiden ciertas actuaciones en el ámbito administrativo que han causado perjuicio a su persona.

Aportamos como DOC. 2 resoluciones judiciales acreditativas de los procesos en curso.

SEGUNDO.- El querellante, D. Alberto Fuentes ocupó el cargo de Secretario Xeral de Sanidade desde el año 2017.

El querellante, D. Miguel, ha sufrido la inacción administrativa por parte de la Consellería de Sanidade cuando ha pretendido la obtención de documentos relativos a su historial médico, enciende caso omiso a las peticiones realizadas, tanto de la obtención del mismo como de la solicitud de reconocimiento de ciertos actos presuntivos y extensión de copias que éstos han sido atendidas por el inmediato responsable de resolución, o en su caso, expedición y entrega, el que él querellante.

De acuerdo con lo anterior, vamos a proceder a efectuar una colección de peticiones individuales no desatendidas por parte de la Administración:

1. Solicitud de 31 de julio de 2019 dirigida al Sergas con nº de entrada 2019/1643548 para entrega de historial clínico completo y potenciado. (DOC. 3)
2. Solicitud de historial clínico completo a la Valedora do Pobo de 10 de septiembre de 2019. (DOC. 4)
3. Solicitud expresa de certificado de esto presunto por silencio administrativo y copia fechada de la totalidad del expediente que figura con los justificantes PR004A-20200123 y PR004A-2020130, presentados el 9 de febrero de 2020, con nº de entrada 2020/280601. (DOC. 5)
4. Respuesta de la Valedora do pobo de 17 de octubre de 2019 sobre falta de entrega de historia clínica. (DOC. 6)
5. Respuesta de la Valedora do pobo de 16 de junio de 2020, reconociendo que no se ha entregado la documentación requerida. (DOC. 7)
6. Respuesta de la Valedora do pobo de 21 de julio de 2020, reiterando que no ha recibido la documentación solicitada por el querellante. (DOC. 8)
7. Respuesta de la Valedora do Poco de 7 de octubre de 2020. (DOC. 9)

TERCERO.- La relación de solicitudes invocada, la negativa a acceder a las mismas, las advertencias que al respecto de la desidia administrativa ha formulado la Valedora do pobo, ponen de relieve una conducta negligente e incomplicadora de los deberes de transparencia y de acceso a la documentación de los interesados administrativos de acuerdo a la Ley del procedimiento administrativo común 39/2015 de 31 de octubre. No nos encontramos ante un nuevo olvido administrativo si no ante una consciente voluntad de impedir, a sabiendas de lo ilegal de ese procedimiento, que el querellante pudiera acceder a información clínica de su interés.

Las peticiones son reiteradas, transcurriendo meses entre las mismas, permitiendo tiempo más que suficiente para que el SERGAS hubiese entregado la documentación requerida. Por si esto no fuera suficiente, los avisos reiterados de la Valedora do pobo inciden todavía más en que la administración evitaba la solicitud y la desatendió de forma deliberada, y en múltiples ocasiones.

33C

CUARTO.- El delito de prevaricación administrativa puede producirse tanto por actos positivos de la administración como por omisiones de este, tal y como se ha mencionado anteriormente por la jurisprudencia. En el caso que nos ocupa se produce un conducto omisivo de forma reiterada y plenamente consciente que equivale a anular o denegar un derecho del administrado reconocido expresamente en el derecho vigente. No se libergan ningunas cláusulas en relación con la existencia de un derecho ni obtener copia o acceso a cualquier expediente administrativo, incluido un historial clínico de la Sanidad pública de un paciente interesado. Este acceso está reconocido por la ley del procedimiento administrativo número 79/2015 de 11 de octubre y la Ley 41/2002 de 14 de noviembre. Básica reguladora de la Autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

En numerosas ocasiones se ha solicitado acceso a una documentación a la que el administrador incumplió plenamente derecho. La peticionada conducta obstativa sumisamente equivale a una denegación del derecho.

La administración tuvo tiempo suficiente, dado que transcurrieron meses entre las distintas solicitudes para poder cumplimentar el trámite debido, facilitando acceso por el cauce reglamentario correspondiente. No solo la administración tuvo tiempo para entregar la historia clínica solicitada si no que también tuvo conocimiento expreso de dicha solicitud por parte de la mediación de la Valedora del paciente, que instó a cumplimentar su entrega expresamente en numerosas ocasiones. Todo lo anterior excluye un olvido o error administrativo, el derecho no se omisiva, como tampoco se dispone que la administración omite de forma voluntaria de forma delitosa y con ánimo de perjudicar el ejercicio legítimo de un derecho.

Los hechos son incautables en un delito de prevaricación administrativa sin perjuicio de mejor calificación. Así mismo, la querella se dirige frente al Secretario General del Servicio como presunto responsable y conocedor de las peticiones de expediente, sin perjuicio de que de las diligencias de averiguación que se practiquen resulten datos o informaciones que permitan concluir la responsabilidad penal de terceros inicialmente no querellados frente a los que se podrá dirigir la investigación si procede.

QUINTO.- Es de aplicación al presente procedimiento lo dispuesto en el artículo 404 del Código penal,

"A la autoridad o funcionario público que, a sabores de su injusticia, dictare una resolución arbitaria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de susfragio por el tiempo de veinte a quince años."

Así mismo la jurisprudencia ha admitido la prevaricación por omisión, como sucede en el presente caso, tal y como reconoce la Sentencia del Tribunal Supremo (Penal), N.º 02-07-1997, n.º 784/1997, rec. 2197/1996 (I.D.J. 1997/483R):

"Y este criterio igualmente se establece en la sentencia 27 de diciembre de 1995 que aprecia delito de prevaricación en comisión por omisión con los siguientes argumentos: "Si bien es cierto que esta Sala ha sostenido en sentencias precedentes que, en principio, no cabe la



CUARTO.- El delito de prevaricación administrativa puede producirse tanto por actos positivos de la administración como por omisiones de ésta, tal y como es específicamente reconocido por la jurisprudencia. En el caso que nos ocupa se produce una conducta omisiva de forma reiterada y plenamente consciente que equivale a omitir o denegar un derecho del administrado reconocido expresamente en el derecho vigente. No se alberga ninguna duda en relación con la existencia de un derecho a obtener copia en acceso a cualquier expediente administrativo, incluido el historial clínico de la Sanidad pública de un paciente interesado. Este acceso está reconocido por la ley del procedimiento administrativo común 39/2015 de 11 de octubre y la Ley 11/2002 de 14 de noviembre. Básica reguladora de la Autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

En numerosas ocasiones se ha solicitado acceso a una documentación a la que el administrado tenía inequívocamente derecho, la negligente conducta obstinada e intencionadamente equivale a una denegación del derecho.

La administración tuvo tiempo suficiente, dado que transcurrieron meses entre las distintas solicitudes para poder cumplimentar el trámite debido, facilitando acceso por el canal reglamentario correspondiente. No solo la administración tuvo tiempo para cotejar lo histórico clínico solicitado si no que también tuvo conocimiento expreso de dicha solicitud por cauce de la mediación de la Valedora de pobo, que insistió a cumplimentar su enverga expresamente en numerosas ocasiones. Todo lo anterior excluye un alivio a error administrativo, el derecho no se discute, como tampoco se discute que la administración actuó de forma obstinada de forma deliberada y con ánimo de perjudicar el ejercicio legítimo de un derecho.

Los hechos son incriminables en un delito de prevaricación administrativa sin perjuicio de mayor calificación. Así mismo, la querella se dirige frente al Secretario general del Servicio como proveedor responsable y conocedor de las peticiones de expediente, sin perjuicio de que de las diligencias de investigación que se practiquen resulten datos o informaciones que permitan concluir la responsabilidad penal de terceros igualmente no querellados frente a los que se tendrá dirigir la investigación si procede.

QUINTO.- Es de aplicación al presente procedimiento lo dispuesto en el artículo 404 del Código penal:

"Si la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de ejercer su función por tiempo de veinte a quince años."

Así mismo a la jurisprudencia ha admitido la prevaricación por conducta omisiva, como sucede en el presente caso, tal y como reconoce la Sentencia del Tribunal Supremo (Penal), S-02-07-1997, n.º 784/1997, rec. 2197/1996 (EDJ 1997/4838):

"[...] como criterio generalmente se establece en la sentencia 27 de diciembre de 1995 que aprueba delito de prevaricación en comisión por omisión con los siguientes argumentos: "No basta en cierto que este fallo ha sostenido en sentencias precedentes que, en principio, no cabe la

38-

comisión por omisión del delito de prevaricación, tal premisa jurisprudencial admite excepciones en los casos especiales en los que sea imperativo para el sufragamiento ducir la resolución y sin embargo tiene efectos equivalentes a una desegociación. Este criterio es consecuencia del significado jurídico que tiene el silencio de la Administración, que equivale a una denegación y abre la vía del recurso correspondiente (art. 42 y siguientes de la Ley 30/1992 EDL 1992/1727) j... "El deseo de que el Tribunal Supremo cumpla su misión esencial de unificar el orden jurídico determinó que esta cuestión se sometiese al Pleno de la Sala que en una reunión celebrada el 30 de junio de este año se decidió a favor de la admisibilidad de la comisión por omisión especialmente tras la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que viene a ocupar a los otros preceitos EEL 1992/1727), en defensa de la autoridad y la plena libertad comunicativa, al mismo tiempo que se trata de una resolución correcta."

Por lo expuesto.

AL JUZGADO SOLICITO, que tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo y por interrupción QUERELLA contra D. ALBERTO FUENTES LOSADA, en su calidad de Secretario General Técnico de la Consellería de Sanidade, se me tenga como parte contendiente conmigo las aseveradas actuaciones, acordándose la práctica de las Diligencias que se solicitan.

OTROSÍ MICO PRIMERIO; Que al punto del artículo 286 de la LECrim se interesa la práctica de las Diligencias de averiguación:

- 1º Declaración del querellado, al que se citará por medio de la oficina judicial.
- 2º Que se oficie al Sergas, Consellería de Sanidade, para que aporte expediente/s completo de las solicitudes de acceso a la historia clínica presentadas por el querellante.
- 3º Que se oficie al Vicerrector de Pobo para que aporte expediente/s completo sobre las solicitudes formuladas por el querellante contra la Consellería de Sanidade solicitando su historia clínica.

AL JUZGADO SOLICITO, que tenga por solicitadas las anteriores diligencias de averiguación, se proceda a admitirlas y tramitar los correspondientes oficios.

Santiago de Compostela, 13 de octubre de 2020

CAMINO
RONQUETE IRIS
- 53486105L

Firmado digitalmente
por CAMINO RONQUETE
IRIS 53486105L
Fec. 13/10/2020 10:13
.25822 10202*

Pdo. Iris Camino Ronquete

Firma Digitalizada
BREA SANCHEZ 44841900L
JUAN CARLOS - 44841900L
44841900L Sec.-c 202010 13:00 13/10/2020

Pdo. Juan Carlos Brea Sanchez

ANEXO I

ÍNDICE DE DOCUMENTOS ANEXOS QUE SE REMITEN TELEMÁTICAMENTE



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

NOTIFICADO: 11-SEPTIEMBRE-2020

33

T. S. X. GALICIA CON/AD SEC. 3
003 - A CORUÑA

PLAZA DE CASTILLA, 2-4 15701 LA CORUÑA
Teléfono: 981.31.706 Fax: 981.30.094
Correos electrónicos:

E-mail: 003@xgalicia.gal

D.O.C.N.: 13030 19-3 2020 0000666
Procedimiento: DE JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO / 2020 /
Jefes AGENTS ADMINISTRATIVA Y JUSTA ENMENDADA.
De U/RaL: ~~ESTELENDOURA DAS XORNALISTAS~~
Abogados: ~~RAFID X. RIBERA E. CRISTINA - C.R.E. X.~~
Procurador: JUAN JOSÉ GARCÍA
Contrat D.O.J.: ~~CONTRATO DA INVESTIGACIÓN DE OITRAS INVESTIGACIÓNS~~
Abogado: SERVICIO PÚBLICO DE OITRAS INVESTIGACIÓNS
Interventor:

RIJO

DECRETO

Fa a Coruña, a 10 de septiembre de 2020.

ANTERIORIDADES DE INICIO

PRIMERO.- Con voz la Procuradora Dña. María Ramón Gómez, designada del Servicio de Oficina, en nombre y representación de L. Miguel Ángel Ordazos González, se presentó escrito contencioso recurso contencioso-administrativo contra la resolución de 24.02.2020, de la Vicesecretaría de Estado, Comisión de Transparencia, por la cual se acuerda: "Comunicar acceso a la información solicitada por José José Antonio González Vilas referida a las estadísticas de ~~entre 2017 e 2019~~ de las actuaciones de la Comisión de Transparencia de Galicia en materia de acceso a información pública, así como de solicitudes formuladas por Miguel A. Delgado González en el ejercicio anterior y en ejercicio anterior de 2018. Información que impone publicar en su totalidad el día de la notificación".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el apartado 1 del art. 45 de la LOJA, que el recurso contencioso-administrativo se iniciará por un escrito resuelto a citar la disposición, acto, inactividad o actuación constitutiva de vía de hecho que se inaugura y a solicitar que se tenga por improcedente el recurso, salvo cuando esta sea sostenga otra cosa. El apartado 2 de dicho artículo enumera los documentos que deben acompañar a este escrito.

Atende el apartado 2 del art. 45 que, el petitorio de la Administración de Justicia entenderá de ejercer la vía legal de la correspondencia con planteamiento de la que proceda presentar el escrito de interposición. Si en la que se establece, aún irá a medida al escrito. Si con el escrito la interposición no se acompañan los documentos aportados en el apartado 2 o los presentados por la propia parte y, en general, siempre que el juzgado de la Administración de Justicia estime que no cumplen los requisitos exigidos



ter ésta ley para lo que devrá hacer cumplimiento a la vigencia inmediatamente la subversión de los mismos, señalando el plazo de 15 días para que el recurrente pueda llevarla a efecto y, si no lo hiciera al final de 15 días se procederá sobre el contenido de las actas denunciadas.

SEGUNDO.- Denuncia a trámite el escrito de interposición del recurso, en seguida la Comisión contará 46 días a la 1500.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- ADMITIR A TRÁMITE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la ~~Asociación O. Nación Ronda Campos~~, en nombre y representación de D. ~~Miguel Angel González~~, contra resolución de 29/02/2020, de la ~~Administradora De Ronda, Comisión De Transportes~~, por la cual se negocia: "Conceder acceso a la información solicitada por don José Antonio Muñoz Vilas referida a las estadísticas de los años 2017 a 2019" de las actuaciones de la Comisión de Transportes de Galicia en materia de ~~información pública~~, informe de solicitud formulada por Miguel A. Delgado González en su escrito nombre y en representación de ~~Transportes~~ y el certificado que emite sobre el año de solicitud de la comisión, sin perjuicio de lo que resulte del expediente administrativo.

- Crear un ~~o~~ juventud escrito por las normas del procedimiento ordinario.

- Nombrar para tramitación y actuación a la Procuraduría Dña., Nuria Domínguez, en nombre y representación de D. ~~Miguel Angel González~~ en virtud de la designación efectuada por el Turno de Oficio, y otro la designación facultativa de Dña. Marta Esmeralda Gómez Rodríguez, también del Turno de Oficio,

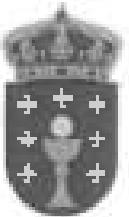
- Requerir a ~~ADMINISTRADORA DE PCESO, COMISIÓN DE TRANSPORTES~~ para que señale la Comisión a este órgano judicial de aquello que allí se expidieron expedientes administrativos a que se refiere el texto impugnado, a fin de que sea irrebatible de veinte días, a más tardar autorificada del mismo, debidamente sollicitado, y en su caso, con los documentos o trámites correspondientes, iniciada con especificación de los documentos "ACTUACIÓN EN CONTRARIO", con su FICHA Y FOLIO) Interceptándole, se conformides con lo dispuesto en el Art. 18 de la LRA, que la notificación administrativa que se dicte a la C. se hará igual, en los mismos días siguientes a su adopción, a través de aparecer ante notificación en dicho establecimiento, empleándose para ello personas conocidas ante este órgano judicial en el plazo de nueve días. La notificación es practicada con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regula el procedimiento administrativo común. Letras 199 notificaciones se incorporarán al expediente administrativo, y solo allí con el apreciamiento contenido en el art. 13.7 de la L. en el supuesto de que transcurra el plazo señalado sin que haya sido cumplido. **DEMANDANTE REMITIR LOS APROXIMADOS AL INICIO DE LOS EXCERPIOS PRACTICADOS**, PARA SU LIEVE AL RECUERDO.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 de la LRA, dispone, al remitir el expediente que consiste en remitir a cada órgano judicial si tiene competencia de la existencia de otras acciones administrativas en las que puedan denunciarse los supuestos de concurrencia que prevén en el Capítulo III de la Ley General.





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

33-B

- Se oponen Mañestredo-Pomente en el presente proceso al abog. Dr. D. Juan Carlos Fernández Latorre.

REQUERIMIENTO DE IMPEDIMENTOS.

Contra la presente constitución cabe interponer recurso de revisión en el plazo de CINCUENTA DIAS, y cumplir desde el siguiente al de su constitución, debiendo el recurrente, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Admisiones de Funcionarios, de la 1.º. C. 1/2006, liquidar el depósito de 75 € en la cuenta de este Tribunal, nº. 1570-0(0)-65 7250/201.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Dra. María del Mar Muñoz Gómez

En virtud del texto de estos estatutos e demás normas que rigen en el proceso en el que ha sido citada esta entidad, informo a todo efecto diligenciar de los datos de carácter personal que los mismos comprenden y son pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de los ciudadanos que regulan las leyes de privacidad y protección de datos de carácter personal de las personas y privacidad, cuando corresponda.

Los datos personales incluidos en cada documentación no podrán ser cedidos ni comunicados a otras autoridades o las leyes.



1

34

Las vinculaciones de la Jueza Ana Suevos López Fraguera y la Juez de Lara y Altos Cargos del Consulado de Compostela con otros Gerardo Conde Roa des imputado por el Juzgado 1 de Santiago

La jueza López-Suevos recoge la medalla de oro de los abogados SANTIAGO / LA VOZ
21/01/2017 05:00 H <http://archive.is/HI3c5>

La jueza Ana Suevos que identificó a su ex jefe político de Santiago fue contratada previamente por el Ayuntamiento de Santiago por RAQUEL TEJERO 23/09/2010 03:20 <http://archive.is/sEOKi>

En el año 2011 fue premiada con la Distinción especial del premio 'Manuel Benítez', otorgado por el Consello de Santiago y la Cámara de Comercio siendo alcalde Gerardo Conde Roa.

Hay que recordar que Gerardo Jesús Conde Roa (Padrón, La Coruña, 28 de septiembre de 1958) es un ex político, abogado y promotor urbanístico español. Fue alcalde de Santiago de Compostela desde el 11 de junio de 2011 hasta el 17 de abril del 2012. Momento en el que la Jueza Ana López-Suevos recibió el premio públicamente de Distinción especial a su persona como jueza de instrucción de Santiago.

La jueza Ana López-Díaz Lara impulsa a Conde Roa por prevaricación, cobro y tráfico de influencias políticas en la trama que investigó sobornos a políticos en el 2013 en la «Operación Pokemón».
<http://archive.is/2MVv>

A la jueza De Lara impulsa a Conde Roa por presunto financiamiento irregular de PP de Santiago año 2017 David Lombán (@DavidLomban) viernes 18 mayo 2017 <http://archive.is/vU32j>

La web de los premios Manuel Benítez cataloga a la Jueza Ana Suevos como empresaria premiada.
<http://www.premiosmanuelbenitez.gal/edicion/2011>

Estas son las empresas premiadas da edición 2011 perdida online en <http://archive.is/MSPnm> Ana López-Suevos Fraguera (Distinción especial)

http://www.xuntagalicia.com/presencia.gal/r_santiago/transparencia.php?id_i=127&ext=xhtml&ec=29&id_l=1&ig=cas preservada en <https://archive.is/p7iSi> y en Filicín 2011. Ana López-Suevos Fraguera (Distinción especial)
Preservada en <https://archive.is/p7iRi> y en <https://archive.is/p7iS>
<https://archive.is/p7iS#selection-645.1-645.481>

Edición 2011 <http://archive.is/MSPnm> Estas son las empresas premiadas da edición 2011
<http://www.premiosmanuelbenitez.gal/edicion/2011>

Ana López-Suevos Fraguera (Distinción especial) <http://archive.is/MSPnm#selection-271.0-271.47> preservada el dia 11 Nov. 2019 11:28:19 UTC

http://www.xuntagaliciacompostela.org/hoxe/nova.php?id_nova=7766

VER FOTO RECOGENDO EL PREMIO <http://archive.is/eQ0ly> PRESERVADA EL DÍA 8 May. 2020 09:07:34 UTC

La jueza de Santiago critica con dureza la insuición de Pilar de Lara en la Pokémon y archiva la investigación contra Conde Roa y su gobierno local. <http://archive.is/qgk1U> preservada el dia 8 May. 2020 09:07:34 UTC. La magistrada Ana López-Suevos Fraguera cree que su compañera tomó

34 - A

los 'síntomas que vulneraron de forma muy grave el derecho de defensa de los imputados'. - preservada el día 8 May. 2020 00:07:34 UTC

La jueza López-Suárez afirma que se les ocasionó "incertidumbre y angustia" a los investigados. Preservada en <http://archive.is/la6QvB>

SANTIAGO DE COMPOSTELA, 23 Abr. (EUROPA PRESS) -

La instructora le imputaba por prevaricación, cobro y tráfico de influencias en la trama que investiga sobornos a políticos entre ellos a Conde Roca... <http://archive.is/jhRkq> preservada el día 8 May. 2020

Los indicios para abrir y decepcionar a la Juez De Lara, y suscitar sus sospechas de corrupción;

Abren expediente a Pilar de Lara por los retrasos en sus causas. De Lara había sido imputada por otra magistrada López-Suárez Fraguera. <http://archive.is/CAG23> por enviarle una causa con cuatro años de retraso tras haberse inhibido.

De Lara recurre la sanción del CGPJ y alega que buscan 'apartarla' de su juzgado

Alega que la decisión busca «únicamente separarla» de este juzgado, donde suscurre macrocausas como la 'Carretera', sobre redes de pionerilidad, o la 'Unkemon', sobre supuestas mordidas a políticos a cambio de concesiones públicas entre las que se encuentra Conde Roca.

Aparte sostiene que, con la sanción, el CGPJ «ha actuado con una finalidad, la de apartar a la jueza del juzgado».

En septiembre, la magistrada Ana López-Suárez Fraguera, titular del Juzgado de Instrucción 1 de Santiago de Compostela, a quien le correspondió una de las tres causas que De Lara envió al Juzgado Decano para su reparto, reprendió a De Lara por enviarle una causa con 4 años de retraso tras haberse inhibido.

Constituyan el archivo de una pieza iniciada por De Lara contra Gerardo Conde Roca (Alcalde que dió el premio a la jueza Ana López-Suárez) y dos exediles del PP de Santiago

El juez Lago Louro da carpetazo definitivo a la causa ante la falta de Informes de Vigilancia Aduanera y la caducidad de los plazos de instrucción. Preservado online en <http://archive.is/bLZH>

Dando paso así al expediente del Consejo General del Poder Judicial

<https://contilegal.com/20190514-de-lara-recurre-la-sancion-del-cgpj-y-alega-que-buscan-apartarla-de-su-juzgado/> publicado online en <http://archive.is/bHJui>

Ana López-Suárez Fraguera (Distinto caso separado)

La Magistrada del Juzgado N° 1 de Santiago según el fiscal procedió por Apropiación indebida a un ciudadano sin pruebas suficientes.

El día 10 se vio en la Audiencia Secundaria (sede en Santiago).

Día 10. P.A. 25/10. 10.30 horas. Apropiación indebida. La Fiscalía interesa el archivo de las acusaciones al considerar que no existe prueba suficiente. Procede la instrucción realizada por Ana López Fraguera de la causa del Juzgado de Instrucción N°1 de Santiago.

Como se desprende de la pericial practicada, no existe constancia suficiente para acreditar que el investigado se haya apropiado ilícitamente de las cantidades a que hace alusión el escrito de

decisiones que vulneran de forma muy grave el derecho de defensa de los imputados.- preservada el día 6 May. 2020 09:07:34 UTC

La Jueza López Suárez afirma que se les ocasionó "incertidumbre y angustia" a los investigados. Preservada en <http://archive.is/6CvB>
SANTIAGO DE COMPOSTELA, 23 ABR. (EUROPA PRESS) -

La instructora le imputaba por prevaricación, cobrojo y tráfico de influencias en la causa que investiga sobornos a políticos entre ellos a Conde Roa .. <http://archive.is/jtRk> preservada el día 6 May. 2020

Los indicios para abrir y decapitar a la Juez De Lara y sus causas de corrupción

Abre un expediente a Pilar de Lara por los retrasos en sus causas. De Lara habría sido reprendida por otra magistrada López-Suárez Fraguera. <http://archive.is/CAGZ3> por enviarle una causa con cuatro años de retraso tras haberse inhibido.

De Lara recurre la sanción del CGPJ y alega que buscan 'apartarla' de su juzgado

Alega que la decisión busca únicamente «apartarla» de este juzgado, donde instruye macrocausas como la 'Cartocha', sobre redes de prostitución, o la 'Pokémon', sobre supuestas mordidas a políticos a cambio de coacciones públicas entre las que se encuentra Conde Roa.

Así pues sostiene que, con la sanción, el CGPJ «ha aplicado una finalidad, la de apartar a la jueza del juzgado».

En septiembre, la magistrada Ana López-Suárez Maguela, titular del Juzgado de Instrucción 1 de Santiago de Compostela, a quien le correspondió una de las dos causas que De Lara envió al Juzgado Decano para su reparto, reprendió a De Lara por enviarle una causa con 4 años de retraso tras haberse inhibido.

Confirman el archivo de una pieza iniciada por De Lara contra Gerardo Conde Roa (Alcalde que dirigió el premio a la Jueza Ana Suárez) y dos exediles del PP de Santiago

El juez Xago Tizón da cumplimiento definitivo a la causa ante la falta de infracciones de Vigilancia Administrativa y la confirmación de los plazos de instrucción. Pedido online en <http://archive.is/DblZH>

Dando paso así al expediente del Consejo General del Poder Judicial
<https://constitucional.conc.gob.es/20190514-de-lara-recurre-la-sancion-del-cgpj-y-alega-que-buscan-apartarla-de-su-juzgado> pedido online en <http://archive.is/bihz>
Ana López-Suárez Fraguera (Oposición especial)

La Magistrada del Juzgado Nº 1 de Santiago según el Fiscal principal por Apropiación indebida a un ciudadano sin pruebas suficientes.

El día 10 se vio en la Audiencia Sección sexta (sede en Santiago).

Día 10. P.A. 20/18. 10.30 horas. Apropiación indebida. La Fiscalía abreva el archivo de las actuaciones al entender que no existe prueba suficiente. Procede la instrucción realizada por Ana López Suárez Maguela de la causa del Juzgado de Instrucción nº 1 de Santiago .

Como se desprende de la pericial practicada, no existe constancia suficiente para acreditarse que el investigado se haya apropiado ilícitamente de los cuadros que hace alusión el escrito de

querella, pues no existe evidencia coetaria de ello, y por otra parte, la valoración que hace la parte querellante de los importes apropiados resultauestionada en dicha pericial, refaciendo que en todo caso la cantidad propuesta de pago sería menor a los 4.340,60 euros, más 1% inferior a la reclamada por la parte querellante. Adicionalmente el propio perito que existió dentro de esta importe cantidad redondeadas dos veces, por importe de 420,96 euros. A su vez, cuando no se ha constatado tampoco la existencia de falta de recuentos a los que atañe la empresa querellante, pues ni existe un inventario físico de las existencias y, en todo caso, la valoración realizada por la querellante, tal y como concluye el perito, no resulta ajustada toda vez que se utiliza el precio de venta al público.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta todo ello, la falta de evidencia clara de la existencia de dicha apropiación innoble, las apreciaciones que hace el perito sobre el importe que como tal se fijó en el acuerdo de reconocimiento de deuda, el cual no se corresponde con dato objetivo alguno, siendo este el único documento que a juicio del perito determinaría dicha cantidad y, todo vez, que el querellante lo que viene a denunciar es definitiva es el incumplimiento del mismo por parte del investigado, no podemos sino concluir que tal y como alega la defensa, este hecho no deja de ser una conducta que deberá sancionarse en el correspondiente plazo civil.

No existen por tanto, a nuestro juicio, penales suficientes para acreditar que los hechos objeto de denuncia sean constitutivos de un ilícito penal, por lo que se interesa se acuerde el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo establecido en el apartado primero del artículo 790 en relación con el artículo 641 apartado primero de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en tanto no existan otros ilícitos que vengan a encuadrar los hechos objeto de las presentes actuaciones, todo ello sin perjuicio otras acciones que puedan derivarse de los hechos y renunciando en este caso a formular escrito de acusación por estos hechos.

Quiere ser la Magistrada Ana Sánchez:

Fuente https://galicia.economia.gob.es/politica-y-sociedad/pilar-de-lara-suma-y-sigue-bronceo-de-los-jueces-de-santiago-por-sus-procedimientos-579873_1021.html

Una magistrada reprende a Pilar de Lara por enviarle una causa con 4 años de retraso tras haberse inhibido.
En esta ocasión ha sido la magistrada Ana López-Sánchez Praga, titular del Juzgado de Instrucción 1 de Santiago de Compostela, a quien le correspondió una de las dos causas que De Lara envió al Juzgado Decano para su reparto.

En su cargo le tocaron las Diligencias Previas 198/2014, por un supuesto delito de tráfico de influencias.

<https://confidencial.com/2018/01/22/una-magistrada-reprende-a-pilar-de-lara-por-enviarle-una-causa-con-4-anos-de-retraso-tras-habersse-inhibido/>

Ana López-Sánchez, en unas jornadas de la Universidad de Santiago (USC) promovidas la conferencia 'Los derechos lingüísticos en ámbito de las relaciones laborales'. <https://archive.is/RCD4K>
Rafael Álvarez Millán Calenti es profesor asociado en la USC de derecho...

Horario del profesor para el curso académico 2005/2006 <https://archive.is/f2Bee>

34-C

Área: Derecho Penal I

Teléfono: 091 011 960 ext. 11534

Correo electrónico: rebel@luis.edu.ar

Centro Jurídico: <http://archive.is/Rebel>

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

La jueza (Ana Suevos Fraguera) que absolvió a un edil podista de Santiago fue contratada previamente por el Ayuntamiento

La jueza trabajó para el Ayuntamiento impartiendo un curso de Código Penal

<http://archive.is/8K1Ktselection-640.0-737.45>

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA La jueza que absolvió a un edil podista de Santiago fue contratada previamente por el Ayuntamiento

La jueza trabajó para el Ayuntamiento impartiendo un curso de Código Penal

Las multas a los locales no se pusieron por la falta de la firma de Oliva

<http://archive.is/8OKitselection-640.0-737.35>

Otras referencias:

https://www.google.com/search?q=operacion-pokemonturde&rlz=1C1ACAA_enAR400AR400

<http://www.elcomercio.pe/economia/2011/12/ce-pr-micas-daniel-herras-nolas.html>

https://www.usc.es/estadistica/medios/presencia.html?Nuevo_Pueblo=090&Nuevo_Periodico=672&nro=56

VER FOTO Ana Suevos RECOGIENDO EL PREMIO <http://archive.is/eqOliv>



34-B 2

querella, pues no existe evidencia cuantificable de ello, y por otra parte, las valoraciones que hace la parte querellante de los importes o propiedades resulta contradictoria en dicha pericial, afirmando que en todo caso la cantidad percibida de pago sería mucho menor, de 4940,60 euros, mucho inferior a la reclamada por la parte querellante. Añadiendo el gasto que existe dentro de esta hipótesis cantidad reclamadas dos veces, por un importe de 420,48 euros. A su vez, en ningún momento se ha constatado tampoco la existencia de falta de recuerdos a los que alude la empresa querellante, pues no existe un inventario físico de las existencias y, en todo caso, la valoración realizada por la querellante, tal y como concluye el perito, no resulta ajustada cada vez que se utiliza el precio de venta al público.

STAJ (INDC). - Teniendo en cuenta todo ello, la falta de evidencia clara de la existencia de dicho supuesto delito, las apreciaciones que hace el perito sobre el informe que como tal se fijó en el acuerdo de conciliación de fecha, el cual no se corresponde con dato objetivo alguno, siendo este el único documento que a juicio del perito determina dicha cantidad y, todo vez, que el querellante lo que viene a denunciar es el incumplimiento del mismo por parte del investigado, no podemos sino concluir, que tal y como alega la denuncia, este hecho no dejó de ser una cuestión que deberá dilucidarse en el correspondiente plazo civil.

No existen, por tanto, a nuestro juicio, pruebas suficientes para acreditar que los hechos objeto de denuncia sean constitutivos de un ilícito penal, por lo que se interesa se acuerde el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo establecido en el apartado primero del artículo 79C en relación con el artículo 641 apartado primero de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en tanto no existen otros juzgados que vengano aclarar los hechos objeto de las presentes actuaciones, todo ello sin perjuicio otras acciones que puedan derivarse de los hechos y remitiéndolo en este caso a formular escrito de acusación para otras instancias.

Quién es la Magistrada Ana López:

Página: https://justicia.economiaadigital.es/politica-y-sociedad/juez-de-lara-suma-y-sigue-bronce-dos-jurados-en-santiago-por-sus-procedimientos_579875_102.html

Una magistrada reprende a Pilar de Lara por entablar una causa con 4 años de retraso tras haberse iniciado.

En esta ocasión ha sido la magistrada Ana López-Saavedra, titular del Juzgado de Instrucción 1 de Santiago de Compostela, a quien le correspondió una de las causas que De Lara llevó al Juzgado Decano para su juicio.

En su caso le tocaron las Diligencias Previas 309/2014, por un supuesto delito de tráfico de influencias.

<https://elmicellegal.com/2018/09/27/una-magistrada-reprende-a-pilar-de-lara-por-entablar-una-causa-con-4-anos-de-retraso-tras-haberse-iniciado/>

Ana López-Saavedra, en unas Jornadas de la Universidad de Santiago (USC) promovidas por la conferencia 'Los derechos lingüísticos en el ámbito de las relaciones laborales', <http://archive.is/RC94K>. Rafael Álvarez Millán Calventi es profesor asociado en la USC de Vigo...

Horario del profesor para el curso académico 2005/2006 <https://archive.is/f2Bee>

Profesor: VILLAN CALVENTI, RAFAEL ALVAREZ
Departamento: Facultad de CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES

querella, pues no existe evidencia contable de ello, y por otra parte, la valoración que hace la parte querellante de los importes apropiados resulta cuestionada en dicha pericia, aduciendo que en todo caso la cantidad pendiente de pago sería mucho menor, de 4340,63 euros, monto inferior a la reclamada por la parte querellante. Añadiendo el propio perito que existen dentro de este importe cantidades reclamadas dos veces, por importe de 420,96 euros. A su vez, en cuanto no se ha constatado tampoco la existencia de falta de recuentos a los que alude la empresa querellante, pues ni existe un inventario físico de las existencias y, en todo caso, la valoración realizada por la querellante, tal y como concluye el perito, no resulta ajustada toda vez que se utiliza el precio de venta al público.

SEGUNDO. - Teniendo en cuenta todo ello, la falta de evidencia clara de la existencia de dicha appropriación indebida, las apreciaciones que hace el perito sobre el importe que como tal se fijó en el acuerdo de reconocimiento de deuda, el cual no se corresponde con dato objetivo alguno, siendo este el único en el cuál aparece que a juicio del perito determina el haber constituir y, todo vez, que el querellante lo que viene a denunciar es la incumplimiento del mismo por parte del investigado, no podemos sino concluir, que tal y como alarga la Defensa, ese hecho no debe de ser una cuestión que debiera diluirse en el correspondiente pleito civil.

No obstante por tanto, a nuestro juicio, prueba suficiente para acordar que los hechos objeto de denuncia sean constitutivos de un ilícito penal, por lo que se interesa se acuerde el archivo de las presuntas actuaciones de conformidad con lo establecido en el apartado primero del artículo 590 en relación con el artículo 611 apartado primero de la Ley de Ejecución Penal, en tanto no existan otros indicios que vengan a esclarecer los hechos objeto de las presentes actuaciones, todo ello sin perjuicio otras acciones que puedan derivarse de los hechos y remitiendo en este acto a futurul escrito de acusación por estos hechos.

Quiere en la Magistratura Atm: Ruyos :

Fuente https://galicia.economiadigital.es/politica-y-sociedad/pilar-de-lara-suma-y-sigue-hincha-de-los-jueces-de-sabado-o-por-sus-procedimientos-5/1875_102.html

Una magistrada reprende a Pilar de Lara por enviarle una causa con 4 años de retraso tras haberse bebido.

En este ocasión ha sido la magistrada Ana López-Suárez Fraguera, titular del Juzgado de Instrucción 1 de Santiago de Compostela, a quien le correspondió una de las dos causas que Dr. Tari envió al Juzgado Decano para su reparto.

En su caso le iniciaron las diligencias Penales 348/2014, por un supuesto delito de tráfico de influencias.

<https://confidencial.com/2018/09/07/una-magistrada-reprende-a-pilar-de-lara-por-enviarle-una-causa-con-4-anos-de-retraso-tras-haberse-bebido/>

Ana López-Suárez, en unas Jornadas de la Universidad de Santiago (USC) pronunciaba la conferencia 'Los derechos legítimos en ámbito de las relaciones laborales'. <http://archive.is/HC94K> Rafael Álvarez Millán Calventi es profesor asociado en la USC de derecho...

Horario del profesor para el curso académico 2005/2006 <https://archive.is/f2Bee>

Guardado desde <http://www.primanaturalezasqualitatis.com/2011/1.html>

archivo de páginas web Todas las imágenes de la hora en www.primanaturalezasqualitatis.com/2011/1.html.

Página

01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

2011

01 May 2020 07:56:20 UTC

Buscar

• Archivo • Imprimir • Descargar • Ver en línea



34/3



~~el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo establecido en el apartado primero del artículo 790 en relación con el artículo 641 apartado primero de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en tanto no existan otros indicios que vengan a esclarecer los hechos objeto de las presentes actuaciones, todo ello sin perjuicio otras acciones que puedan derivarse de los hechos y renunciando en este acto a formular escrito de acusación sobre estos hechos.~~

Santiago de Compostela a 22 de Diciembre de 2017.

/

34-E

PERIODICO DIGITAL - Nuestro principal contenido es la información política, económica, social y cultural que se produce en Galicia.

Opción f. # 50

NACIONAL SEVILLA

NOTICIAS MUNDIAL

ABC GALICIA

Categoría: 0

[Espectáculos](#) [Internacional](#) [Economía](#) [Política](#) [Fútbol](#) [Opinión](#) [Cultura](#) [Gente](#) [Actualidad](#) [Mundo](#) [Relaciones](#) [Deportes](#)
[Cultura](#) [Economía](#) [Internacional](#) [Política](#) [Fútbol](#) [Opinión](#) [Cultura](#) [Gente](#) [Actualidad](#) [Mundo](#) [Relaciones](#) [Deportes](#)

TRÁMITES

Confirman el archivo de una pieza iniciada por De Lara contra Conde Roa y dos exediles del PP de Santiago

El juez Pilar Llorente da el plazo definitivo a la causa ante la falta de informes de Vigilancia Interna y la ineficacia de los plazos de investigación



Conde Roa, en una comparecencia en la Audiencia de Vigo. (Foto: EFE)

[Artículo original](#) 52709

[Compartir](#) [Añadir a los favoritos](#)

[Imprimir](#)

- + El juez decano de los Juzgados de Santiago de Compostela y titular del nº 3 de Instucción, Andrés Lago Louro, decidió el pasado 29 de octubre, con fundamento en el sobreseimiento de una investigación iniciada en su día por la juez Pilar de Lara contra el exalcalde Gerardo Conde Roa y dos exediles del PP de la capital de Galicia —Allan Vázquez e Iván y Ánnibal González— por un supuesto delito de blanqueo de capitales. El caso estaba vinculado con el trato de la contratación de la construcción de la sede del PP en Santiago.

ABC GALICIA

Sociedad | Gente | Migración | Política | Deportes | Opinión | Cultura | Actualidad | Mundo | Relaciones | Deportes

Pero la causa estaba pendiente de los informes encargados a Vigilancia Aduanera (SVA). Siguió la paciencia a la que ha tenido acceso ABC. Los propios responsables del SVA informaron en su día que ese informe dependía de que se liberaran una serie de comisiones reguladoras al extremo que desde el Juzgado de De Laro, y en tanto llevaba la demanda en su nombre hasta el año 2011. Sin embargo, ese mes presente charló, en fecha 14 de julio de 2011, la imposibilidad de emitir el informe requerido, porque quedaba que, a la postre, las leyes conciernen con libertad libradas.

Ante esta tesitura, Alfonso solicitó a Lago Loura que solicitara a las citadas comisiones reguladoras, a lo que el instructor respondió no se negaba ni quería negar. Es un argumento débil, pues consta que no procede efectuar diligencia alguna - por entender que ha descurrido en exceso el plazo de instrucción previsto en las leyes penales. «Es cierto», sostiene en su escrito que los hechos sujetos de investigación tuvieron lugar entre 2004 y 2010. «No resulta improbable que pudieran ya revelar la información perteneciente a través de las citadas comisiones reguladoras, sin lo que ademas, es muy factible que la acción penal haya prescrito», apuntó Lago Loura.

Foto: EFE

Comienzo causa

	Gaceta	ABC
1	Juan Ramón Gómez entrega la clasificación de la causa a la fiscalía	
2	reunión entre el fiscal y el juez para establecer la relación	
3	reunión entre el fiscal y el juez para establecer la relación	
4	Conferencia entre el fiscal y el juez para establecer la relación	
5	reunión entre el fiscal y el juez para establecer la relación	

Foto: EFE



Honda HR-V: el SUV más sofisticado

Comienzo causa

Si es la primera vez que el titular del 3% de Instrucción es competente a estos efectos, los del juzgado y de la PGR, el año 2011 pasó a juzgar, en su juicio, otro caso: el de 77 millones de euros pines del actor Pakam. Y a la instrutora lucense que investigó una posible financiación irregular a la PSOE de Ourense o que llevó los sospechosos a la causa en su localidad, denuncia de que D. Latora se llevó a Se Logroño cuatro veces de setenta.

Foto: EFE

Español. Latorra - Gonzalo Conde Ros - Pérez Loura
Santiago es Competente - Gaceta

Estas son las fechas clave tras las elecciones del 10 de noviembre

Para la causa estaba pendiente de un informe encargado a Vigilancia Aduanera (SVA). Siguió la provocación a la que ha tenido acceso ABC, los juzgados respondieron al SVA indicando en su día que ese informe dependía de que se librase una serie de encartelados en mugadoras al extranjero desde el Juzgado de lo Largo, y en teoría fueron detenidos en noviembre last de año. Sin embargo, «se nos presentó alerta en fechas de 5 de julio de 2018 (...) la imposibilidad de emitir el informe requerido», porque constó que, a la postre, tales encartelados no estaban libres.

En la fecha, el fiscal solicitó a Largo Largo que solucionara las citadas irregularidades, a lo que el juez lector respondió que se negó de manera rotunda. En un argumento citado, el juez argüíera que «no procede efectuar diligencia alguna» por entender que los «transactores... no poseen el plazo de instrucción previsto en las leyes penales». Es más, el juez sostuvo que la brecha visible de investigación existente hace entre años y años, no solo rebasa la imposibilitad que profundizan ya recuperar la información pretendida a través de efectivas comisiones rogatorias, sino que además, es muy factible que la acción penal haya prescrito, apuntó Largo Largo.

www.abc.es

Últimas noticias

Órdenes	Nº C
1. José Pedro Gómez Vigilante de la Ciudad del Juicio contra el Chile	
2. Rosario y Rosario - detención del hombre que arrojó al suelo de un grupo con la que inter- vino en orden	
3. JUICIO MATEO URQUIZA SI CORTA UN COJIN CON UN ARGANZUELA	
4. Detención en juicio según mantenimiento a su hijo de 27 años por hacer una obra de reparación en su casa	
5. Juicio a un juez de Tanganyika: Interrogar los señores Asociados dejusticiajuiciodelchile	

Reportajes



Honda HR-V, las cinco SUV más sofisticado

Últimos videos

No es la primera vez que el titular del 2º juzgado de instrucción da cumplido a asuntos pendientes con jueces o de PDI y de Largo. El pasado junio, este juez devolvió los 27 turnos de una pista del caso Park, como se le indicó en la causa que investigaba una posible financiación irregular del PSCU de Chilequintana, con la misma suspicacia de que la causa rebaja prescrita, después de que De la Torre la remitió a este juzgado en marzo de 2018.

Términos

Chilean en PDI/PC | Caso de Conde-Ros | Pliego de Largo

Avances de la causa | Sanción

Sanción: avances de la causa | Sanción: av-
ances de la causa del 10 de noviembre

Recuperadas el 2010-11-11 11:49:00 (https://www.avantlogica.org/jp/abogados/2110/06/inicio.htm) - Consultado (https://www.avantlogica.org/jp/abogados/2110/06/inicio.htm)

35

SANTIAGO (/SANTIAGO/)

La jueza López-Suevos recoge la medalla de oro de los abogados

Los letrados también premian a Cáritas y a la decana de Ferrol



SANDRA ALCONDO



XURXO MELCHOR (@FIRMASOXURXO-MELCHOR)
SANTIAGO / 1 AVONZ 21/07/2017 05:00:11

La abogacía de Santiago celebró un año más la fiesta de su patrón, San Raimundo de Peñafort, con la entrega de medallas en el salón noble del pazo de Poncea. Los galardonados han sido la titular del juzgado de instrucción número 1 de la ciudad, Ana López-Suevos y la decana del colegio de letrados de Ferrol, Nieves Santomé Couto. También se hizo entrega del Premio Derechos Humanos que entrega el Colegio de Abogados de Santiago, que en esta ocasión ha sido para Cáritas Diocesana. Además, los abogados Manuel Martín Gómez y José Antonio Suárez Espiñeira recibieron las insignias de oro por cumplir cuarenta años de ejercicio.

López-Gómez ha informado una vez más, sobre el planteamiento que el Ayuntamiento de Santiago lleva ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Según el documento remitido por ONGDARDO en el portal de transparencia del Consello, la jueza fue condenada anteriormente para imponerla como jueza de Santiago Peral de Seguridad Ciudadana de dos horas por el que recibió tres avisos.



Alto cargo público o ciudadano destituido el día de ayer a causa de la moción de censura



Por la censura la jueza de Santiago. La legislación establece que tienen que darse tres avisos



Alto cargo público o ciudadano destituido la jueza de Santiago



Juez Ana López-Gómez destituida tras la moción de censura

Problemas con el IVE

La jueza Ana López-Gómez protagonizó episodios de gran tensión entre el Partido Popular y su partido comunista cuando la jueza comunicó a los alcaldes concejales de la Junta de Galicia de Santiago las circunstancias para declarar como imputados a raíz de una denuncia presentada contra ellos por la Fiscalía.

Nueve meses después de la condena inicial, la Audiencia Provincial de A Coruña dictó una sentencia acordatoria al considerar que no había "base suficiente" para determinar que los hechos por los que fueron juzgados sea constitutivos de un delito.

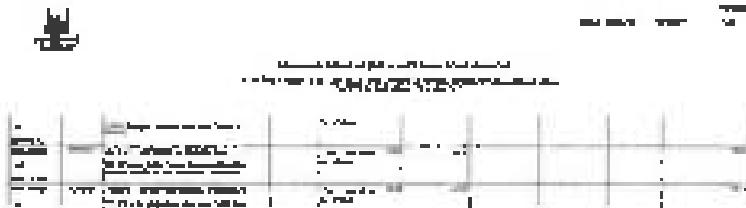
Ese entonces cuando el IVE cargó contra la jueza. Varias videntes de jueces salieron en defensa de la misma.

TEMAS: Alcaldes de Santiago • En Marcha • Juicio • Santiago • Martíño Noriega

CONVOCATORIA

• IR ARRIBA

López-Suevos tuvo previamente una relación laboral conflictiva con el Ayuntamiento de Santiago liderado por Martínez Noriega. Seguirá el documento consultando que DNIARIA es el portal de transparencia del Consello, la jueza fue contratada para impartir un curso de Código Penal de Seguridad Ciudadana de diez horas por el que recibió 600 euros.



A las autoridades nacionales se les ha negado el pago del polémico contrato de 600 euros.



Toni López dirige la dirección de Recursos Humanos y la secretaria general.



Al finalizar un 4,4% más de personas se quedaron hasta los 99 días.



Un 57,1% de los encuestados dice que el presidente Pedro Sánchez ha hecho bien su trabajo en Cataluña.

Problemas con el PP

La jueza Ana López-Suevos protagonizó episodios de gran tensión con el Partido Popular. El conflicto comenzó cuando la jueza contrató a los abogados consejales de la Junta de Galicia de Santiago las citaciones para declarar como imputados a raíz de una denuncia presentada contra ellos por la Fiscalía.

Nueve meses después de la audiencia inicial, la Audiencia Provincial de La Coruña dictó una sentencia absolvatoria al considerar que no había "base suficiente" para determinar que las acciones por las que fueron juzgados son crímenes dolosos de un delito.

Tras la sentencia, el PP cargó contra la jueza. Varios colectivos de jueces salieron en defensa de la magistrada.

TEMAS: Ayuntamiento de Santiago • Elisa Vázquez • Jueza Durante • Martínez Noriega

COMENTAR

17

IR ARRIBA



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 6 (DESPL) A CORUÑA

36

AUTO: 00253/2020

Nº DE EXCEPCIÓN: 1º FISCAL. DIRECCIÓN DE JUSTICIA
Teléfono: 981 28.00.11.
Código identificador:
Firmatario: T.G.
Número: 602000
FECHA: 2020-03-27 10:00:00

RT APELACIÓN AUTOS 0000246 /2020

Juzgado que interpuso: AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA
Solicitante en su nombre: MIGUEL ANGEL GONZALEZ REIGADA. RECIBIDO JUEVES 12/03/2020
Estado: SUSPENSO
RATIFICANTE: MIGUEL ANGEL GONZALEZ REIGADA
FIRMANTE: MIGUEL ANGEL GONZALEZ REIGADA
Identidad: DNI: 33011000000000000000
Domicilio: CALLE ALFONSO X EL SABIO.

AUTO N° 253/2020

TIPOS. MAGISTRADOS:

D. ANGEL PANTIN REIGADA
D. JOSE GOMEZ REY
D. CESAR GONZALEZ CASTRO

En Santiago de Compostela, a tres de septiembre de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE RECHAZO

PRIMERO.- En la causa referenciada de cuestión por el juzgado de instrucción nº 1 de Santiago de Compostela auto de fecha 15 de Junio de 2020 desestimación del recurso de reposición interpuesto contra auto de fecha 10 de marzo de 2020.

SEGUNDO.- Contra dicha causa se interpuso por la representación procesal de MIGUEL ANGEL GONZALEZ REIGADA recurso de apelación, el cual fue admitido en ambos efectos, remitiéndose en su virtud a este Tribunal autos originales con ampliamiento de los partes.

TERCERO.- Recibidas las diligencias se elevando el recurso por todos sus trámites, sentándose para deliberación, votación y fallo el 30 de julio de 2020.

Siendo Presidente el Dño. Magistrado D. ANGEL PANTIN REIGADA.



36-1

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Debe estimarse el recurso de apelación planteado. La querella reúne un conjunto de hechos y brinda una supuesta tipificación aplicable a cada uno de ellos. Partiendo de tal perspectiva, la resolución inicial y también la dictada tras el recurso de reposición se limitan prácticamente a formular el argumento que determina su decisión de inadmisión (los hechos no son constitutivos de infracción penal) pero no hacen al menos suficiente para justificar tal criterio exponiendo por qué la desvirtúa en la querella la probanza de relevancia penal que en síla y en los escritos de la parte apelante se expone. Como señala el recurso, no ha vulnerado el derecho a la tutela judicial de la parte querellante al no darle una motivación minimamente suficiente de la decisión que sigue, cuyas razones materiales no se explican si el ciudadano que acude solicita justicia, ni al no expresarse en la resolución que sigue pueden ser valoradas por este tribunal de apelación, cuya función es la revisión de la actuación de los órganos de instrucción y no la de brindar ex novo argumentos que puedan dar sentido a decisiones ajenas.

Procede pues revocar, de acuerdo con el art. 241 C.E. y 238.3 LCPJ, la decisión apelada, sin perjuicio de lo que pueda decidir libremente el Juzgado Instructor.

SEGUNDO- Se han de devolver de oficio las costas de la apelación.

Por todo lo expuesto, vistos los principios legales citados, sus concordancias y demás de general y pertinente aplicación

LA SALA ACUERDA

Que estimando el recurso de apelación interpuso por el representante de DON MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ, fechas en autos de 10/3/20 y 13/6/20 dictadas por el Juzgado de Instrucción número 1 de Santiago en las diligencias previas de dicho Juzgado de número 313/20, se dejan sin efecto los mismos, declarándose de oficio las costas de la apelación.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

ESTIMAMIENTOS DE DECEDO

PRIMERO. - Debe estimarse el recurso de apelación planteado. La querella recae en contrario de hechos y crímenes que supuestamente habrían sido aplicable a cada uno de ellos. Partiendo de tal perspectiva, la resolución inicial y también la dictada tras el recurso de reforma se limitan prácticamente a formular el argumento que determina su nulidad de inadmisión (los hechos no son constitutivos de infracción penal); pero no hacen el menor esfuerzo para justificar tal criterio exponiendo por qué lo descrito en la querella no presenta la relevancia seria que en ella y en los escritos de la parte acusada se expone. Como resulta el recurso, se ha vulnerado el derecho a la tutela judicial de la parte querellante al no darse una motivación mínimamente suficiente en la decisión. Tanto las razones materiales no se explican al ciudadano que acude solicitando justicia, ni salen expresadas en la resolución judicial; pueden ser valoradas por este tribunal de apelación, cuya función es la revisión de la actuación de los órganos de instancia y no le debe brindar ex novo argumentos que puedan dar sentido a decisiones ajenas.

Procede pues revocar, de acuerdo con el art. 24.1 CL y 238.º LOE, la decisión acordada, sin perjuicio de la que pueda decidir libremente el órgano instructor.

SEGUNDO. - Se han de desestimar de oficio las partes de la apelación.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, sus concordancias y demás de general y pertinente aplicación

LA SALA ACUERDA

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de DON MIGUEL ÁNGEL DELGADO MUÑÁN frente los autos de 10/3/20 y 18/6/20 dictados por el juzgado de instrucción número 1 de Santiago en las diligencias previas de dicho juzgado de número 3/6/20, se dejan sin efecto los mismos, declarándose de oficio las partes de la apelación.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

362

Reúlligüense esta resolución, en reyel forma, a las personas
haciéndoles saber, conforme preceptúa el artículo 748-4º de la
Ley Orgánica del Poder Judicial, que la misma es firme, y que
cuanto ralle se debe cumplir al punto.

Devuélvase las actuaciones originales con certificación de
la presente resolución al Juzgado de procedencia para su
ejecución y cumplimiento.

Así por esta resolución da la que se pondrá certificación
literal en el sello de su razón, informándose al original en
el itzo correspondiente, lo pronosticamos, mandamos y
firmamos.

La "firma" del texto de esta resolución se pone en mayúsculas en el punto en el que ha
sido dictada ante notario público o ante otros funcionarios en los datos de cabecera señala
que son "firmas propias" (una) y con pleno respeto al contenido a la "firma" de los jueces y sus directores de
los juzgados que requieren de especial debida consideración a la que sea del juzgado de los
varones y mujeres, cuando proceda).

Los datos personales contenidos en cada resolución se quedarán sin efecto, si el destinatario om-
bre su correspondiente a la Ley:



Número de Registro: 042667/2019
Fecha de Recapacación: 10/06/2019 09:40

1

3

DATOS DEL RECLAMANTE

Nombre	MIGUEL ANGEL DIAZ GONZALEZ		
Tipo Documento Identificativo	DNI/NIF/NIE		
NIF	J1103194Y		
Domicilio	AVDA CASTRO VILLALBA, NUM 25, 18007, FTA, O		
País	Provincia	Código postal	
España	A CORUÑA	18005	
Llocalidad			
Teléfono	Corre electrónico		
981030071	PAIEN@GMAIL.COM		

MEDIO DE

- Notificación Postal
 Notificación electrónica

RECLAMADO

Tipo	Nombre	CIF/NIF/NIE	Domicilio	País	Provincia	Llocalidad
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	SANTIAGO GARCÍAS	XLTNTA DE GALICIA		ESPAÑA	A CORUÑA	



AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS JUSTIFICANTE RECLAMACIÓN

Número de Registro: 042887-2019
Fecha de Recpción: 10/09/2019 09:40

37-A

RECLAMACIÓN

Tipo:

LLEGADA DE DATOS

Categoría:

ACCESO

Sistema que:

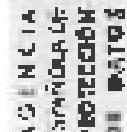
NO SE ALCANCE AL SISTEMA EN UN PERÍODO DE 30 DÍAS DESDE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD

Descripción de los hechos:

Demandante SUSCRITO EL EN 11/04/2019 CON 1764504, 6 EN HORA 10:00 PRESENTÓ UNA SOLICITUD DE ACCESO AL SISTEMA DE LA SOCIEDAD REGISTRADA EN EL LIBRO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA Y POLÍTICA DE INVESTIGACIONES, UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESTADÍSTICAS EN LOCAL A LOS VECINOS.

Que demandante el acceso en la que demandó para saber si se llevó a cabo cumplimiento completo de la solicitud de información.

Más información sobre el sistema de información:



Cuestiones Específicas

Punto:

ACCESO

Número de Registro: 042667/2019
Fecha de Recpalón: 10/09/2019 09:40

RECLAMACIÓN

Ipo

EJERCICIO DE DERECHOS

Categoría

ACCESO

Subcategoría

NO SE HA CONTESTADO EN UN PLAZO DE 1 MES DESDE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD

Descripción de los datos

Con fecha 10/09/2019, en la dirección de correo electrónico dada a continuación se ha presentado una solicitud de acceso a los datos personales que se detallan a continuación. La solicitud se ha dirigido a la dirección de correo electrónico dada a continuación:

Dirección de correo electrónico: ipo@oepd.es. Fecha: 10/09/2019. Asunto: Requerimiento de acceso a los datos personales.

Adjunto se adjunta el informe de respuesta.

Cuestiones Específicas

Fecha

10/09/2019

37

Número de Registro: 0425572019
Fecha de Recepción: 10/09/2019 09:40

Documentos Adjuntos a la Reclamación

Nombre	Descripción	Hash del documento	Tamaño
informe de PDSESPAGNE en PDFXWNT.pdf	Este es el informe que se ha elaborado en el marco de la reclamación presentada por la persona que figura en el documento.	E=90f9fb7e9f4a0f9a26591	2544301 bytes

En virtud de lo anterior, SOLICITA que la Agencia Española de Protección de Datos tome conocimiento de los hechos declarados, a los efectos que procedan de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, en 27 de abril de 2016, sobre el Procedimiento de Sanción (RGS).

DECLARO que los datos consignados en esta reclamación son ciertos y que no se ha omitido ninguna información cuando lo expreso de la misma, cumpliendo las obligaciones y responsabilidades que me derivan de la misma. Asimismo, que los datos se obtienen de forma directa o indirecta en respuesta a su solicitud.

CLÁUSULA INFORMATIVA:

Los datos de carácter personal serán tratados por la Agencia Española de Protección de Datos y incorporados a la actividad de informes y procedimientos de investigación de datos, como la actividad de registro, gestión, examen e investigación de las reclamaciones presentadas. Los datos se conservarán y gestionarán de los siguientes términos que se establecen en función de las particularidades y necesidades contempladas por la Agencia para cada procedimiento de datos: a) tiempo de su gestión, incluida la retención a lo largo de todo el ejercicio de los derechos de acceso y rectificación en la normativa de protección de datos; b) tiempo de gestión, tramitación, control y seguimiento de los expedientes relacionados con las peticiones correspondientes a la autoridad de control establecidas en el Capítulo VI del Reglamento General de Protección de Datos; y en lo demás normalmente que sea lleva comprendidas de acuerdo con lo establecido en la Agencia Española de Protección de Datos.

Este acto basado en el cumplimiento de una misión de interés público y en el ejercicio de competencias públicas conferidas a la Agencia Española de Protección de Datos por el Reglamento General de Protección de Datos, en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, Ley 34/2002, de 11 de julio, de se Vídeo sin la necesidad de su informe ni de su intervención, Ley 37/2013, de 9 de junio, General de Telecomunicaciones, y Ley 31/2015, de 1 de octubre, en Reglamento Jurídico de Procedimientos Administrativos de la Administración Pública.

Los datos de carácter personal pueden ser comunicados a los interesados en el procedimiento, al Defensor del Pueblo, otras autoridades de control, cuando el procedimiento sea de su competencia o a las autoridades de control pertenecientes a la Unión Europea en el marco de los acuerdos oceánicos o europeos establecidos en Capítulo VII del Reglamento General de Protección de Datos y el Convenio Estadounidense de Protección de Datos, a los organismos judiciciales, la Abogacía General del Estado y Ministerio Fiscal.

Los datos serán conservados en todo el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se han destinado y para cancelarlos si las posibles motivaciones que han permitido identificarlos finalizan y así se eliminen los riesgos de los datos. En el caso de la clasificación en la memoria se archivarán y se mantendrá documentalizado.

A estos efectos, los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición, así como el derecho de oponerse a la tratamiento automatizado de sus datos, se podrán ejercer ante la Agencia Española en la Dirección General de Datos, Ctra. Juan XXIII, 5, 28001 Madrid o en el correo electrónico indicado anteriormente.



RECIBO DE PRESENTACIÓN NO REGISTRO ELECTRÓNICO DA XUNTA DE GALICIA

A solicitude, escrita ou comunicación axin Prescripción electrónica de solicitudes, escritos e comunicados que non contan con sistema electrónico específico con unha maleta electrónica numeralizada, presentada por MIGUEL ANGEL VELGOSO GONZALEZ con NIF J2413749Y (Iva Anxade) no Registro Electrónico da Xunta de Galicia cos seguintes datos:

NÚMERO DE SOLICITUDE	DATA DE RECEPCIÓN DO REGISTRO	DESTINO
2019/1643548	31-07-2019 17:28	SERVIZO GALEGO DE SAÚDE (SERGAS)

A seguinte táboa recolle un resumo electrónico da solicitude, escrito ou comunicación presentada e, se fose o caso, un link e un resumo electrónico da documentación que se declara achegado:

Documento achegado	Nome do arquivo	Resumo electrónico do arquivo (Algoritmo SHA1)
Solicitude	Solicitude-1643548-20190731.pdf	A947C6E2A047D8A7B8A78386C574781

